

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO
REYES

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OMAR MATA
VALADÉZ

SECRETARIA SUPLENTE: ROSALVA VILLA
CAMPA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: LAURA ASUCENA
RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	10
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	20
TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	21
INFORME DE ACTIVIDADES DE LA C. LIC. ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	42
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 278; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 265 BIS Y RECORRE EL ARTÍCULO 265 BIS A UN TER, DEL CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA EL CONSUMO, PERTENECIENTE AL SUBTÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 197 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	67
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	70

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 190; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	75
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'300,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, TALES COMO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.	81
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED.	94
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 1° EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.	123
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	128
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	131
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	136
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	140
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.	148
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	164
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	172

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A SUS ARTÍCULOS 891, 893 Y 894.....	178
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	181
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.	184
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.	187
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS REFERENTES A REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.....	191
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDÉZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	205
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	209

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.	215
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LOS CC. INGENIERO MARÍA LUIS GONZÁLEZ ACHÉM Y C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ, PRESIDENTA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	218
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. MAESTRA BLANCA ERCILIA RODARTE BORREGO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.	223
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. C.P. NORMA LETICIA FRAIRE MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CLARA, DGO.	227
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE CORRAL LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.....	231
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 528, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.	235
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 529, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.	239

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 530, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.....	243
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN CUATRO INICIATIVAS, QUE CONTIENEN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.....	247
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LOCALES: LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE DURANGO; PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.....	250
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	254
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.....	257

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA ENVIADA POR LOS CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONTRATO DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO POR DIEZ AÑOS, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “PLAZA EIFFEL PATRONATO, A. C.....	260
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 9 DE MAYO DE 2017 POR LOS DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	263
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	266
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	269
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.	272
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICION A LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	275
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	279

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	282
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	294
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 160, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	304
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.....	311
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR MATA VALADÉZ.....	312
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD MENTAL DE NIÑOS Y JÓVENES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.....	313
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CERTEZA JURÍDICA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.....	314
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.....	315
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PICADURAS DE ALACRÁN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.....	316
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	317

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 29 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2018
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
- 5o.- **INFORME DE ACTIVIDADES** DE LA C. LIC. ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 278; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 265 BIS Y RECORRE EL ARTÍCULO 265 BIS A UN TER, DEL CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA EL CONSUMO, PERTENECIENTE AL SUBTÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 197 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 140.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 190; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 150.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'300,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, TALES COMO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.
- 160.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED.

GACETA PARLAMENTARIA

- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 1° EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 22o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 23o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 24o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 25o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A SUS ARTÍCULOS 891, 893 Y 894.**
- 26o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 27o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**
- 28o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- 29o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS REFERENTES A REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 30o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDÉZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 31o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 32o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.
- 33o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LOS CC. INGENIERO MARÍA LUIS GONZÁLEZ ACHEM Y C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ, PRESIDENTA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
- 34o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. MAESTRA BLANCA ERCILIA RODARTE BORREGO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.
- 35o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. C.P. NORMA LETICIA FRAIRE MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CLARA, DGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 36o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE CORRAL LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
- 37o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 528, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 38o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 529, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 39o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 530, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 40o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN CUATRO INICIATIVAS, QUE CONTIENEN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 41o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LOCALES: LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE DURANGO; PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.
- 42o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 43o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

- 44o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA ENVIADA POR LOS CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONTRATO DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO POR DIEZ AÑOS, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “PLAZA EIFFEL PATRONATO, A. C.
- 45o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 9 DE MAYO DE 2017 POR LOS DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 46o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 47o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 48o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**
- 49o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICION A LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 50o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA **POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 51o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 52o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 53o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 160, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 54o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **OMAR MATA VALADÉZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD MENTAL DE NIÑOS Y JÓVENES”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CERTeza JURÍDICA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“EQUIDAD”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PICADURAS DE ALACRÁN”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ROSALVA VILLA CAMPA**

55o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. 807-8/18 II P.O. AL-PLEG.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, A EFECTO DE QUE TENGA A BIEN APROBAR EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. C/127/LVIII.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. TPE-049-2018.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, ADJUNTANDO AL PRESENTE EL INFOME CORRESPONDIENTE A LAS GESTIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DURANTE LA GIRA DE TRABAJO DE PROMOCIÓN A ALEMANIA Y FRANCIA 2018, LOS DÍAS DEL 22 AL 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. FGED/0872/2018.- ENVIADO POR LA C. LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL PLAN DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

**TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO,
COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.**

GACETA PARLAMENTARIA

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA C. LIC. ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

El suscrito, Diputado **Jesús Ever Mejorado Reyes**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto reformas al Artículo 60, inciso A, fracción I, Numeral 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango**, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la Ley de Hacienda del Estado de Durango se faculta para atender los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones en ingresos federales y Fondos de Aportación, se autoricen en la Ley de Ingresos que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

En ese sentido la Hacienda Pública del Estado de Durango se compone, de conformidad con en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:

- I. De los ingresos provenientes de los Impuestos Sobre Nóminas, para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, por Servicio de Hospedaje, Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y premios, Sobre la Enajenación de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto para la modernización de los Registros Públicos; y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

Así mismo, en su **ARTÍCULO 1 BIS**. *Establece que se entiende por UMA, la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, vigente al momento en que el particular realice el pago de contribuciones o solicite la prestación del servicio. (UMA actual \$80.60).*

Finalmente, en su Artículo 60, inciso A, fracción I, numeral 3 se establece que:

Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a días de salario mínimo o fracción del mismo, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

A.- CONTROL VEHICULAR

1. El servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo causará un derecho que deberá ser cubierto al estado, en los términos siguientes:

3.- Remolques, tractores y similares, excepto agrícolas.

En virtud de lo antes expuesto y en el tema que nos atañe señala exclusivamente en su numeral tres de forma genérica a los remolques, siendo que en la práctica y el mercado existe una clasificación de remolques y semirremolques contando cada uno con características y condiciones de uso diferentes como a continuación lo señalo:

Partiendo de la propia definición se entiende por remolques: como vehículos sin motor, que van remolcados o arrastrados por un vehículo remolcador (Camión rígido). *Ejemplo:*



SEMIRREMOLQUES: como vehículos sin motor, que van enganchados o acoplados sobre la 5ª rueda de una cabeza tractora reposando parte de su peso sobre la misma.

Ejemplo:



GACETA PARLAMENTARIA

Por lo tanto, un remolque va enganchado y arrastrado por un camión rígido y un semirremolque va acoplado a la 5ª rueda de una cabeza tractora apoyando parte de su peso en la misma. En ese sentido cuentan con características de peso y longitud diferentes, lo que nos lleva a determinar que es necesario una clasificación por nuestra propia Ley, fundada respecto a su uso, capacidad y longitud y en base a las características reales antes citadas se pueda establecer tanto el cobro por adquisición de juego de placas, así como, el refrendo anual.

De lo antes expuesto se encuentra regulado ya en materia federal a través del Reglamento de Tránsito y Carreteras de Jurisdicción Federal publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION con fecha jueves 22 de noviembre de 2012 en su artículo 2 nos señala la definición tanto de remolque como de semirremolque como a continuación transcribo:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

XI. CAMIÓN REMOLQUE, el vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario, ligero o pesado, y un remolque o remolque ligero, acoplados mediante un convertidor;

XLV. REMOLQUE, el vehículo con eje delantero y trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un semirremolque;

XLVI. REMOLQUE LIGERO, el vehículo no dotado de medios de propulsión cuyo peso bruto vehicular no exceda de 750 kilogramos y destinado a ser jalado por un vehículo automotor;

XLVII. ...

XLVIII. SEMIRREMOLQUE, el vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;

Así mismo, en el reglamento antes citado en su TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS SUSCEPTIBLES DE TRANSITAR EN LAS VÍAS FEDERALES CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS en su Artículo 24 INCISO A) Fracción II nos muestra una amplia clasificación de remolques y semiremolques como a continuación se transcribe:

ARTICULO 24.- Los vehículos que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, se clasifican en los siguientes grupos básicos:

A. Grupo básico de clasificación por tipo de vehículo:

I. ...

II. Para el transporte de carga:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Semirremolque;

f) Remolque, y

g) ...

Otros De igual manera, los Remolques y Semiremolques, se subdividen en:

GACETA PARLAMENTARIA

1. Caja
2. Cama baja
3. Habitación
4. Jaula
5. Plataforma
6. Para postes
7. Caja Refrigerada
8. Tanque
9. Tolva
10. Otros

En el Estado de Durando se ha detectado y por la propia manifestación de ciudadanos que en nuestra legislación no existe una clasificación de remolques y semirremolques lo que genera en las oficinas recaudadoras del estado un cobro Homologado en la dotación de placas como en el refrendo anual de dichos de remolques como remolques sin que se tome en cuenta como antes ya lo mencioné las características de uso, longitud y capacidad.

COSTOS

Se observa, además, que el costo de adquisición de placas para remolque tomando la definición antes citada se encuentra muy elevada en su costo, sin importar que el remolque sea peso y tamaño menor a cualquier semirremolque, de igual modo el refrendo anual que incluso se encuentra muy por superior al pago de un vehículo, para lo que muestro la siguiente tabla expuesta al público por medio de la Secretaria de Finanzas y Administración.

GACETA PARLAMENTARIA

Tabla de derechos de control vehicular

PLACAS	COSTOS
Automóviles, camiones, y autobuses servicio particular.	\$ 903
Gruas servicio particular.	\$ 2,934
Remolques, tractores y similares (Excepto agrícolas)	\$ 1,918
Motocicletas, motonetas y similares.	\$ 790
Personas con capacidades diferentes (discapacitados), jubilados, INSEN	\$ 451

REFRENDO Al servicio de control vehicular anual	Febrero	Marzo	Abril a Diciembre
Automóviles, camiones, y autobuses servicio particular.	\$ 1,522	\$ 1,606	\$ 1,805
Gruas servicio particular.	\$ 1,997	\$ 2,108	\$ 1,770
Remolques, tractores y similares (Excepto agrícolas)	\$ 1,332	\$ 1,406	\$ 1,580
Motocicletas, motonetas y similares.	\$ 571	\$ 602	\$ 677
Personas con capacidades diferentes (discapacitados), jubilados, INSEN		\$ 845	\$ 903

DERECHO COMPARADO.

En las Ciudades que a continuación se señala se observa que el pago de refrendo por concepto de pago anual de refrendo se encuentra muy por debajo del costo que actualmente se cobra por medio de la Secretaria de Finanzas de nuestro Estado, toda vez y como se mostro en la tabla antes citada en nuestro estado el cobro anual de refrendo por remolques corresponde a la cantidad de **\$1,580.00**.

TLAXCALA.- \$312.00
GUADALAJARA.- \$522.00
CIUDAD DE MEXICO.- 529.00
QUERETARO.- \$550.00

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

Nuestra carta Magna en su artículo 31 en su fracción cuarta señala que

Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por proporcionalidad se entiende, aquel principio axiológico, en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado,

La equidad se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria (hipótesis de causación, objeto, base, fecha de pago, gastos deducibles etc.),

Sobre este principio la Suprema Corte de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que la proporcionalidad y equidad de los impuestos constituye una garantía individual aun cuando se encuentre localizada fuera del capítulo respectivo de la Constitución. Los antecedentes de esta garantía se remontan hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. Por otro lado, la Constitución de Cádiz, en su artículo 339 establecía que: "Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles en proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno".

En el México Independiente aparece por primera vez en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de fecha 10 de enero de 1822, que disponía en su artículo 15 que "todos los habitantes del imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado".

Aludiendo a la doctrina del maestro Gregorio Sánchez León que indica que la exigencia de proporcionalidad y equidad que se establece en la fracción IV del artículo 31 constitucional es de una justicia tributaria, ya que la proporcionalidad se sustenta en un principio de justicia que coincide con la equidad, ya que la equidad es la justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto. La idea de justicia supone trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales con arreglo a la misma pauta. Se trata de conceptos coincidentes y no excluyentes.

Este principio de proporcionalidad y equidad se desdobra a su vez en otros dos principios, que le son complementarios y que son indispensables para lograr el ideal de justicia tributaria; estos dos principios son el de generalidad y el de igualdad.

La generalidad como principio constitucional tributario consiste en que la ley, sea una disposición abstracta e impersonal, ya que de otra forma no podría ser reputada como una disposición legislativa, en el sentido material, pues le faltaría algo que pertenece a su esencia y estaríamos en presencia de lo que el artículo 13 constitucional prohíbe con el nombre de Ley Privativa, este principio significa que la ley comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la hipótesis normativa ahí prevista, la generalidad del impuesto es la primera condición para realizar la igualdad de la imposición, toda vez que un sistema podrá ser justo y equitativo sólo si todos contribuyen de conformidad con su capacidad de pago.

En todo sistema jurídico hay normas que responden a exigencias lógicas, algunas responden a cuestiones históricas y otras a razones sociales. La igualdad de tratamiento, es principio fundamental del Derecho, que se encuentra estrechamente unido al axioma de justicia. Se vulnera el principio de igualdad cuando, para una variante de la norma jurídica aplicable a diferentes sujetos, no cabe hallar motivación lógica resultante de la naturaleza de las cosas, o cuando desde la perspectiva de la justicia debe caracterizarse de arbitraria tal regulación.

Así el artículo 31, fracción IV, nuestra constitución, parte de la base de un tratamiento igualitario de aquellos sujetos pasivos que se encuentran en circunstancias semejantes, como manifestación del principio de igualdad.

El principio de igualdad fiscal, es la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, sin introducir diferencias debidas a su situación personal o a las relaciones que existan entre ellos; en sentido negativo, es la eliminación de discriminaciones en una situación semejante o similar. En

GACETA PARLAMENTARIA

el plano normativo se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente, las desiguales.

Con esta iniciativa, estoy proponiendo que se le haga una modificación y adición al artículo 60, inciso A, fracción I y II Numeral 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango, específicamente en la fracción I, numeral tres, en donde se contempla el pago de derechos por la adquisición de placas para remolques son que exista la clasificación de remolques lo cual considero debe adicionarse a dicho artículo.

Así mismo, en el artículo antes referido se establece el pago en UMAS por la adquisición de placas como de pago anual de refrendo, en ese sentido considero una vez se haga la clasificación de remolques y semirremolques se haga la modificación de UMAS menor a las ya establecidas, bajo los principios de proporcionalidad y equidad que la propia Carta Magna establece.

Esta propuesta queda a consideración de todas y todos los diputados integrantes de esta legislatura, para que una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, sea apoyada en pro y en beneficio de los propietarios de remolques con uso de carga menor.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

UNICO: Se adicional el numeral 7 del inciso A, fracción I, y se adicional el numeral 7 del inciso A fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango, quedando como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 60.....:

A.-

I.:

1.-...

2.- ...

3.-....

4.-....

5.- ...

6.- ...

7.- Semiremolques

10

II.-

1.-

2.-

3.-

4.-

GACETA PARLAMENTARIA

5.-

6.-

7.- Semiremolques

10

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de mayo de 2018

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA,** del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La educación es parte fundamental para la movilidad social. Ésta junto con la salud representan la mejor inversión del Estado en capital humano y un factor determinante para mejorar la equidad de oportunidades de desarrollo.

Por su parte, los jóvenes estudiantes constituyen la mayor esperanza de un futuro mejor para el país, pues en el corto y mediano plazos estarán actuando a través de su profesión para proveer a la sociedad de perfiles capacitados: técnicos, profesionales, académicos e investigadores. Así como de la generación de nuevos conocimientos y tecnologías para lograr un mejor desarrollo económico, político, educativo, cultural, ambiental, legal, social y de la salud en nuestro país.

Asimismo, el cuidado de la salud constituye una premisa fundamental para dotar a los estudiantes de una plataforma de vida que los lleve hacia la consecución de sus metas académicas, profesionales y personales.

Para el sector salud ha sido fundamental la vinculación con todos los niveles educativos para atender los problemas de salud pública; a su vez, las aportaciones de las instituciones de estudios superiores han sido notables como resultado de la investigación y la docencia en diversos temas, incluyendo el de la prevención y el control de las adicciones.

Sabemos que las causas del consumo de sustancias adictivas son complejas y afectan de manera sensible a nuestra juventud, porque son los jóvenes quienes, casi siempre por curiosidad, empiezan a probar las drogas que en ocasiones algún compañero les ofrece, y se arriesgan a padecer los graves efectos que éstas provocan en el organismo, incluyendo la adicción a ellas.

Pocos problemas generan tanta preocupación, sobre todo entre los padres, como son las adicciones, porque se tienen claros los devastadores efectos que provocan en el individuo, la familia y la sociedad.

El abuso de sustancias psicotrópicas, constituye uno de los problemas de salud pública de nuestra época, que se presenta tanto a nivel nacional como internacional.

Este fenómeno de salud afecta, sin distinción de género incidiendo principalmente en niños y adolescentes, de cualquier estrato social y de todas las regiones de nuestro país.

En nuestro país, las acciones en materia de reducción de la demanda de drogas requieren de la participación de diversos sectores. El Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), como órgano de la Secretaría de Salud, tiene la responsabilidad de proveer de los mecanismos de coordinación para dar cumplimiento a las tareas del Programa de Prevención y Control de Adicciones. Asimismo, propone y difunde diversos programas de prevención y atención.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2011 revela que la población de 12 a 65 años consumió más alcohol en el 2011 (51.4%) en comparación con el 2008 (44.1%). [1]

Entre los adolescentes de 12 a 17 años de las ciudades, se reportó que la marihuana es la droga de mayor consumo y que este grupo poblacional reportó, en la Ciudad de México, niveles de frecuencia de su uso de 20 días o más en el último mes. [2]

La ENA 2011 se llevó a cabo en 17 mil 500 viviendas a lo largo y ancho del país, y se realizó con el objetivo de medir la incidencia en el consumo de drogas, tanto lícitas como ilícitas, en distintos sectores poblacionales de nuestra sociedad. Como cualquier otra, esta encuesta no refleja la totalidad de la realidad, ni cuantitativa ni cualitativamente, del problema de las adicciones y el consumo de drogas en México.

Por otro lado, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) calcula que 80% de las personas que viven en la calle consumen sustancias como un elemento de identidad, sin embargo, en muchas de las ocasiones cuando se realizan las encuestas no siempre son contemplados como parte de la muestra los grupos más vulnerables, como es el caso de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), ha realizado diversos estudios en los que los resultados que mayor impacto han causado son aquellos que reflejan que los inhalantes o monas se han convertido en la droga “favorita” entre los jóvenes menores de 14 años, en donde las mujeres son las principales consumidoras.

En cuestión de materias ilegales, el 8 por ciento de los alumnos de secundaria inhaló alguna sustancia y el 9 por ciento consumió otras drogas como la marihuana y cocaína; estas cifras, explicó el presidente del IAPA conforme a un estudio realizado en Gran Bretaña, mencionan que el alcohol es la primera causa por daños a los propios consumidores pero además a las personas que conforman el círculo de la persona. A los efectos del alcohol les siguen la heroína, el crack, las metanfetaminas, la cocaína y después el consumo del cigarro.

Estos esfuerzos han dado resultados positivos, en embargo, para atender la problemática de los comportamientos de riesgo en lo referente a las adicciones, es necesario promover un modelo integral sobre conductas de riesgo y saludables que permita, desde una perspectiva multidisciplinaria, su atención (prevención y tratamiento de conductas de riesgo), el fomento de comportamientos saludables.

Además de lo anterior, las nuevas tecnologías se han vuelto imprescindibles y es que se han introducido prácticamente en todos los hogares y ámbitos laborales, incluso acompañan todo el día a la persona, lo cual ha ocasionado un cambio muy importante en la vida de las personas y en el funcionamiento de la sociedad, pues su utilización afecta a ámbitos muy variados.

Existen, personas cuya conducta con Internet, u otros medios tecnológicos, es cuando menos preocupante por el uso excesivo que pueden hacer de ellos. Este tipo de conductas repetitivas tiene en común que resultan placenteras en la primera fase, pero después no pueden ser controladas por el sujeto. Al igual que ocurre con otras adicciones, el sujeto acabará efectuando dicha conducta ya no tanto por la búsqueda de gratificación, sino por reducir el nivel de ansiedad que les produce el hecho de no realizarla.

Las nuevas tecnologías han abierto un campo de amplísimas posibilidades a todos los niveles, la mayoría positivas. Sin embargo, entrañan también riesgos. El problema no reside en la tecnología, sino, como ocurre con otros ámbitos, en el uso que hacen las personas de ella.

Actualmente, existen pocos estudios de naturaleza clínica, que nos puedan aportar información vital para una mejor comprensión de todos estos fenómenos, que siguen siendo relativamente recientes.

Entre las adicciones más frecuentes tenemos podemos encontrar las siguientes;

A los dispositivos móviles, mejor conocido como phubbing tiene sus raíces en la palabra phone (teléfono) y snubbing (menospreciar), es decir, menospreciar e ignorar a alguien a quien nos acompaña físicamente por prestar más atención al teléfono móvil. En donde una población especialmente afectada por esta adicción son los Adolescentes.

Al internet, con 45.1 millones de internautas (de sus 118.4 millones de habitantes), México se ubica en el lugar 30 de los países adictos a Internet, lo que lo ubica en último lugar, empatado con Italia, de acuerdo con una medición de la agencia estadounidense encuestadora de medios y mercados, NOP WORLD.

Por otro lado, el estudio “Hábitos de los usuarios de Internet en México 2013”, elaborado por la Asociación Mexicana de Internet (Amipci), establece que el número de internautas en México representa un incremento de 10% con relación al 2011. [4]

A los videojuegos, las compañías diseñadoras de videojuegos son conscientes de que, al crear algo que contenga un elemento adictivo, sus ventas aumentan considerablemente. Los niños se dedican a intentar pasar de nivel y esto les hace interactuar de manera desmesurada con estos dispositivos.

Hay algunos casos en los que los niños han llegado a perder la dimensión de la realidad y del tiempo como consecuencia de tener los mandos en sus manos más de lo debido

Este tipo de entretenimiento genera grandes problemas en la salud infantil, sedentarismo y a la obesidad, insomnio, salud mental, ansiedad e irritabilidad.

El problema de la adicción al juego o ludopatía ha existido por muchos años y es una de las adicciones más destructivas, es un desorden adictivo caracterizado por una conducta descontrolada en relación a los juegos de azar.

En México hay más de 2 millones de adictos al juego (esto representa casi al 2 por ciento de la población en nuestro país), la mayoría entre 15 y 30 años, aunque ahora la cantidad de adultos, amas de casa en su mayoría, ha aumentado considerablemente con la proliferación de los casinos. Existen alrededor de 500 casinos y centros de juego en el territorio nacional que operan legalmente, a éstos habría que añadir los que operan sin permisos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que por cada jugador compulsivo existen alrededor de 10 a 15 personas afectadas directa o indirectamente. La adicción al juego, como todas las adicciones, tiene una base biológica, la sensación al ganar una apuesta produce en el cerebro una activación muy similar a la observada en adictos a la cocaína.

Actualmente, el marco jurídico nacional contempla diversas disposiciones en relación a la prevención y tratamiento de las adicciones en niñas, niños y adolescentes.

Como primer elemento, en cuanto a información y orientación destinada a menores de edad se refiere, tenemos a la Ley General de Educación, que en su artículo 7º, fracción X, señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

Esta disposición debe ser atendida por todas las instituciones que imparten la educación básica, que incluye: preprimaria, primaria, secundaria y preparatoria; es decir, abarca de los cinco a los 18 años de edad.

Por otra parte, en el mismo sentido al anterior, pero en cuanto a la atención también se refiere, la Ley General de Salud en su Título Décimo Primero establece los Programas contra las Adicciones en donde contempla aspectos enfocados al alcoholismo y la farmacodependencia y aspectos destinados a la atención de estas adicciones en niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el artículo 185 en su fracción II, señala que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, la educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.

Por su parte, el artículo 192 Ter, fracción I, establece que en materia de farmacodependencia la Secretaría de Salud desarrollará campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica.

Asimismo, Ley General para el Control del Tabaco establece en la fracción III del artículo 10 que la Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva.

Como se lee, en el marco jurídico nacional los legisladores han trabajado y puesto empeño en las reformas dirigidas a la prevención y atención de las adicciones de manera general y en particular en niñas y niños.

En ese contexto es necesario continuar con este trabajo y fortalecer el marco jurídico nacional con la finalidad de poder dotar a la autoridad de más y mejores herramientas para coadyuvar a que la

niñez mexicana esté alejada de cualquier situación que altere su desarrollo y más tratándose de situaciones tan dañinas como las adicciones.

Atendiendo que las adicciones contemplan una esfera muy amplia que va más allá de las que se establecen la Ley General de Salud, tales como la adicción a los videojuegos u otras adicciones como a los juegos de azar (ludopatía), se propone reformar la citada Ley a fin de hacer más amplios los alcances de dicho ordenamiento en materia de adicciones, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido se reforma la fracción XXI del artículo 3º para reformar la fracción XXI del artículo 3º de la Ley General de Salud para ampliar el alcance del texto actual que señala la “prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos” por el de “prevención de adicciones”, con la finalidad de cubrir todos aquellos aspectos que puedan detonar las adicciones.

Asimismo, adicionar un párrafo en el cual los programas establecidos en la Ley General señalada, enfocadas a la atención de adicciones, como lo son los programas contra el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, contemplen mecanismos dirigidos a la atención y tratamiento de tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia en niñas, niños y adolescentes.

En un sentido igual al anterior, se propone reformar el artículo 112 de la Ley en comento, para establecer que la educación para la salud deberá ampliar sus alcances de atención de “farmacodependencia” a “adicciones”, con el mismo sentido de amplitud establecido para la reforma a la fracción XXI del artículo 3º.

Finalmente, en este mismo rubro de educación para la salud, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 113 para establecer que los programas de educación para la salud que elaboren la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública deberán contemplar mecanismos dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente descrito, en el marco del Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, entendiendo que informar y trabajar sobre la prevención de la adicción es la mejor estrategia para hacer frente a estas deleznable actividades y continuando con la suma en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde todas las vertientes en materia de adicciones, así como con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria Revolución Democrática sometemos a su consideración la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman las fracciones LX y LXI, del artículo 3, VII y XIII del artículo 9, III del artículo 43, y II del artículo 123 y se adiciona una fracción LXII, del artículo 3 y XIV del artículo 9, de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3. . .

I a la LVIII. . .

LIX. COPRISED: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango;

LXI.- Liposucción o Lipoaspiración o lipoescultura: La rama de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo que debe efectuarse por profesionales debidamente acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, y el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva; y

LXII.- Adicción o Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

Artículo 9. . .

I a la VII. . .

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, actitudes **y adicciones**, relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección.

IX. a la XII. . .

XIII.- Promover y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen en condiciones adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, impulsando su estudio y rescate, así como difundir el derecho de los mismos a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias; **y**

XIV.- La prevención de adicciones y el programa contra la farmacodependencia.

Artículo 43. . .

I a II. . . La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

III. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles más frecuentes, **adicciones** y de los accidentes;

GACETA PARLAMENTARIA

IV a la XIV. . .

Artículo 123. . .

I a la II. . .

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, **adicciones**, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidades y detección oportuna de enfermedades; y

IV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de mayo de 2018.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 15 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 175 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Con el objeto de tipificar el delito de robo de identidad en materia de operaciones de compras por internet.

Los iniciadores manifiestan que debido al incremento en los últimos años del comercio electrónico y debido a que para practicarlo es necesario se de una cuenta bancaria o tarjetas de crédito como forma de pago, es que se ha venido presentando este acto ilícito mediante el cual los sujetos obtienen, transfieren, poseen o utilizan de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y de esta forma realizar compras u obtener créditos

TERCERO.- Por dicho motivo es que los iniciadores proponen reformar el artículo 175 BIS el cual tipifica el delito de robo de identidad con la intención de adicionar una fracción IV la cual contiene a la letra los siguientes elementos:

IV.- Al que por sí o por otra persona adquiriera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero.

Los dictaminadores al analizar la tipificación de dicho delito encontramos que el artículo como ya se mencionó contiene actualmente 3 supuestos enumerados en fracciones, dentro de los cuales en la fracción II, se encuentra incluido el supuesto que se propone adicionar ya que la misma contempla los elementos fundamentales de la propuesta la misma establece a la letra lo siguiente:

II. al que posea o utilice o transfiera datos identificativos de otra persona, con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita;

Por lo que debido a que consideramos que la propuesta con las especificaciones que contemplan los iniciadores, es necesaria y procedente debido a que contiene los elementos de la fracción II proponemos reformar la misma con los elementos que se proponen.

CUARTO.- Con dicha reforma contribuimos a crear mayor certidumbre jurídica en el comercio electrónico tanto al prestador del servicio financiero como a los usuarios brindando seguridad jurídica, de igual forma a una práctica que sin duda representa un mayor ingreso para las empresas de nuestro Estado y de nuestro País y que como consecuencia trae el desarrollo económico.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 175 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 175 BIS.

.....

I.

II. Al que por sí o por otra persona adquiriera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero.

III.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 278; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango y al Código de Procedimientos Civiles del Estado Durango**; la segunda presentada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las **Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas y derogaciones al Código Civil de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189* y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La iniciativa promovida por la Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango y al Código de Procedimientos Civiles del Estado Durango**, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 31 de octubre de 2017.

B) La iniciativa presentada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano**

González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las **Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas y derogaciones al Código Civil de Durango**, en fecha 27 de febrero de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A) La iniciadora **Alma Marina Vitela Rodríguez**, sustentó su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

“Cuando uno de los cónyuges decide unilateralmente divorciarse, debe de invocar como fundamento de su acción de divorcio necesario, alguna de las causas descritas en el artículo 262 del Código Civil del estado y que dan derecho a obtener el divorcio.

Conforme con este esquema, el divorcio necesario se tiene que tramitar a través de una contienda, que al tenerse que seguir bajo diversas etapas procesales como demanda, contestación y hasta reconvencción presentada por la contraparte, bajo diversa causal, contestación de la reconvencción, audiencia de pruebas y alegatos, o bien audiencias preliminar y de juicio, según corresponda, y sentencia; a la larga y atendiendo los diversos recursos ordinarios que por lo general se hacen valer, ha propiciado que en la mayoría de los casos, la obtención del divorcio se postergue por meses y hasta años, lacerando aún más las relaciones familiares, e inclusive, ante falta de pruebas que demostrasen la causal ejercida por una o ambas partes, se declare la improcedencia del juicio, forzándose a los cónyuges a permanecer unidos en matrimonio en contra de su voluntad y sin que obste el desgaste emocional y económico que les implica el desenvolver todo este proceso.

La legislación vigente, cuando no existe el común acuerdo de los cónyuges, a través del divorcio necesario obliga a acreditar una causal para poder disolver el vínculo matrimonial, a pesar de la voluntad de uno de los consortes de no querer continuar en matrimonio.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, dicha legislación, de resultar procedente el divorcio así reclamado, establece la calidad de cónyuge culpable para el que dio motivo a la disolución, estableciendo sanciones para el mismo, por ejemplo, la pérdida del derecho a recibir alimentos, impedimento para celebrar nuevas nupcias durante dos años, pérdida del ejercicio de la patria potestad, entre otras.

Los beneficios al legislarse sobre el divorcio sin expresión de causa, serían múltiples. Con el divorcio sin expresión de causa, se evitaría que exista controversia respecto de la causa que conlleva a que uno de los cónyuges lo solicite y dictar la resolución que declare el divorcio, sin necesidad de demostrar causa alguna; empero, previéndose las consecuencias jurídicas de dicha disolución matrimonial respecto de los miembros de la familia, estableciéndose bajo una perspectiva de igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades que incumben a los ex cónyuges, y distribuyéndose de manera equitativa las cargas.

Debe reconocerse que es factible el divorcio donde no exista propiamente una causal, si ya no existe consenso en continuar con su matrimonio, por ser su decisión libre; que el divorcio es sólo el reconocimiento del Estado a una situación de hecho, respecto de la desvinculación de los consortes cuya voluntad de no permanecer unidos debe respetarse sin que ello implique desconocer la necesidad de establecer lo relativo a las consecuencias propias del divorcio y que en esa medida, el libre desarrollo de la personalidad se ve transgredido si el divorcio depende de la demostración de alguna causal y que como remedio a dicha situación, con el divorcio sin expresión de causa la sociedad se verá beneficiada también porque dejará de existir un desgaste entre las partes para tratar de probar alguna causa que origine el divorcio, lo que a su vez, representará un beneficio para la impartición de justicia.”

B).- Respecto de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática los cuales se mencionan en el proemio del presente dictamen, sustentaron su iniciativa en los siguientes puntos:

GACETA PARLAMENTARIA

“Considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio, en este sentido, al examinar las causales de divorcio que actualmente se prevén en el artículo 262 del Código Civil vigente en el Estado, puede advertirse que éstas son verdaderos obstáculos para que las personas puedan obtener la disolución de su matrimonio, lo cual atenta contra la libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, además de que muchas de estas causales resultan anacrónicas, inoperantes, obsoletas y discriminatorias, es decir, son violatorias a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Con el fin de eliminar estos obstáculos y dar fiel cumplimiento al respecto del derecho humano al desarrollo libre de la personalidad de cada uno de los contrayentes del matrimonio, se propone por los grupos parlamentarios del Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en la presente Iniciativa derogar el artículo 262, del Código Civil, para dar el debido cumplimiento al control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º constitucional, así como a los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar el pleno valor que tiene la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, sin importa la posible oposición del otro cónyuge. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

La propuesta que se hace es dar existencia a la figura del divorcio por voluntad unilateral de una de las partes después de transcurrido un año de matrimonio y derogar el artículo del Código Civil del Estado que establece el listado de las causas que se deben de invocar por alguno de los contrayentes del matrimonio y probarlas en un proceso jurisdiccional, para poder obtener el divorcio, también se derogan los artículos que se refieren a estas causales y se proponen las reformas que se consideran necesarias.”

CONSIDERACIONES

Primero.- Del análisis derivado de las iniciativas se desprende que ambas coinciden en la intención de incluir en la legislación en materia Civil, la modalidad del tipo de divorcio denominado “Divorcio sin expresión de causa”, el que consiste básicamente en la manifestación de voluntad por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial, de no querer continuar con el matrimonio, sin señalar causa alguna.

Segundo.- Sin embargo las propuestas difieren en cuanto al trato legislativo que debe dársele al artículo 262 del Código Civil toda vez que el mismo establece las causales de divorcio.

Por una parte la primera propuesta (Iniciadora Alma Marina Vitela Rodríguez), deja con vida ciertas causales de dicho artículo, las cuales se transcriben a continuación:

ARTICULO 262. *Son causales de divorcio:*

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, ejercitando la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para realizar un acto sexualmente no deseado, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones sexuales con ella o con él;

IV.- La incitación o la violencia física, emocional o psicológica, hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito o acto en contra de su voluntad que atente contra la integridad y desarrollo de su persona;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio.

XI. La negativa injustificada de los cónyuges en darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVI. El mutuo consentimiento.

XVII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; y

XVIII. Se deroga.

(...)

A diferencia de la segunda propuesta (Iniciadores PAN y PRD) la cual deroga por completo el artículo 262.

De dicha situación se advierte que vigentes las causales que se mencionan en la primer propuesta, se estaría dejando vigente la disposición que determina la situación en cuanto a los hijos, en la sentencia de divorcio, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 278 del mismo Código, el cual fija las reglas a seguir en cuanto a la situación legal de los menores.

Al dejar vigentes las causales, se entiende que el divorcio necesario seguiría existiendo a diferencia de si se deroga por completo el artículo 262, en cuyo caso quedaría únicamente la opción del divorcio sin expresión de causa y el de mutuo consentimiento.

Tercero.- En cuanto a los demás artículos que se propone derogar ambas iniciativas coinciden en los mismos, con ciertas diferencias derivadas de la existencia o no del divorcio necesario, por lo que esta Comisión determinó fusionar ambas propuestas en relación a la creación del divorcio sin expresión de causa, ya que este es el objeto fundamental de ambas propuestas, por lo que en cuanto al artículo 262 que establece las causales se atiende a la primer propuesta dejando vigentes las causales referentes a la situación de los menores.

Cuarto.- Los dictaminadores consideramos que ésta propuesta de creación del divorcio sin expresión de causa, resulta verdaderamente necesaria para nuestra legislación en materia Civil, ya

que como bien se manifiesta en ambas iniciativas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a favor desde el 2015, y que dicho criterio no es más que el resultado de las adecuaciones que por lógica tiene que sufrir una legislación ante la realidad de una sociedad cambiante y progresista, éste criterio con número de registro: 20009591, perteneciente a la Tesis: 28/2015 a la letra establece lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 10 de julio de 2015 10:05 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, **el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos**, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, **el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros**. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código

Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, **de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno.** No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Ésta Tesis Jurisprudencial resulta ser el fundamento legal de la procedencia de dichas propuestas de creación del “Divorcio sin expresión de causa”, ya que evidentemente al limitar en nuestro Código Civil la procedencia de un divorcio a las causales de divorcio, se restringe el derecho de los involucrados al ser ésta la única vía a la cual pueden recurrir los cónyuges cuando no exista el mutuo consentimiento para el divorcio, lo cual resulta a todas luces inconstitucional, toda vez que se cuarta el derecho fundamental al libre desarrollo de los cónyuges, al obligarlos a manifestar una causal para poder proceder con el trámite del divorcio.

Quinto.- Es por ello que los dictaminadores consideramos que hechas las adecuaciones correspondientes, las propuestas de ambas iniciativas son procedentes, en cuanto a la creación en nuestra legislación Civil de la figura jurídica del “Divorcio sin Expresión de causa”.

Derivado de la Reforma Constitucional emitida por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 2017 en la que se le da la Facultad al Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, para lo cual según el Transitorio Cuarto de dicho decreto el Congreso de la Unión tiene un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto multicitado, es que consideramos respecto de las propuestas hechas del procedimiento que deberá seguirse para la figura del Divorcio Sin Expresión de Causa en el Código Civil del Estado así como en el Código de Procedimientos Civiles, prudente

omitir las mismas, toda vez que en relación al Transitorio Quinto, del decreto en mención, la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas continuara vigente en tanto entre en vigor la legislación General, por lo que en base a las herramientas jurídicas con las que se cuentan en ambos Códigos es procedente el seguimiento del procedimiento de la figura jurídica de divorcio que se propone, tan es así que actualmente los jueces en materia familiar operan con dichos Códigos vigentes el tratamiento para este tipo de divorcio.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 261 y 278; se derogan los artículos 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; del **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 261.

Podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges acudiendo ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

ARTICULO 262.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

De la III. a la V.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

GACETA PARLAMENTARIA

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

De la X. a la XI.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

De la XV. a la XVII.

XVIII. Se deroga.

ARTICULO 264. Se deroga.

ARTICULO 266. Se deroga.

ARTICULO 272. Se deroga.

ARTICULO 273. Se deroga.

ARTICULO 274. Se deroga.

ARTICULO 276. Se deroga.

ARTICULO 278. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes:

Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones **III, IV, V, y XIV del artículo 262**, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la custodia del ascendiente que corresponda, y si no lo hubiere se nombrará tutor.

.....

Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones **X, XI y XV del artículo 262**, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la custodia.

.....

.....

Tercera. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 265 BIS Y RECORRE EL ARTÍCULO 265 BIS A UN TER, DEL CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA EL CONSUMO, PERTENECIENTE AL SUBTÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALDEZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 24 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 265 Bis y 265 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Dicha propuesta tiene como finalidad tipificar tres conductas como delito, que se pueden cometer con motivo de la falsificación, fabricación y almacenamiento de bebidas con contenido alcohólico.

Lo anterior mediante la adición en el numeral 265 Bis y recorriendo el artículo 265 Bis a un artículo 265 Ter, ello dentro del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto,

Delitos contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de los puntos más relevantes de la motivación de ésta propuesta encontramos que es una realidad social la existencia de mercados informales que se dedican a la adulteración y falsificación de bebidas con contenido alcohólico, y que este hecho afecta directamente a la sociedad, ya que al colocar en el mercado productos de baja calidad y de dudoso origen, en donde evidentemente para su elaboración no se cumplen las normas aplicables, se afecta el bien jurídico de la integridad personal, inclusive la vida, ya que esto puede llegar a causar daños irreparables como la muerte de los consumidores de estos productos.

Esto aunado a que la existencia de estos productos de baja calidad que no cumplen con los requisitos necesarios para estar dentro del mercado legal, evidentemente abaratan el costo del producto y por lo tanto aumenta el consumo del mismo, lo que conlleva una población mayormente propensa a la adicción a estas bebidas.

Por lo que como bien lo manifiestan los iniciadores *“la falta de una norma que evite la proliferación de mercados informales de alcohol, impide la implantación exitosa de los programas de consumo moderado y ordenado de bebidas alcohólicas”*.

TERCERO.- Por lo anterior es que esta Comisión que dictamina considera que la propuesta es procedente en cuanto a la conceptualización del término bebidas alcohólicas adulteradas, y la tipificación como delito de su fabricación, almacenamiento y distribución.

De igual forma estimamos procedente la tipificación del supuesto que se propone para la fracción II en la que se tipifica la fabricación, comercialización o almacenamiento de bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico.

Sin embargo en la misma fracción se propone tipificar la venta de bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, supuesto en el cual se agrava la pena hasta en una mitad de la pena establecida para dicho delito, de lo cual proponemos se establezca para mayor claridad de la disposición, en una fracción III, de la siguiente manera:

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 265 Bis y recorre el artículo 265 Bis a un Ter, del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto, Delitos Contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 265 BIS. Se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito; de manera oficiosa el juez decretará la prisión preventiva:

I. A quien fabrique, almacene, distribuya o suministre bebidas alcohólicas falsificadas, entendiéndose por éstas cuya naturaleza o composición no correspondan con las que se etiquete, anuncie, expendo, suministre, o cuando no coincidan las especificaciones de su autorización o hayan sufrido tratamiento que disimule su alteración, o encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materia primas utilizadas;

II. A quien fabrique, comercialice, almacene o suministre, bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico en volumen; y

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 265 TER. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región. Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aun cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 197 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura que contiene reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 08 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 197 primer párrafo, así como su fracción X del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad de esta propuesta es reformar el párrafo primero del artículo 197 del Código Penal para agravar la penalidad y sanción económica en el caso de la comisión del delito de robo en diversas circunstancias, para lo que se propone aumentar la pena mínima de dicho delito así como su correspondiente sanción pecuniaria.

Igualmente se propone reformar la fracción X, del artículo mencionado anteriormente, para hacerlo más explícito en cuanto a la referencia que hace de las instituciones de educación pues estas

deberán estar registradas oficialmente para que se dé el aumento de la penalidad del delito de robo.

TERCERO.- Los iniciadores argumentan en su exposición de motivos que “los robos que se hacen de los bienes que se encuentran dentro de las instituciones de educación, con reconocimiento oficial, ya sean públicas o privadas, no solo atentan contra el patrimonio de las escuelas y universidades, sino también del pueblo, porque van en contra del derecho primordial a la educación.

De igual forma manifiestan que los efectos de dicha conducta, van más allá que la simple cuantificación de los objetos robados, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa.

Es por ello que se propone el aumento de la penalidad de éste delito que cabe mencionar se encuentra ya tipificado con una sobre penalidad, para lo que los iniciadores proponen aumentar un año a la pena mínima.

CUARTO.- Sin embargo como bien se manifiesta el artículo 197 que sobre penaliza ciertos supuestos del delito de robo tipificado en el numeral 196, no solo incluye la sanción para el delito de robo de instituciones educativas, el numeral en mención incluye nueve fracciones más en las que se enlistan distintos supuestos del delito de robo en los cuales se aplica una pena en común, por lo que esta Comisión considera poco viable con la justificación de aumentar la pena solo a ese supuesto aumentar la de los otros nueve que se incluyen en el artículo multicitado.

Por lo que se propone por parte de los dictaminadores atendiendo a la intención de los iniciadores de aumentar la pena a dicho delito y dejarlo en cuanto a su conceptualización mejor definido, crear un artículo 197 BIS que establezca una pena específica para dicho supuesto con las especificaciones que proponen los iniciadores, así como derogando la fracción X del artículo 197 ya que quedaría contenida en el 197 BIS y el cual quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

GACETA PARLAMENTARIA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga la fracción X del artículo 197; y se adiciona un artículo 197 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 197.

I a la IX.

X. Se deroga

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia le fue turnada** para su estudio y dictamen, la Iniciativa que contiene derogación del artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, presentada por la Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, artículo 123, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de la iniciativa en análisis, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 28 de junio de 2017, se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante decreto número 184 a través de la cual se derogó todo el Título referente a las facultades y obligaciones del Tribunal del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que dentro de dicho Título se encuentra el artículo 297.

Con dichas reformas se dio cumplimiento a los mandatos constitucionales tanto a la Constitución Federal como a la Constitución Local, dando paso con ello, a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, como un Órgano Constitucional Autónomo.

Sin embargo, mediante decreto número 242, emitido por esta Sexagésima Séptima Legislatura en fecha 18 de octubre de 2017, nuevamente se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de disciplina financiera, entre ellos el artículo 297, en el cual se estableció la obligación al Secretario Administrativo del Poder Judicial de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de las contenidas en la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos.

En tal virtud, y a fin de no caer en una antinomia jurídica, tal como se establece en uno de los principios de derecho que: “ley posterior deroga la anterior”, es necesario abrogar el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a fin de que quede sin efectos tal como fue aprobado mediante decreto número 184 de fecha 28 de junio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO

SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 14 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 202 del Código Civil.

Lo anterior tiene la finalidad de regular en el divorcio, cuando el matrimonio haya sido contraído por el régimen de separación de bienes, y alguno de los cónyuges se haya dedicado únicamente al trabajo del hogar, el derecho a una indemnización de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos.

SEGUNDO.- Ésta propuesta encuentra su motivación como bien lo manifiesta la iniciadora en la desventaja que se presenta cuando en el caso exclusivo de matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, uno de los cónyuges se dedica única y exclusivamente a la atención del hogar y de los hijos, propiciando esto que ante la imposibilidad de dedicarse a algún otro trabajo, no pueda generar bienes que constituyan un patrimonio propio y poder así tener las posibilidades económicas que contribuyan a su libre desarrollo personal.

TERCERO.- Es importante mencionar que algunas entidades contemplan ya la existencia de dicha indemnización con variantes en sus elementos, y de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya al respecto haciendo aclaraciones que perfeccionan la ley, lo anterior

por medio de criterios en tesis aisladas, es el caso de la Tesis Aislada con número de registro 2014124 de fecha 21 de abril de 2017 en la cual se analizó el artículo 277 del Código Familiar para el Estado de Michoacán abrogado en la que se manifestó básicamente lo siguiente:

“Al demandar el divorcio, los cónyuges podrán reclamar del otro, una indemnización hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido, durante el matrimonio, siempre que: I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes; II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos; y III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El requisito que establece la fracción II; manifestó la Corte, que no debe ser exigible cuando quede acreditado que ambos cónyuges trabajaron y contribuyeron del mismo modo para la adquisición de los bienes; en dicho caso procede la inaplicación de la fracción aludida, con el fin de equilibrar la desigualdad económica que genera en perjuicio de uno de los cónyuges el hecho de que la mayoría de los bienes aparezcan sólo a nombre del otro, por afectarse el derecho humano a usar y disfrutar los bienes y a no ser privado de ellos sino mediante el pago de una indemnización justa”

De igual forma el Estado de México contempla en su Código Civil en el numeral 4.46 la existencia de dicha indemnización en base a los principios de equidad y proporcionalidad, dicha disposición a la letra establece lo siguiente:

Artículo 4.46.-

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

Al respecto de ésta disposición la Corte señaló en base a una controversia familiar en la que se presentó recurso de inconformidad, argumentando una violación directa al derecho humano de la propiedad, que *“el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar o cuidado de la familia”*.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo manifestó que *“lejos de contravenir el derecho humano de la propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una contribución que atañe el derecho a la propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges”*.

CUARTO.- De los criterios antes descritos se advierte que la existencia de este ordenamiento que crea la posibilidad de dicha indemnización es factible, en beneficio de cualquiera de los cónyuges que se encuentre en dicho supuesto de desventaja y que lejos de transgredir un derecho, se protege el patrimonio y el derecho al libre desarrollo del cónyuge que queda en desventaja, es evidente que el legislar esta disposición, tendría un alcance importante en la protección de los derechos de los menores, toda vez que es evidente que quien se dedicó a las labores del hogar incluyendo el cuidado de los hijos, sea quien mantenga la custodia de los mismos, y por lo tanto dicha disposición tendría un alcance importante para el bienestar de los menores.

Es por ello que los dictaminadores consideramos que esta propuesta resulta procedente y benéfica para la mejor repartición de justicia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 202 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 202.

Para los efectos de divorcio, cuando el matrimonio se haya contraído bajo el Régimen de Separación de Bienes, y cuando alguno de los cónyuges se haya dedicado únicamente al trabajo del hogar consistente en dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, tareas de administración, y éste no haya adquirido bienes durante la vigencia del matrimonio o bien los que haya adquirido representen una cantidad menor en proporción a los bienes adquiridos por el otro cónyuge, tendrá derecho a una indemnización de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio por el cónyuge que se dedicó a generar riqueza, observándose en todo momento los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 190; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 30 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 191 y 300 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad de la iniciativa en análisis es tipificar como delito, el abandono de adultos mayores por parte de sus familiares o de las personas que tienen por ley la obligación de su cuidado estableciendo una sanción penal y económica a quien lo haga; y para el caso de que la persona fallezca con motivo de ese abandono, se propone una sanción más severa.

De igual forma se propone reformar el artículo 300, correspondiente al delito de violencia familiar para incluir la pérdida de derechos sobre la víctima, incluso el de heredar, así como la persecución

oficiosa del delito, no solo en el caso de adultos mayores sino también de menores de edad e incapaces.

TERCERO.- Los iniciadores motivan la anterior propuesta en la realidad social que enfrentan nuestros adultos mayores, víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos.

Lamentablemente la mayoría de los adultos mayores que sufren esta realidad, son víctimas de sus propios familiares, al sufrir el abandono o la negligencia por parte de los mismos, es sin duda un tipo de violencia que se presenta como bien se manifiesta al tener la necesidad de cuidados y al recibir la negativa por parte de sus familiares, efectivamente son víctimas de violencia tanto física como psicológica.

CUARTO.- El Código Civil de nuestro Estado establece diversas disposiciones que protegen los derechos de los adultos mayores, aunque desconocidos en algunos casos es importante manifestar que el desconocimiento de la ley no exime de su obligación, así entonces en el numeral 298 del Código mencionado se establece la obligación de los hijos a dar alimentos a los padres.

De igual forma en el artículo 318-2 define la violencia familiar como todo acto abusivo de poder u **omisión intencional**, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia.

QUINTO.- Ahora bien la propuesta de los iniciadores implica reformar en primer término el artículo 191 del Código Penal para tipificar el abandono de los adultos mayores, sin embargo el artículo referido tipifica el delito de omisión de auxilio de la siguiente manera:

“al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad.”

Como puede verse el supuesto no encaja en el tipo penal ya que se trata única y exclusivamente de un caso de auxilio, sin embargo en el artículo 190 del mismo Código se encuentra tipificado el delito de omisión de cuidado el cual es muy claro al establecer lo siguiente:

“se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo

fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.”

En dicha disposición se establece una pena de 3 meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en la omisión de cuidado, por lo que consideramos pertinente adecuar la propuesta en dicho delito como agravantes quedando de la siguiente forma:

Al familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años estando éste obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien en cuanto a la reforma planteada al artículo 300 del Código Penal en donde se encuentra tipificado el delito de violencia familiar, se propone que aparte de la pena y multa establecidas para el agresor, se incluya también la pérdida del derecho de pensión alimenticia y de los derechos que se tengan respecto de la víctima así como los de carácter sucesorio.

Así mismo que el delito se persiga de oficio cuando se trate de víctimas menores de edad o incapaces o mayores de sesenta años.

Para lo que esta Comisión se manifiesta a favor de dicha reforma y de la anterior mencionada con las adecuaciones hechas a la misma, toda vez que consideramos que con las mismas se enriquece la protección a los derechos fundamentales de éste grupo vulnerable de nuestra sociedad y se brinda de éste modo las herramientas jurídicas necesarias para la adecuada impartición de Justicia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo

GACETA PARLAMENTARIA

anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 190; y se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 190.

Al familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años estando éste obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la

GACETA PARLAMENTARIA

que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia **y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio** y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

.....

.....

Este delito se perseguirá de oficio cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de sesenta años; o que la víctima presente lesiones físicas; o se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'300,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, TALES COMO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa presentada por las **CC. Ismael Mata Alvarado y el M.C. Jorge Noel Bencomo Machado, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de El Oro, Durango**, que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito hasta por la **cantidad de \$21'300,000.00 (veintiún millones trescientos mil pesos 00/100 M.N)**, para financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro del proyecto de modernización del alumbrado público en el Municipio; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de El Oro, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con cualquier persona físico o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y

GACETA PARLAMENTARIA

los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de con los financiamientos que contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria mediante Acta número 18, de fecha 27 de marzo de 2018, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de El Oro, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$11'300,000.00 (once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), mismo que será utilizado por el Municipio de El Oro, Durango, para financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro del proyecto de modernización del alumbrado público en el Municipio.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

CUARTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160

GACETA PARLAMENTARIA

adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

“Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública”;

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

“Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

GACETA PARLAMENTARIA

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses”.

QUINTO. Por lo antes expuesto, los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de El Oro, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo es adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

SEXTO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observar este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Durango, en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través del banco acreditante que mejores condiciones de mercado ofrezca a dicho Ayuntamiento, a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de El Oro, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$11'300,000.00 (once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro de un Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018 o 2019 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el

GACETA PARLAMENTARIA

entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar en el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá

GACETA PARLAMENTARIA

revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el

GACETA PARLAMENTARIA

cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el

GACETA PARLAMENTARIA

financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza y se faculta el Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Décimo Cuarto.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Quinto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Sexto.- El presente decreto **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por *(las dos terceras partes)* de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2018 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, **(ii) obtener** la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, **(iii) conseguir** un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, **(iv) recibir** autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2019, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la **C. NORMA JUDITH MARMOLEJO DE LA CRUZ, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mapimí, Durango**, que contiene solicitud de autorización para celebrar Contrato de Asociación Público Privada, para el proyecto denominado Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED; por lo en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que el mismo tiene como fundamento la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por la C. Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango (en adelante Ley de Asociaciones).

Para efectos de dictaminación en la especie, la Ley de Asociaciones señala que la autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación público privada municipales, corresponde a los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por lo que una vez obtenido el acuerdo señalado en el párrafo anterior en la sesión Extraordinaria número 49 de Cabildo, de fecha 11 de abril de 2018, se procedió a elaborar el dictamen de autorización con los requisitos que precisa el artículo 26 de la Ley de Asociaciones, siendo estos:

- I.- La exposición de motivos correspondiente;
- II.- La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- III.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- IV.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

V.- La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto;

VI.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, su autorización en estos aspectos por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII.- La rentabilidad social del proyecto; y

VIII.- El Análisis Costo Beneficio correspondiente.

El dictamen de autorización por parte del Ayuntamiento fue aprobado en fecha 11 de abril de 2018, según consta en el expediente enviado por el órgano municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El proyecto sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa tiene como objetivo solicitar que el Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, con vigencia de hasta 12 años, que deberá realizar la sustitución de 2,048 luminarias que conforman el sistema de alumbrado municipal, mismas que serán suplidas por luminarias con tecnología tipo led que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, garantizando de esta manera el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público por el periodo y bajo la modalidad que establezca.

SEGUNDO.- La iniciativa sometida a nuestra consideración precisa que como garantía de pago para el desarrollador de la Asociación Público Privada, se autorice al municipio de Mapimí, Dgo., para afectar las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida, mismas que deberán considerarse en sus presupuestos de egresos durante la vigencia del contrato de Asociación Público Privada, de las participaciones federales presentes o futuras que correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituya y/o los complemente y/o modifique, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Durango, o cualquier ley federal o estatal aplicable sus derechos al cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualquier otros ingresos de que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones plurianuales que se pacten en el contrato debiendo, en los casos que así lo señalen las leyes aplicables, inscribirse en el Registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.”

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observar este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada, es necesario autorizar dicha concesión a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía duranguense.

TERCERO.- Ahora bien, conviene tener claro que la Constitución Federal señala en su artículo 115 que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, precisando además que los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de servicios públicos.

Es así, que la Carta Magna del Estado, en su artículo 153, replica el contenido de lo señalado en el párrafo anterior además de particularizar que: *Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

CUARTO.- El marco jurídico que regula las asociaciones de los entes públicos con los particulares para la ejecución de obras o servicios públicos es la recién expedida Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, la cual señala que:

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen: I. Las Dependencias del Estado y de los Municipios;

II. Las Entidades del Estado y de los Municipios;

III. Los demás entes de la administración estatal y paraestatal, así como municipal y paramunicipal; y

IV. Los fideicomisos públicos constituidos por cualquiera de las personas de derecho público antes mencionadas.

Artículo 3.- *Esquemas de las Asociaciones Público Privadas. Para los efectos de la presente ley, entre las Asociaciones Público Privadas quedan comprendidos los siguientes esquemas:*

I.- La prestación de servicios mediante una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y el privado, que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado o sus Municipios;

QUINTO.- Como fue establecido en el proemio del presente, para que el Congreso Local apruebe concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, se requiere que el Ayuntamiento acredite ante la Asamblea Legislativa diversos requisitos, mismos que se encuentran anexos y a los que nos referiremos en el orden legal establecido.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Actualmente en el municipio de Mapimí, Durango, cuenta con una población estimada de 6,623 habitantes y en acuerdo al censo de alumbrado público municipal validado por la Comisión Federal de Electricidad en el año 2014.

El sistema de alumbrado público municipal de Mapimí, Durango, cuenta con 2,048, luminarias distribuidas de la siguiente manera: 578 en 33 comunidades del municipio y las restantes 1,466 en la zona urbana que comprende la cabecera municipal de Mapimí y Bermejillo.

La red eléctrica del alumbrado público municipal tiene zonas con instalaciones que fueron realizadas desde hace más de 25 años, y solo en algunas colonias, fraccionamientos y vialidades de nueva creación se cuenta con una red eléctrica en buen estado. Debido a esto, es claro suponer que más del 80% de la red eléctrica del municipio se encuentran en mal estado, por lo tanto el consumo de energía eléctrica, la eficiencia energética del alumbrado público y eficiencia lumínica se ven seriamente afectados en deterioro del municipio y de los habitantes del mismo.

Aunado a toda esta problemática en las pasadas administraciones municipales no se ha desarrollado algún tipo de proyecto que permita renovar el 100% del alumbrado público municipal con las nuevas tecnologías que existen en el mercado, y solamente se han enfocado en tratar de dar mantenimiento correctivo, este insuficiente sistema de mantenimiento correctivo que se ha realizado por muchos años, ha generado que el cableado, postes, brazos, balastos y demás materiales adicionales a las luminarias se hicieran obsoletos y por la falta de mantenimiento preventivo sufrieran daños, deterioro y descompostura total o parcial de la luminaria, cada día el mantenimiento correctivo ha venido aumentando y es más difícil que el municipio responda a los ciudadanos en tiempo y forma cuando se reporta una falla en alguna luminaria perteneciente al alumbrado público municipal.

Por lo anterior y como respuesta al compromiso adquirido con los habitantes del municipio, se pretende mediante esta propuesta, sea autorizado el Proyecto para la **"Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"**, en el municipio de Mapimí, Durango, mediante el modelo de Asociación Público Privada por un plazo de 12 años.

Una vez aprobada esta propuesta el municipio estaría en condiciones de ofrecerles a sus habitantes:

- Mejorar la situación de seguridad pública a través de la iluminación total del municipio y sus diferentes comunidades con una tecnología moderna como es la tecnología LED, fortaleciendo la percepción de seguridad de los habitantes del municipio al transitar por vialidades iluminadas.
- Se inhibirá el crecimiento de acciones delictivas.
- La convivencia en las plazas, parques y jardines públicos será más segura en espacios iluminados adecuadamente en horarios nocturnos.

- Asegurar que el funcionamiento y mantenimiento del alumbrado público sea responsabilidad del socio inversionista durante el plazo que dure el contrato.
- Los habitantes del municipio recibirán el servicio de alumbrado público, otorgado de forma oportuna y eficiente, con iluminación adecuada que generará ahorros en el consumo de KW/h.
- Modernizar el sistema de alumbrado público municipal utilizando fuentes de financiamiento privadas.
- La Dirección de Seguridad Pública podrá implementar programas con actividades orientadas a la prevención del delito y la Dirección de Cultura y Recreación podrá convocar en horarios nocturnos a la población para realizar sus programas, incentivando la convivencia familiar y vecinal.

II. LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y VIABILIDAD TÉCNICA DEL MISMO

Dentro de este apartado, es importante comentar que en el anexo a la iniciativa y que fue presentado ante Cabildo para la aprobación del dictamen en el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, se desprende que se contienen los siguientes elementos:

1. Descripción del organismo beneficiario del proyecto; 2. Condiciones climatológicas y topográficas; 3) Datos básicos generales, 3.1 Generalidades de la Ley Estatal de Asociaciones Público-Privadas, 3.2 Evaluación y Aprobación y 3.3 Características de la licitación; 4. Antecedentes; 5. Objetivos. 6. Descripción del proyecto; 7. Impacto económico; 8. Impacto social y 9. Archivos Anexos.

Nombre del proyecto:	Proyecto para la "Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"
Entidad federativa:	Durango
Municipio:	Mapimí
Beneficiados:	6,623 habitantes
Objetivo:	Prestación de servicios para Alumbrado Público en el municipio de Mapimí , Durango a fin de que modernice totalmente su sistema de alumbrado público y esté en condiciones de prestar este servicio de forma oportuna y eficiente a su población, contabilizando 2,048 equipos ineficientes de iluminación, conforme al censo 2014, lo que implica el retiro, y suministro de 2,048 luminarias LED equipadas con receptáculo y foto celda, instalación y garantía de funcionamiento

GACETA PARLAMENTARIA

Contraprestación:

durante la vigencia del contrato de prestación de servicios para alumbrado público, (mantenimiento a cargo del Inversionista Desarrollador).

Pago mensual por un monto de \$503,439.89 por los servicios suministrados, tanto en activos como en mantenimiento del equipamiento instalado.

Monto:

Se establece como monto a pagar, la cantidad de \$6'204,377.40 (seis millones doscientos cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) anuales más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), que se aplicará en el primer mes del año fiscal que corresponda y que permanecerá vigente durante los once meses siguientes, de conformidad con el Artículo Segundo del "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2003; por un periodo de 12 años, cantidad en la que se considera el monto recaudado correspondiente al servicio de DAP (Derecho de Alumbrado Público) así como el monto aprobado por el H. Ayuntamiento de Mapimí, Durango en cada ejercicio fiscal para el pago de la facturación emitida por la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CREE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, y el importe remanente, deberá ser depositado a la cuenta, que para el efecto, el Inversionista Desarrollador, constituya, para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como para que a largo plazo recupere la inversión realizada.

Plazo:

12 años

Fuente de Pago:

Monto recaudado correspondiente al servicio de DAP (Derecho de Alumbrado Público) por la cantidad promedio de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) anuales, así como la cantidad establecida en la partida presupuestal ----- de "alumbrado público" por la cantidad de \$503,439.89 (quinientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) cantidad autorizada para el ejercicio fiscal 2018; la suma de estas cantidades serán destinadas para cubrir el monto de la contraprestación del proyecto para la sustitución de las 2,048 luminarias.

III.- LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Dentro de este apartado, se desprende que el Municipio de Mapimí, Durango, no requiere de inmuebles o de infraestructura especial o adicional a la que existe en la actualidad en el Municipio de Mapimí, Durango, ya que el Proyecto consiste en la sustitución de los equipos de iluminación que operan actualmente, por lo que las nuevas luminarias de LED, son compatibles con los 2,048 brazos metálicos montados sobre los postes metálicos con que cuenta el municipio, en sus circuitos medidos, al igual que los brazos montados en los postes de concreto pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad, de los servicios contratados como "Directos" ya sea que estén dispuestos en forma unilateral, tresbolillo o pareada.

Por lo que respecta al Convenio que esté vigente con la Comisión Federal de Electricidad, éste no variará, ya que en circuitos con medidor, el ahorro se reflejará de forma automática al realizarse los cambios de luminarias, y de los servicios contratados en Directas, será notificado el cambio de manera oficial por el Municipio de Mapimí, Durango, ante la Agencia Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que realice los ajustes necesarios para la facturación del servicio de energía para el alumbrado público.

Los activos que serán instalados, serán proporcionados por el Inversionista Desarrollador, así como los trabajos de desinstalación de los equipos obsoletos y la instalación de las luminarias de LED, las cuales cuentan con certificado NOM-031-ENER-2012.

Únicamente será necesario que el Municipio de Mapimí, Durango, acredite mediante escrito, que autoriza el uso de la infraestructura existente para el servicio de alumbrado público al Inversionista Desarrollador que realice el Proyecto para la "Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED", en el municipio de Mapimí, Durango.

IV.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;

En este apartado se contempla lo siguiente:

1. **Autorización por parte del H Cabildo**, De acuerdo a la ley de asociaciones Publico Privadas para el Estado de Durango, en el **artículo 24** que a la letra dice. *La autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación público-privada estatales, corresponderá a Finanzas. Para el caso de los municipales, corresponderá a los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

La autorización referida en el artículo 24, será emitida exclusivamente para los efectos que marca el artículo 25 de la citada ley que son los siguientes:

- I.- Recabar la documentación necesaria para elaborar la iniciativa de decreto correspondiente al proyecto y presentarla para su aprobación al Congreso; y
- II.- Para que el Ente público contratante proceda a elaborar el modelo de contrato y los demás documentos necesarios para su adjudicación.

2. **Dictamen de autorización**, De acuerdo con el **artículo 26** de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Durango, el dictamen de autorización que deberá de presentarse al congreso contendrá:

- I.- La exposición de motivos correspondiente;
 - II.- La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
 - III.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
 - IV.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
 - V.- La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto;
 - VI.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, su autorización en estos aspectos por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - VII.- La rentabilidad social del proyecto; y
 - VIII.- El Análisis Costo Beneficio correspondiente.
3. **De la aprobación por el Congreso, Artículo 27** Una vez autorizado el desarrollo de un proyecto deberá presentarse al Congreso a través del Titular del Ejecutivo o del ayuntamiento según corresponda. Lo anterior, tiene como finalidad el obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada, como de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.
4. **Decreto Artículo 28**, El proceso de adjudicación de un proyecto, se iniciará una vez que el Congreso haya expedido el decreto mediante el cual se apruebe, entre otros aspectos lo siguiente:
- I.- El monto de las erogaciones plurianuales del proyecto;
 - II.- El plazo máximo para el pago del proyecto;
 - III.- El destino de los recursos;
 - IV.- En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la obligación; y
 - V.- En el caso de aprobaciones específicas, establecer la vigencia de las mismas, en cuyo caso, no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente; de no establecer una vigencia, se entenderá que la aprobación sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue emitida.
5. **Licitación Pública Artículo 48**, El procedimiento de licitación pública correspondiente se sujetará a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, debiéndose conducir de conformidad con lo previsto en la convocatoria y las bases respectivas.

No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin previamente contar con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes que, en su caso, se requieran.

Participantes Artículo 49, En las licitaciones podrán participar toda persona, física o moral, estatal, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo 50 de la presente ley.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la Convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el procedimiento de contratación.

Excepciones para el desarrollo de un proyecto Artículo 50, No podrán participar como Licitantes, ni ser adjudicatarios de un contrato para desarrollar un proyecto, las personas siguientes:

I.- Servidores Públicos.

II.- Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

III.- Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con algún ente del sector público;

IV.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún ente del sector público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

V.- Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con algún ente del sector público;

VI.- Las que se encuentren inhabilitadas por la Contraloría;

VII.- Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VIII.- Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

IX.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Adjudicación del proyecto Artículo 61, Hecha la evaluación de las proposiciones, el proyecto se adjudicará al Licitante que haya presentado la proposición solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la proposición que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado o sus Municipios, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la Convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del Estado o de sus Municipios, como la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal o municipal y los propios de la región de que se trate.

En caso de una licitación con base en un proyecto de los previstos en el capítulo tercero de la presente ley, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 46.

La Convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un Licitante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su proposición sea aceptable para la Convocante.

V.- LA VIABILIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO;

A) VIABILIDAD ECONÓMICA.

La evaluación económica se basa en la determinación de las ventajas que ofrecerá al usuario en primer lugar y al Municipio en términos de ahorro en costos de operación y consumo de energía eléctrica, sobre todo porque en la actualidad, el Municipio no está cubriendo la totalidad de los puntos de luz ya que la mayoría con falla, pues el presupuesto es insuficiente, lo que obliga a mantener fuera de servicio un importante número de lámparas.

Los efectos del Proyecto de Prestación de Servicios para la Sustitución del Alumbrado Público se manifiestan a lo largo de su vida útil, ya que se generan flujos de beneficios y costos con diferente valor en el tiempo, sin embargo, el reflejo inmediato de los beneficios económicos los recibe el municipio a través del ahorro en el gasto en adquisición de lámparas y balastos para reposición y el mantenimiento de vehículos para el servicio, así como combustibles.

B) VIABILIDAD FINANCIERA.

GACETA ALFAMENTRA

TABLA DE FACTIBILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS EN									
Mapimí, Durango									
ESQUEMA DE APP A									
Número de mes	Kw/h consumo actual	Pago de contra prestación mensual por el proyecto de APP	Ahorro por mantenimiento y reposición de equipos	Contra prestación REAL mensual a pagar por el contrato APP	Kw/h consumo con Led	Pago estimado a CFE con Led, que se cubre con el pago de contra prestación	Gastos de operación que se cubre con la contra prestación		
1	130.764	\$ 503,439.89	\$ 158,069.33	\$ 503,439.89	55,442	\$ 213,452.84	\$ 75,515.98		
2	130.764	\$ 506,871.51	\$ 158,069.33	\$ 506,871.51	55,442	\$ 214,883.82	\$ 75,680.71		
3	130.764	\$ 508,314.87	\$ 158,069.33	\$ 508,314.87	55,442	\$ 215,519.77	\$ 76,247.23		
4	130.764	\$ 510,770.03	\$ 158,069.33	\$ 510,770.03	55,442	\$ 216,560.73	\$ 76,615.50		
5	130.764	\$ 513,237.05	\$ 158,069.33	\$ 513,237.05	55,442	\$ 217,606.72	\$ 76,986.26		
6	130.764	\$ 515,715.98	\$ 158,069.33	\$ 515,715.98	55,442	\$ 218,657.76	\$ 77,357.90		
7	130.764	\$ 518,206.89	\$ 158,069.33	\$ 518,206.89	55,442	\$ 219,713.88	\$ 77,731.03		
8	130.764	\$ 520,709.83	\$ 158,069.33	\$ 520,709.83	55,442	\$ 220,775.10	\$ 78,106.47		
9	130.764	\$ 523,223.86	\$ 158,069.33	\$ 523,223.86	55,442	\$ 221,841.44	\$ 78,483.73		
10	130.764	\$ 525,752.03	\$ 158,069.33	\$ 525,752.03	55,442	\$ 222,913.93	\$ 78,862.80		
11	130.764	\$ 528,291.41	\$ 158,069.33	\$ 528,291.41	55,442	\$ 223,992.60	\$ 79,243.71		
12	130.764	\$ 530,843.06	\$ 158,069.33	\$ 530,843.06	55,442	\$ 225,077.47	\$ 79,626.46		
13	130.764	\$ 533,407.04	\$ 162,811.41	\$ 533,407.04	55,442	\$ 226,168.57	\$ 80,011.95		
14	130.764	\$ 535,983.39	\$ 162,811.41	\$ 535,983.39	55,442	\$ 227,265.91	\$ 80,397.51		
15	130.764	\$ 538,572.19	\$ 162,811.41	\$ 538,572.19	55,442	\$ 228,369.54	\$ 80,785.83		
16	130.764	\$ 541,173.49	\$ 162,811.41	\$ 541,173.49	55,442	\$ 229,479.49	\$ 81,176.60		
17	130.764	\$ 543,787.36	\$ 162,811.41	\$ 543,787.36	55,442	\$ 230,595.71	\$ 81,569.10		
18	130.764	\$ 546,413.85	\$ 162,811.41	\$ 546,413.85	55,442	\$ 231,718.31	\$ 81,962.08		
19	130.764	\$ 549,053.03	\$ 162,811.41	\$ 549,053.03	55,442	\$ 232,847.30	\$ 82,357.96		
20	130.764	\$ 551,704.96	\$ 162,811.41	\$ 551,704.96	55,442	\$ 233,982.68	\$ 82,756.24		
21	130.764	\$ 554,369.69	\$ 162,811.41	\$ 554,369.69	55,442	\$ 235,124.00	\$ 83,156.45		
22	130.764	\$ 557,047.30	\$ 162,811.41	\$ 557,047.30	55,442	\$ 236,271.78	\$ 83,557.10		
23	130.764	\$ 559,737.84	\$ 162,811.41	\$ 559,737.84	55,442	\$ 237,426.53	\$ 83,958.89		
24	130.764	\$ 562,441.37	\$ 162,811.41	\$ 562,441.37	55,442	\$ 238,688.80	\$ 84,362.21		
25	130.764	\$ 565,157.96	\$ 167,695.76	\$ 565,157.96	55,442	\$ 239,960.61	\$ 84,773.69		
26	130.764	\$ 567,887.68	\$ 167,695.76	\$ 567,887.68	55,442	\$ 241,243.99	\$ 85,183.15		
27	130.764	\$ 570,632.47	\$ 167,695.76	\$ 570,632.47	55,442	\$ 242,539.04	\$ 85,590.93		
28	130.764	\$ 573,386.72	\$ 167,695.76	\$ 573,386.72	55,442	\$ 243,845.87	\$ 86,006.01		
29	130.764	\$ 576,156.18	\$ 167,695.76	\$ 576,156.18	55,442	\$ 245,164.47	\$ 86,423.43		
30	130.764	\$ 578,939.01	\$ 167,695.76	\$ 578,939.01	55,442	\$ 246,494.61	\$ 86,843.89		
31	130.764	\$ 581,735.29	\$ 167,695.76	\$ 581,735.29	55,442	\$ 247,836.29	\$ 87,267.00		
32	130.764	\$ 584,545.07	\$ 167,695.76	\$ 584,545.07	55,442	\$ 249,189.52	\$ 87,692.36		
33	130.764	\$ 587,368.42	\$ 167,695.76	\$ 587,368.42	55,442	\$ 250,554.31	\$ 88,119.26		
34	130.764	\$ 590,205.41	\$ 167,695.76	\$ 590,205.41	55,442	\$ 251,930.64	\$ 88,548.21		
35	130.764	\$ 593,056.10	\$ 167,695.76	\$ 593,056.10	55,442	\$ 253,318.51	\$ 88,978.42		
36	130.764	\$ 595,920.56	\$ 167,695.76	\$ 595,920.56	55,442	\$ 254,717.92	\$ 89,409.38		
37	130.764	\$ 598,798.86	\$ 172,726.63	\$ 598,798.86	55,442	\$ 256,128.97	\$ 89,841.83		
38	130.764	\$ 601,691.06	\$ 172,726.63	\$ 601,691.06	55,442	\$ 257,551.74	\$ 90,276.37		
39	130.764	\$ 604,597.23	\$ 172,726.63	\$ 604,597.23	55,442	\$ 258,986.24	\$ 90,713.41		
40	130.764	\$ 607,517.43	\$ 172,726.63	\$ 607,517.43	55,442	\$ 260,432.47	\$ 91,152.61		
41	130.764	\$ 610,451.74	\$ 172,726.63	\$ 610,451.74	55,442	\$ 261,890.44	\$ 91,593.57		
42	130.764	\$ 613,400.22	\$ 172,726.63	\$ 613,400.22	55,442	\$ 263,360.24	\$ 92,036.83		
43	130.764	\$ 616,362.95	\$ 172,726.63	\$ 616,362.95	55,442	\$ 264,841.97	\$ 92,481.94		
44	130.764	\$ 619,339.98	\$ 172,726.63	\$ 619,339.98	55,442	\$ 266,335.64	\$ 92,929.40		
45	130.764	\$ 622,331.39	\$ 172,726.63	\$ 622,331.39	55,442	\$ 267,841.24	\$ 93,379.81		
46	130.764	\$ 625,337.25	\$ 172,726.63	\$ 625,337.25	55,442	\$ 269,358.77	\$ 93,832.59		
47	130.764	\$ 628,357.63	\$ 172,726.63	\$ 628,357.63	55,442	\$ 270,888.24	\$ 94,287.34		
48	130.764	\$ 631,392.60	\$ 172,726.63	\$ 631,392.60	55,442	\$ 272,429.66	\$ 94,743.58		
49	130.764	\$ 634,442.22	\$ 172,726.63	\$ 634,442.22	55,442	\$ 273,983.04	\$ 95,201.83		
50	130.764	\$ 637,506.58	\$ 172,726.63	\$ 637,506.58	55,442	\$ 275,548.37	\$ 95,662.59		
51	130.764	\$ 640,585.74	\$ 172,726.63	\$ 640,585.74	55,442	\$ 277,125.64	\$ 96,125.36		
52	130.764	\$ 643,679.77	\$ 172,726.63	\$ 643,679.77	55,442	\$ 278,714.85	\$ 96,590.64		
53	130.764	\$ 646,788.74	\$ 172,726.63	\$ 646,788.74	55,442	\$ 280,316.00	\$ 97,058.91		
54	130.764	\$ 649,912.73	\$ 172,726.63	\$ 649,912.73	55,442	\$ 281,929.19	\$ 97,529.67		
55	130.764	\$ 653,051.81	\$ 172,726.63	\$ 653,051.81	55,442	\$ 283,554.42	\$ 98,002.52		
56	130.764	\$ 656,206.05	\$ 172,726.63	\$ 656,206.05	55,442	\$ 285,191.69	\$ 98,477.07		
57	130.764	\$ 659,375.52	\$ 172,726.63	\$ 659,375.52	55,442	\$ 286,841.00	\$ 98,953.83		
58	130.764	\$ 662,560.31	\$ 172,726.63	\$ 662,560.31	55,442	\$ 288,502.35	\$ 99,432.45		
59	130.764	\$ 665,760.47	\$ 172,726.63	\$ 665,760.47	55,442	\$ 290,175.74	\$ 99,913.45		
60	130.764	\$ 668,976.10	\$ 172,726.63	\$ 668,976.10	55,442	\$ 291,861.17	\$ 100,396.41		
61	130.764	\$ 672,207.25	\$ 183,245.68	\$ 672,207.25	55,442	\$ 293,558.64	\$ 100,881.09		
62	130.764	\$ 675,454.01	\$ 183,245.68	\$ 675,454.01	55,442	\$ 295,268.15	\$ 101,367.10		
63	130.764	\$ 678,716.45	\$ 183,245.68	\$ 678,716.45	55,442	\$ 296,989.70	\$ 101,854.03		
64	130.764	\$ 681,994.66	\$ 183,245.68	\$ 681,994.66	55,442	\$ 298,723.29	\$ 102,342.39		
65	130.764	\$ 685,288.69	\$ 183,245.68	\$ 685,288.69	55,442	\$ 300,468.92	\$ 102,832.70		
66	130.764	\$ 688,598.63	\$ 183,245.68	\$ 688,598.63	55,442	\$ 302,226.59	\$ 103,324.46		
67	130.764	\$ 691,924.57	\$ 183,245.68	\$ 691,924.57	55,442	\$ 303,996.31	\$ 103,818.18		
68	130.764	\$ 695,266.56	\$ 183,245.68	\$ 695,266.56	55,442	\$ 305,778.08	\$ 104,313.46		
69	130.764	\$ 698,624.70	\$ 183,245.68	\$ 698,624.70	55,442	\$ 307,571.90	\$ 104,810.80		
70	130.764	\$ 702,999.09	\$ 183,245.68	\$ 702,999.09	55,442	\$ 309,377.87	\$ 105,310.79		
71	130.764	\$ 707,389.71	\$ 183,245.68	\$ 707,389.71	55,442	\$ 311,195.99	\$ 105,812.94		
72	130.764	\$ 708,796.74	\$ 183,245.68	\$ 708,796.74	55,442	\$ 312,626.24	\$ 106,317.81		
73	130.764	\$ 712,220.23	\$ 188,743.05	\$ 712,220.23	55,442	\$ 314,068.63	\$ 106,824.03		
74	130.764	\$ 715,660.26	\$ 188,743.05	\$ 715,660.26	55,442	\$ 315,523.16	\$ 107,332.24		
75	130.764	\$ 719,116.89	\$ 188,743.05	\$ 719,116.89	55,442	\$ 316,989.84	\$ 107,842.03		
76	130.764	\$ 722,590.23	\$ 188,743.05	\$ 722,590.23	55,442	\$ 318,468.67	\$ 108,353.00		
77	130.764	\$ 726,080.34	\$ 188,743.05	\$ 726,080.34	55,442	\$ 320,959.64	\$ 108,865.83		
78	130.764	\$ 729,587.31	\$ 188,743.05	\$ 729,587.31	55,442	\$ 323,462.75	\$ 109,380.11		
79	130.764	\$ 733,111.21	\$ 188,743.05	\$ 733,111.21	55,442	\$ 325,978.00	\$ 109,896.68		
80	130.764	\$ 736,652.14	\$ 188,743.05	\$ 736,652.14	55,442	\$ 328,505.39	\$ 110,415.17		
81	130.764	\$ 740,210.17	\$ 188,743.05	\$ 740,210.17	55,442	\$ 331,044.92	\$ 110,936.20		
82	130.764	\$ 743,785.39	\$ 188,743.05	\$ 743,785.39	55,442	\$ 333,596.59	\$ 111,459.37		
83	130.764	\$ 747,377.87	\$ 188,743.05	\$ 747,377.87	55,442	\$ 336,160.40	\$ 111,984.19		
84	130.764	\$ 750,987.71	\$ 188,743.05	\$ 750,987.71	55,442	\$ 338,736.35	\$ 112,510.26		
85	130.764	\$ 754,614.98	\$ 194,405.34	\$ 754,614.98	55,442	\$ 341,324.44	\$ 113,038.19		
86	130.764	\$ 758,259.77	\$ 194,405.34	\$ 758,259.77	55,442	\$ 343,924.67	\$ 113,568.50		
87	130.764	\$ 761,922.16	\$ 194,405.34	\$ 761,922.16	55,442	\$ 346,537.04	\$ 114,099.82		
88	130.764	\$ 765,602.25	\$ 194,405.34	\$ 765,602.25	55,442	\$ 349,161.55	\$ 114,632.75		
89	130.764	\$ 769,300.10	\$ 194,405.34	\$ 769,300.10	55,442	\$ 351,797.20	\$ 115,167.82		
90	130.764	\$ 773,015.82	\$ 194,405.34	\$ 773,015.82	55,442	\$ 354,444.00	\$ 115,704.67		
91	130.764	\$ 776,749.49	\$ 194,405.34	\$ 776,749.49	55,442	\$ 357,101.94	\$ 116,243.80		
92	130.764	\$ 780,501.19	\$ 194,405.34	\$ 780,501.19	55,442	\$ 359,771.04	\$ 116,784.71		
93	130.764	\$ 784,271.01	\$ 194,405.34	\$ 784,271.01	55,442	\$ 362,451.29	\$ 117,327.00		
94	130.764	\$ 788,059.04	\$ 194,405.34	\$ 788,059.04	55,442	\$ 365,142.68	\$ 117,871.19		
95	130.764	\$ 791,865.36	\$ 194,405.34	\$ 791,865.36	55,442	\$ 367,845.21	\$ 118,417.80		
96	130.764	\$ 795,690.07	\$ 194,405.34	\$ 795,690.07	55,442	\$ 370,558.88	\$ 118,966.43		
97	130.764	\$ 799,532.26	\$ 200,237.50	\$ 799,532.26	55,442	\$ 373,283.69	\$ 119,517.69		
98	130.764	\$ 803,392.00	\$ 200,237.50	\$ 803,392.00	55,442	\$ 376,019.64	\$ 120,071.00		
99	130.764	\$ 807,275.40	\$ 200,						

C) VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO.

Dentro de la viabilidad jurídica del proyecto, el Ayuntamiento contempla como marco jurídico para en dado caso de que se les autorice celebrar contrato de Asociación Público Privada, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Durango, y demás ordenamientos locales aplicables, por lo que se deberá cumplir con lo previsto en dichos ordenamientos, al momento de ser celebrado el contrato entre el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, y la Asociación Público Privada a quien se le concesione el Servicio de Alumbrado Público.

VI.- EL IMPACTO AMBIENTAL, LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y, EN SU CASO, AFECTACIÓN DE ÁREAS NATURALES O ZONAS PROTEGIDAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO, SU AUTORIZACIÓN EN ESTOS ASPECTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ESTE PRIMER ANÁLISIS SERÁ DISTINTO A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Dentro de este apartado el Ayuntamiento de Mapimí Durango presenta lo siguiente:

La producción y consumo de energía primaria en el mundo presenta grandes desigualdades. Estas desigualdades están directamente relacionadas con el desarrollo de cada país. Después de la crisis del petróleo de 1974, los países consumidores, diversificaron sus fuentes de generación e incorporaron nuevas tecnologías en la producción. Los países industrializados redujeron su dependencia del petróleo y de los recursos importados.

El mundo se enfrenta al reto de suministrar energía a una población creciente, este incremento se localizará en los países actualmente considerados pobres.

El sector eléctrico en México se basa en gran medida en fuentes térmicas (74% de la capacidad instalada total), seguido por la generación hidroeléctrica (22%). aunque la explotación de recursos solares, eólicos y biomasa cuentan con un gran potencial, la energía geotérmica es el único recurso renovable (excluyendo la hidroeléctrica) con una contribución considerable a la matriz de energía (2% de la capacidad de generación total). Los planes de expansión para el período 2006-2015 suponen la incorporación de unos 24,000 MW de nueva capacidad de generación, con un predominio de ciclos combinados.

La demanda de electricidad ha crecido de forma constante durante la última década y la Secretaría de Energía (SENER) prevé que dicho consumo crecerá un 4.8% al año durante los próximos 10 años, llegando a 304.7 TWh en 2015. Para el año 2030, se estima que la generación alcanzará los 505 TWh, con un 59% de electricidad generada con gas, 19% con carbón, 10% con petróleo, 7% hidroeléctrica y 3% a partir de energías nuevas y renovables.

Así mismo, se estimó que el porcentaje de energía nuclear bajaría del 5% a partir del 2002 al 2% en 2030. El mayor aumento de demanda se está produciendo en el Noreste, Baja California y en la Península de Yucatán debido al incremento en fabricación e industria.

ESTADÍSTICAS NACIONALES

En el 2002 México generó el equivalente a 643,183 millones de toneladas de CO2 equivalente, volumen que lo situó dentro de los 15 principales países emisores, con una contribución de alrededor de 1.5% de las emisiones globales. En lo que respecta a las fuentes responsables de emisiones, corresponde:

61%	Sector energético
7%	Procesos industriales
14%	Al cambio de uso de suelo (deforestación)
8%	A la agricultura
10%	Descomposición de residuos orgánicos

Incluyendo las plantas de tratamiento de aguas residuales y los rellenos sanitarios dentro del sector energético en particular, la generación de electricidad representa:

24%	De las emisiones
8%	Uso de combustibles fósiles en el sector manufacturero e industria de la construcción
18%	Transporte
5%	Sectores comercial, residencial y agrícola
5%	Emisiones fugitivas de metano durante la conducción y distribución del gas natural

CALENTAMIENTO GLOBAL.

El cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en periodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años. Pudiera ser un cambio en las condiciones climáticas promedio o la distribución de eventos en torno a ese promedio (por ejemplo, más o menos eventos climáticos extremos). El cambio climático puede estar limitado a una región específica, como puede abarcar toda la superficie terrestre.

El término, a veces se refiere específicamente al cambio climático causado por la actividad humana, a diferencia de los cambios climáticos causados por procesos naturales de la Tierra y el Sistema Solar. En este sentido, especialmente en el contexto de la política ambiental, el término "cambio climático" ha llegado a ser sinónimo de "calentamiento global antropogénico". En las revistas científicas, calentamiento global se refiere a los aumentos de temperatura superficial, mientras que cambio climático incluye al calentamiento global y todos los otros aspectos sobre los que influye un aumento de los gases invernadero.

La evidencia del cambio climático se basa en observaciones de los aumentos de temperatura del aire y de los océanos, el derretimiento de hielos y glaciares en todo el mundo y el aumento de los niveles de mar a nivel mundial.

Hechos indiscutibles: Aumento de las temperaturas a nivel mundial, 11 de los últimos 12 años han sido de los años más calurosos que se tienen en registro desde 1850. El aumento de temperatura promedio en los últimos 50 años es casi el doble del de los últimos 100 años. La temperatura global promedio aumentó 0.74°C durante el siglo XX.

GACETA PARLAMENTARIA

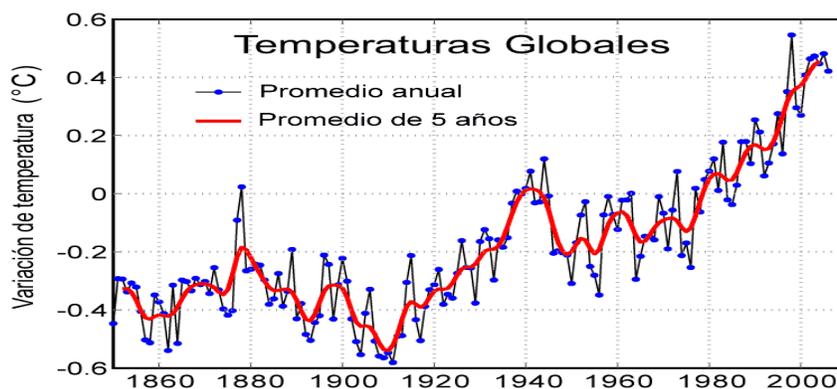
Hay más CO₂ en la atmósfera, el dióxido de carbono es el contribuidor principal y dominante al cambio climático actual y su concentración atmosférica ha aumentado desde un valor de 278 partes por millón en la era preindustrial hasta 393 ppm en la actualidad.



Los científicos mundiales han determinado que el aumento de la temperatura debiera de limitarse a 2°C para evitar daños irreversibles al planeta y los consiguientes efectos desastrosos en la sociedad humana. Para lograr evitar este cambio climático irreversible y sus efectos, las emisiones de gases invernaderos debieran de alcanzar su máximo en el 2015 y disminuir progresivamente después de esa fecha hasta alcanzar una disminución del 50% para el año 2050.

El término **Calentamiento Global** se refiere al aumento gradual de las temperaturas de la atmósfera y océanos de la Tierra que se ha detectado en la actualidad, además de su continuo aumento que se proyecta a futuro.

Si se revisa el gráfico de las temperaturas de la superficie terrestre de los últimos 100 años, se observa un aumento de aproximadamente 0.8°C, y que la mayor parte de este aumento ha sido en los últimos 30 años.



Nadie pone en duda el aumento de la temperatura global, lo que todavía genera controversia es la fuente y razón de este aumento de la temperatura. Aun así, la mayor parte de la comunidad científica asegura que hay más que un 90% de certeza que el aumento se debe al aumento de las concentraciones de gases invernadero por las actividades humanas que incluyen deforestación y la

quemado de combustibles fósiles como el petróleo y el carbón. Estas conclusiones son avaladas por las academias de ciencia de la mayor parte de los países industrializados.

Las proyecciones a partir de modelos de clima fueron resumidas en el Cuarto Reporte del IPCC (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático) en el 2007. Indican que la temperatura global probablemente seguirá aumentando durante el siglo XXI, el aumento sería de entre 1.1 y 2.9°C en el escenario de emisiones más bajo y entre 2.4 y 6.4°C en el de mayores emisiones.

Un aumento de la temperatura global resultará en cambios como ya se están observando a nivel mundial, podemos enumerar:

- a) Aumento de los niveles del mar
- b) Cambios en el patrón y cantidad de precipitaciones
- c) Expansión de los desiertos subtropicales

El aumento de la temperatura se espera será mayor en los polos, en especial en el Ártico y se observará un retroceso de los glaciares, hielos permanentes y hielo en los mares.

Otros efectos incluirían clima extremo más frecuente, lo que incluye sequías, olas de calor y precipitaciones fuertes. Se esperan extinciones de especies debido a los cambios de temperatura y variaciones en el rendimiento de las cosechas.

Se postula que, si el aumento de la temperatura promedio global es mayor a 4°C comparado con las temperaturas preindustriales, en muchas partes del mundo ya los sistemas naturales no podrán adaptarse y, por lo tanto, no podrán sustentar a sus poblaciones circundantes. En pocas palabras, no habrá recursos naturales para sustentar la vida humana.

EFFECTO INVERNADERO.

Se denomina efecto invernadero al fenómeno por el cual determinados gases, que son componentes de la atmósfera planetaria, retienen parte de la energía que el suelo emite por haber sido calentado por la radiación solar. Afecta a todos los cuerpos planetarios dotados de atmósfera. De acuerdo con la mayoría de la comunidad científica, el efecto invernadero se está viendo acentuado en la Tierra por la emisión de ciertos gases, como el dióxido de carbono y el metano, debido a la actividad humana.

Este fenómeno evita que la energía solar recibida constantemente por la Tierra vuelva inmediatamente al espacio, produciendo a escala mundial un efecto similar al observado en un invernadero.

Las actividades humanas generan emisiones de cuatro GEI de larga permanencia: CO₂, metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y halocarbonos (gases que contienen flúor, cloro o bromo).

Cada GEI tiene una influencia térmica (forzamiento radiactivo) distinta sobre el sistema climático mundial por sus diferentes propiedades radiactivas y períodos de permanencia en la atmósfera. Tales influencias se homogenizan en una métrica común tomando como base el forzamiento radiactivo por CO₂ (emisiones de CO₂-equivalente). Homogenizados todos los valores, el CO₂ es con mucha diferencia el gas invernadero antropógeno de larga permanencia más importante,

representando en 2004 el 77% de las emisiones totales de GEI antropógenos. Pero el problema no solo es la magnitud sino también las tasas de crecimiento. Entre 1970 y 2004, las emisiones anuales de CO₂ aumentaron un 80%. Además, en los últimos años el incremento anual se ha disparado: en el reciente periodo 1995-2004, la tasa de crecimiento de las emisiones de CO₂-eq fue de (0,92 GtCO₂-eq anuales), más del doble del periodo anterior 1970-1994 (0,43 GtCO₂-eq anuales).

Ya se ha señalado que la concentración de CO₂ en la atmósfera ha pasado de un valor de 280 ppm en la época preindustrial a 379 ppm en 2005. El CH₄ en la atmósfera ha cambiado de los 715 ppmm en 1750 (periodo preindustrial) hasta 1732 ppmm en 1990, alcanzando en 2005 las 1774 ppmm. La concentración mundial de N₂O en la atmósfera pasó de 270 ppmm en 1750 a 319 ppmm en 2005. Los halocarbonos prácticamente no existían en la época preindustrial y las concentraciones actuales se deben a la actividad humana.

Según el Informe Stern que estudió el impacto del cambio climático y el calentamiento global en la economía mundial, encargado por el gobierno británico y publicado en 2006, la distribución total mundial de las emisiones de GEI por sectores es: un 24% se debe a la generación de electricidad, un 14% a la industria, un 14% al transporte, un 8% a los edificios y un 5% más a actividades relacionadas con la energía. Todo ello supone unas 2/3 partes del total y corresponde a las emisiones motivadas por el uso de la energía. Aproximadamente el 1/3 restante se distribuye de la siguiente forma: un 18% por el uso del suelo (incluye la deforestación), un 14% por la agricultura y un 3% por los residuos.¹⁷

Entre 1970 y 2004, las mejoras tecnológicas han frenado las emisiones de CO₂ por unidad de energía suministrada. Sin embargo, el crecimiento mundial de los ingresos (77%) y el crecimiento mundial de la población (69%), han originado nuevas formas de consumo y un incremento de consumidores de energía.

Esta es la causa del aumento de las emisiones de CO₂ en el sector de la energía.

MARCO JURÍDICO EN SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

Objetivo. - Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Estrategia. - Impulsar la eficiencia y tecnologías limpias (incluyendo la energía renovable) para la generación de energía.

Para lograrlo, es indispensable el impulso de energías bajas en intensidad de carbono como la energía eólica, geotérmica y fotovoltaica (SOLAR).

A su vez es indispensable integrar políticas para promover proyectos energéticos sustentables, realizar una valoración económica de los beneficios de este tipo de energías y finalmente fomentar la investigación y aplicación en tecnologías de menor gasto e intensidad energética.

El aprovechamiento de las energías renovables se sustenta en varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales hay que resaltar los siguientes: 4, 25, 27 y 28.

PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

El Proyecto Nacional atiende uno de los compromisos inscritos en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, programa especial en términos de la Ley de Planeación, en el que se establecieron objetivos, estrategias, acciones y metas costo-efectivas para alcanzar el óptimo aprovechamiento de la energía en el país. Uno de los objetivos del Programa es Incrementar la eficiencia del parque de focos para iluminación. Para alcanzar este objetivo se estableció como una de las líneas de acción Acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público.

En este contexto, el Proyecto Nacional busca impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo cual constituye una oportunidad para los gobiernos locales, ya que, al remplazar dichos sistemas por otros con mayor eficiencia, se contribuye al abatimiento de energía. Adicionalmente, se obtienen importantes resultados en el aspecto ambiental y social, entre otros.

El Proyecto Nacional pretende apoyar a los municipios que lo soliciten para la sustitución de sus sistemas de alumbrado público por sistemas más eficientes, en donde se identifique un potencial importante de abatimiento de energía eléctrica. Por otro lado, busca integrar a aquellas localidades que presenten una factibilidad técnica y financiera dentro del Proyecto Nacional, promoviendo la mejora en eficiencia energética del alumbrado público al sustituir luminarias, balastos y lámparas.

Para el diseño, la implementación y la evaluación del Proyecto Nacional, se buscó alinear el objetivo y su alcance a nivel nacional bajo el marco de las disposiciones aplicables, como lo es la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en sus artículos 5 y 11

Por otro lado, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), establece en su Artículo 22 que:

Se establece la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

De igual forma, en el Artículo 24 del mismo ordenamiento, establece que:

Con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

El 28 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de Energía que tiene como objeto propiciar el aprovechamiento sustentable de la energía con una visión de mediano y largo plazo. El Programa identifica oportunidades para lograr el óptimo aprovechamiento de la energía y generar ahorros sustanciales para el país y define una estrategia integral para abordar y capturar el impacto mediante acciones

identificadas en el consumo final de la energía, priorizando las medidas que concentran el grueso del potencial de abatimiento.

Parte sustantiva del Programa, fue el diagnóstico desarrollado para identificar el conjunto de oportunidades, en donde se identificó que el consumo final de energía representó el 56% del consumo nacional energético en 2008 en México. Dentro del consumo final de energía, más del 90% de éste se concentra en los sectores transporte, industrial, residencial y comercial, y se espera que estos sectores continúen siendo los de mayor consumo final de energía en el futuro. Para el 2030 se espera, en particular, que el sector transporte represente aproximadamente el 50% del consumo final de energía, seguido por el sector industrial con el 30% de consumo y por los sectores residencial, comercial y público que concentren aproximadamente el 15%.

De acuerdo con las características de los sectores de mayor consumo, los energéticos de mayor utilización son: en el sector transporte la gasolina y el diésel; en la industria el gas natural (GN) y la electricidad, y en el sector residencial la electricidad y el gas licuado de petróleo (GLP).

No se espera un gran cambio en la proporción de uso de estos energéticos y hacia el 2030 se espera que continúen representando el grueso del consumo.

En la actualidad existen diferencias entre las tecnologías que pueden utilizarse a lo largo de los sectores de consumo. Estas diferencias presentan oportunidades concretas para aumentar la eficiencia energética en el uso final de energía.

Principales objetivos del proyecto nacional de eficiencia energética en alumbrado público municipal

- Reducción en el consumo de energía eléctrica.
- Fortalecimiento de las finanzas públicas municipales al generarse ahorros en el consumo de energía eléctrica.
- Mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.
- Disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales.

Este último objetivo, está directamente ligado al cuidado del medio ambiente, ya que, al sustituir las luminarias ineficientes por luminarias con menor requerimiento de energía, es potencial el abatimiento en el consumo de energía eléctrica, lo que implica una menor quema de combustibles para generarla y con esto, abonar a mitigar el calentamiento global.

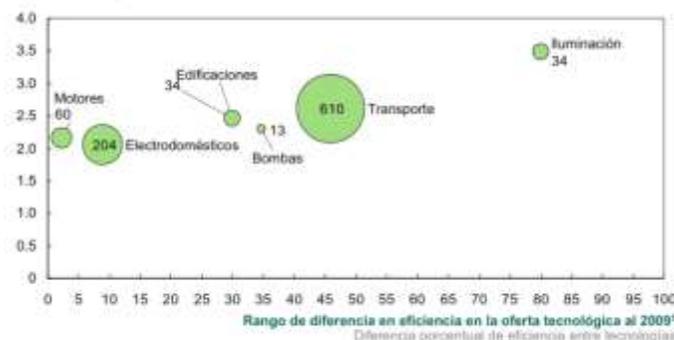
Otro factor que favorece al medio ambiente, es el hecho de que los componentes de las luminarias de tecnología de LED, se integran con materiales 100% reciclables, es decir, no contienen sustancias peligrosas como el mercurio o cadmio y la vida útil del LED alcanza hasta las 100,000 horas de funcionamiento.

En México como en el mundo, se realizan estudios ambientales para obtener la información que permita tomar las decisiones trascendentes hoy, procurando que en el futuro las condiciones medioambientales mejoren.

Los siguientes datos nos dan un panorama de lo que hoy disponemos en cuanto al consumo final de energía:

GACETA PARLAMENTARIA

Rangos de eficiencia energética disponible en los sectores de consumo final de energía



Nota: Comparado con la eficiencia porcentual entre el consumo de la tecnología disponible más eficiente y la tecnología convencional.
 Nota: El tamaño de la burbuja por área de oportunidad indica el consumo de energía en el 2006. El área de electrodomésticos no incluye iluminación; el crecimiento anual del consumo se basa en la proyección del IM y análisis CONUEE.

Información en documentos de la CONUEE

Con apoyo de la curva de costos de abatimiento de energía derivada de la curva de costos de abatimiento de Gases de Efecto Invernadero, se identificaron 7 áreas de oportunidad en el Programa. Estas áreas representan oportunidades costo efectivas para aumentar la eficiencia energética en el mediano y largo plazo y por tanto reducir el consumo de energía en los sectores abordados.



FUENTE: McKinsey GHG Abatement cost curve V 2.0, Análisis CONUEE

Nótese que la mayor área de oportunidad se encuentra en Iluminación.

Las 7 áreas de oportunidad prioritarias consideradas son:

- Transporte. Aborda el consumo de energía en el transporte automotor tanto ligero y mediano, como de carga pesada
- Iluminación. Comprende las necesidades de iluminación a lo largo de los sectores residencial, comercial, servicios e industrial, así como dentro de las dependencias y

entidades de la APF y dentro de gobiernos estatales y locales, incluyendo el alumbrado público

- Equipos del hogar y de inmuebles. Se refiere al consumo de energía derivado del uso de los electrodomésticos, electrónicos y equipos de mayor consumo dentro de los hogares incluyendo aire acondicionado, refrigeración, ventilación y calentamiento de agua
- Cogeneración. Identifica la posibilidad de ahorro en las industrias con potencial latente de cogeneración
- Edificaciones. Aborda las oportunidades de ahorro de energía, derivados de energía derivado de mejoras en las prácticas de construcción
- Motores industriales. Actúa sobre el consumo en motores trifásicos de menos de 75 HP, ya que éstos representan la gran mayoría del parque y de consumo de motores en el país
- Bombas de agua. Comprende el consumo de energía para fines de bombeo agrícola y municipal

Para atacar el área de oportunidad en iluminación, se estableció el objetivo de:

- ✓ Incrementar la eficiencia de focos para iluminación.

Una de las líneas de acción del Programa es:

- ✓ Acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público.

La cual consiste en incrementar la eficiencia energética por iluminación, mediante la sustitución acelerada de lámparas de alumbrado público que cumplan con mayores estándares en la materia. Se trata de incrementar la sustitución de las luminarias del parque por luminarias de mayor eficiencia. Esta sustitución presenta una oportunidad para los gobiernos locales ya que al reemplazar las luminarias por otras con mayor eficiencia se promueve la disminución del consumo energético, además de ahorros en sus finanzas públicas.

Para obtener el efecto de la disminución del consumo energético, se ha utilizado la calculadora de emisiones de CO₂ que proporciona la CONUEE, en donde establece que por cada kilowatt/hora que deje de consumirse, se disminuye la emisión de .500 Kg de CO₂ al medio ambiente.

Las actividades que provocan emisiones de gases de efecto invernadero están clasificadas, según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en: actividades del sector energético, actividades del sector industrial, uso de disolventes y otros productos, agricultura y desechos. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) se encarga de analizar la información científica, técnica y socioeconómica relativa al cambio climático provocado por las actividades humanas. No realiza investigaciones, sino que analiza y evalúa la información científica publicada. Gracias a ello y a las exigencias del protocolo de Kyoto podemos conocer el nivel de emisiones de cada industria. Asimismo, es posible conocer nuestro nivel de emisiones particular, conocido como nuestra huella de carbono. Nuestra responsabilidad fundamental radica en realizar un consumo eléctrico y un transporte eficientes.

En consumo eléctrico, porque pese al desarrollo de las energías renovables, la generación de electricidad se sigue produciendo mayoritariamente mediante la quema de combustibles fósiles (carbón, gas o petróleo), que emiten CO₂ y otros gases de efecto invernadero. Por lo tanto, cuanto menor sea nuestro consumo eléctrico, menos contaminaremos. Por ejemplo, iniciativas como apagar las luces de los aparatos electrónicos en stand-by o utilizar bombillas de bajo consumo son muy necesarias.

GACETA PARLAMENTARIA

PARA EL MEDIO AMBIENTE, AL EJECUTAR EL PROYECTO SE OBTENDRÁ EL BENEFICIO SIGUIENTE:

Impacto favorable al Medio Ambiente
Municipio de Mapimi, Durango

Total de Luminarias por Censo:	2,048	
Situación Actual en emisiones de CO2		
		anual
Consumo mensual en Kw/H	130,764	1,569,163.30
Emisión de CO2 (Kg de CO2)	65,381.80	
Situación proyectada con LED para emisiones de CO2		
		anual
Consumo mensual en Kw/H	55,442	665,307.55
Emisión de CO2 (Kg de CO2)	27,721.15	
Cantidad de emisiones que se dejan de emitir al medio ambiente por mes	37,661	Kg de CO2
BENEFICIO AL MEDIO AMBIENTE POR EMISIONES DE CO2 QUE SE DEJAN DE EMITIR AL AÑO	452	Tons.

1 Información obtenida de documentos de la página de la Comisión Nacional de Uso Eficiente de Energía

VII.- LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO; Y

En relación a este apartado, el Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, contempla lo siguiente:

Objetivo del Proyecto

Prestación del Servicio de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Mapimí, Durango modernice su sistema de alumbrado público y esté en condiciones de prestar el servicio de alumbrado público de forma oportuna y eficiente a su población.

Problemática Identificada

Incremento en la incidencia de robos a casa habitación

Asalto a transeúntes y accidentes peatonales

GACETA PARLAMENTARIA

Condiciones inseguras para que las familias convivan en los espacios públicos en horarios donde la luz del día no está presente

Acciones pandilleriles con actos vandálicos que afectan el patrimonio de los habitantes del municipio

Riesgos de accidentes viales asociados a la falta de iluminación

La población en edades de 15 a 25 años, es decir, los jóvenes, no realizan actividades deportivas después de las 19:00 horas por la falta de una iluminación adecuada en las canchas y áreas deportivas públicas

Descripción del Proyecto

Retiro de 2,044 luminarias ineficientes con que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí Durango, Suministro e instalación en la totalidad del territorio del Municipio de Mapimí, Durango, de nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz) y que de acuerdo al censo de CFE, suman un total de 2,048 unidades, con garantía de funcionamiento durante 12 años, con capacidad de consumo 35W, 50W, 80W, 110W, y 150W.

Principales costos del Proyecto

Horizonte de Evaluación	12 años
Descripción de los principales costos de la Obra	Adquisición de luminarios \$ 16,734,740.00
	Materiales e insumos eléctricos \$ 7,168,000.00
	\$ 23,902,740.00
(Estos costos no incluyen el 16% del I.V.A.)	

Principales beneficios del Proyecto

Los habitantes del municipio recibirán el servicio de alumbrado público, otorgado de forma oportuna y eficiente, con iluminación adecuada que generará ahorros en el consumo de KW/h.

Se inhibirá el crecimiento de acciones delictivas, ya que las calles estarán iluminadas.

La convivencia en las plazas, parques y jardines públicos será más segura en espacios iluminados adecuadamente en horarios nocturnos.

La Dirección de Seguridad Pública podrá implementar programas con actividades orientadas a la prevención del delito y la Dirección de Cultura y Recreación podrá convocar en horarios nocturnos a la población para realizar sus programas, incentivando la convivencia familiar y vecinal.

Indicadores de Rentabilidad

GACETA PARLAMENTARIA

Valor Presente Neto (VPN)	\$ 21,152,815.56
Tasa Interna de Retorno (TIR)	15.60%
Tasa de Rentabilidad Inmediata (TRI)	13.59%

Riesgos asociados al Proyecto

En el aspecto financiero, si la obra se realiza con cargo al Municipio, la única vía es a través de endeudamiento con la banca, lo cual compromete los recursos de la Hacienda Municipal por los costos financieros, generando déficit y el riesgo es que la ejecución y operación de los programas sociales se verían afectados, además de constituir Deuda Pública.

Los riesgos por daños que provocan los eventos de la naturaleza y que podrían dañar los equipos, con lo cual se incrementa el gasto para de la Hacienda Municipal, así como si existiera daño a las personas o a sus bienes, causado por la caída accidental de algún luminario, afectando en paralelo el patrimonio municipal, en lo económico.

En el mercado, la garantía de vida útil para los luminarios de tecnología de LED es respaldada por 5 años, situación que provocaría al alcanzar dicho horizonte, el gasto que se requiera para sustituir los equipos que hubiesen llegado al final de su vida útil, aunque este gasto fuese paulatino, representa un costo importante.

Si el proyecto no se realiza, no se cumpliría con los objetivos planteados en el servicio de alumbrado público establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2016–2019, dentro de: El Plan Municipal de Desarrollo de Mapimí, Durango, contempla los siguientes ejes temáticos:

Objetivo 3.5 Mapimí Iluminado con Modernidad

3.5.1 Estrategias y Líneas de acción

- Mantener en condiciones óptimas el sistema de alumbrado público
- Supervisar de manera constante el funcionamiento de alumbrado público
- Ampliar la cobertura de automatización del sistema de alumbrado público
- Ampliar la cobertura de automatización del sistema de alumbrado público de Mapimí y Bermejillo y establecer mecanismos de control y respuesta inmediata

Conclusión

Al comparar los costos que implica la ejecución y operación del proyecto contra los beneficios que se obtienen si se lleva a cabo, el proyecto genera un Valor Presente Neto positivo de \$

21'152,815.56 pesos, con una TRI Social de 13.59% por lo que con estos resultados se puede afirmar que el proyecto es socialmente rentable, y se debe llevar a cabo su ejecución.

Debido a que el Inversionista Desarrollador se hará cargo del mantenimiento y por tanto deberá capacitar al personal del municipio que se encargará de la sustitución y mantenimiento de las luminarias el gasto no modifica el pago de contraprestación por el Proyecto y sí genera empleos en el Municipio de Mapimí, Durango.

La Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, es una alternativa propuesta desde el Gobierno Federal, plasmada en el Eje IV. México Próspero, como a continuación se detalla:

ESTRATEGIA 4.2.5

Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Líneas de acción

Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores:

- I) Desarrollo regional equilibrado,*
- II) Desarrollo urbano y*
- III) Conectividad logística.*

Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado.

El país se beneficia con este proyecto, ya que la emisión de contaminantes disminuye al requerirse menor cantidad de kilowatts hora para el alumbrado público, dejando de emitir **452 toneladas de CO2** al medio ambiente al año y por tanto se abona a la mitigación del calentamiento global.

Al igual que el beneficio directo lo recibirá el total de población como ya ha quedado plasmado, sin que la administración pública constituya Deuda Pública, lo que no es conveniente para la economía del País.

La realización del proyecto para la "**Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED**", es rentable socialmente, ya que los beneficiarios directos resultan ser los 6,623 habitantes del Municipio de Mapimí, Durango.

VIII.- EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO CORRESPONDIENTE

Dentro del análisis costo-beneficio se contempla lo siguiente, además del anexo a la iniciativa que sustenta el presente dictamen:

Actualmente el municipio de Mapimí cuenta con una población estimada de 6,623 habitantes y de acuerdo con el último censo de alumbrado público municipal validado por la Comisión Federal de Electricidad en el año del 2014 se cuentan con un total de 2,048 luminarias distribuidas de la siguiente manera 578 en 33 comunidades del municipio y las restantes 1,466 en la zona urbana que comprende la cabecera municipal Mapimí y Bermejillo.

En materia de inversión pública; el presente Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, se encuentra en armonía con lo establecido en la normativa federal, estatal y municipal; ya que en diversos articulados de estas legislaciones se determina que en el desarrollo económico concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos de Mapimí, Durango.

Los fines del Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, es que con la inversión pública productiva se genere directamente un beneficio social, así como el mejoramiento, rehabilitación, reposición y mantenimiento de la red de alumbrado público, consistente en la sustitución de 2,048 luminarias ineficientes del equipamiento con que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí, Durango por nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz).

La realización del Proyecto para la **"Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"**, en el municipio de Mapimí, Durango y sus alcances, no requiere de inmuebles o de infraestructura especial o adicional a la que existe en la actualidad en el Municipio de Mapimí, Durango, ya que el Proyecto consiste en la sustitución de los equipos de iluminación que operan actualmente, por lo que las nuevas luminarias de LED, son compatibles con los 2,048 brazos metálicos montados sobre los postes metálicos con que cuenta el municipio, en sus circuitos medidos, al igual que los brazos montados en los postes de concreto pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad, de los servicios contratados como "Directos" ya sea que estén dispuestos en forma unilateral, tresbolillo o pareada.

El Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, se pretende que con una inversión pública productiva, a través de una Asociación Público Privada, se sustituyan 2,048 luminarias ineficientes con los que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí, por nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz), estableciendo para la contraprestación por la realización del proyecto, la misma cantidad que el municipio eroga mensualmente por el pago del suministro de energía eléctrica, y ahorrando el costo mensual del mantenimiento.

A continuación, se presenta tabla de la situación actual de la red de alumbrado público con tecnologías de vapor de sodio con la que cuenta el municipio, la cual es altamente consumidora de energía y eleva los costos; en comparativa con la sustitución de luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz), mismas que por su innovadora tecnología reducen más de un 50% de energía eléctrica, el cual se verá reflejado en el consumo de energía, así como en la facturación de la misma.

GACETA PARLAMENTARIA

Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED
Mapimi, Durango
Viabilidad Técnica

Situación Actual Alumbrado Público					Alumbrado Público Propuesto				
Tecnología actual	Luminarias Censo actual	Capacidad Watts	Equipo Adicional 25%	Total Kilo Watts		Lamparas Instaladas	Capacidad Watts	Eq. Adicional 25%	Total Kilo Watts
Vapor de sodio alta presion	94	22	2.59	2.07	LUMINARIA LED *	1032	35	0	36.12
Vapor de sodio alta presion	938	100	117.25	93.80	LUMINARIA LED *	37	50	0	1.85
Vapor de sodio alta presion	37	150	6.94	5.55	LUMINARIA LED *	0	80	0	-
Vapor de sodio alta presion	838	175	183.31	146.65	LUMINARIA LED *	838	110	0	92.18
Vapor de sodio alta presion	120	250	37.50	30.00	LUMINARIA LED *	120	150	0	18.00
Vapor de sodio alta presion	21	400	10.50	8.40	LUMINARIA LED *	21	180	0	3.78
TOTAL	2,048		358.34	286.47		2,048			151.93

Situación Actual			Propuesta con LED		
Capacidad Instalada	358.34		Capacidad Instalada	151.93	
Hrs de Operación	12		Hrs de Operación	12	
Días de Operación	30.41	Consumo Mensual en \$	Días de Operación	30.41	Consumo Mensual en \$
Cons.Mensual Kw/h	130,763.61	\$ 503,439.89	Cons Mensual Kw/h	55,442	\$ 213,452.84
Cons Anual Kw/h	1,569,163.30		Cons Anual Kw/h	665,307.55	
Porcentaje de luminarias en directo	100.00%	TARIFA			
Porcentaje de luminarias con medidor	0.00%	Ahorro anual en consumo en KW/h	903,855.75	Porcentaje de ahorro	58%

Se anexan tablas para establecer la viabilidad económica y ambiental del proyecto

SEXTO.- Bajo las observaciones anteriores, esta Legislatura aprueba concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, precisando las exigencias del artículo 28 de la Ley de Asociaciones.

Como parte del ejercicio legislativo, la Comisión que dictaminó realizó ajustes a la denominación de diversa normatividad señalada en la iniciativa, lo anterior a fin de procurar que no se genere ambigüedad o alguna obscuridad en la interpretación y ejecución del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de

forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, a celebrar el Contrato de Asociación Publico Privada, denominado, “**Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED**”, por un importe de \$ 6,204,377.40 (seis millones doscientos cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) anuales más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), con una vigencia de hasta **12 años** siempre y cuando la contratación sea realizada dentro del ejercicio fiscal 2018, en virtud de que ha quedado justificado con base a la opinión, y del análisis del proyecto mismo, por parte del H. Cabildo del municipio Mapimí, Durango, que ampara la estructura técnica y financiera, así como ser un proyecto de prioridad para el municipio respecto del beneficio que traería para la población.

SEGUNDO. Para dar soporte al plazo del proyecto, se autoriza considerar la partida presupuestal de forma plurianual para Alumbrado Público siendo este la fuente de pago del Contrato de Asociación Publico Privada para el Proyecto de prestación de Servicios para Alumbrado Público, del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, afectar en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de **\$503,439.89 (quinientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.)** monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Asociación Publico Privada , considerando que la Comisión Federal de Electricidad tiene la facultad de la aplicación del factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00483 establecido en el artículo segundo del “**Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica**”, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de enero del 2003, haciendo un total anual del 5.796%, porcentaje de actualización al monto de la garantía de las participaciones federales, misma que se aplicará en el primer mes de cada año fiscal para permanecer fija durante los once meses restantes del año que se trate, para garantizar y dar certeza al inversionista desarrollador, siendo lo anterior siempre y cuando la empresa esté obligada a cumplir con lo establecido en el Contrato para la realización del Proyecto de Inversión Pública productiva para la prestación de servicios para el Alumbrado Público del municipio mediante Contrato de Asociación Publico Privada para Alumbrado Público, respecto de las obligaciones que deriven de dicha contratación para el Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. Se obliga al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, a que los instrumentos legales que se originen por razón de la contratación del Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público, sean inscritos en el Registro Público Único para obtener el registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de que surta sus efectos legales.

QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, constituir un fideicomiso irrevocable de garantía y medio de pago a efecto de que este instrumento legal sea el medio de administración y pago conforme lo preceptuado en el artículo 2 fracción 15, 23 primer párrafo, 24 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Donde el municipio instruye a la fiduciaria para que del monto que reciba, en primer lugar sea pagada la factura emitida por la empresa proveedora de la energía eléctrica, ya sea la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CRE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, y el importe remanente, deberá ser depositado a la cuenta, que para el efecto, el inversionista desarrollador, constituya, para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como para que a largo plazo recupere la inversión realizada.

SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, para garantizar las mejores condiciones del mercado, licitar el servicio de Alumbrado Público, para que así se reciban las ofertas que libremente presente quienes pretendan participar en el concurso y se dé cumplimiento en lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios mediante el Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público del Municipio con una **duración de 12 años**.

Una vez celebrado los instrumentos jurídicos relativos a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 1° EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ**, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene adición de un artículo Sexto al Decreto número 367, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene autorización para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93 fracción I, 122 fracción III, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa como bien se menciona en el proemio del presente dictamen tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la aprobación de la reforma al Decreto 367 aprobado en fecha 21 de marzo de 2018, por esta Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

SEGUNDO. Es importante mencionar que dentro de la iniciativa, el dictamen y posteriormente el decreto no se especificó el monto con el que se pretende concesionar el servicio de alumbrado público, y ello es en razón de que por tratarse de un servicio que se pretende concesionar, es necesario que se lleve a cabo una licitación y por lo tanto quien ofrezca las mejores propuestas al Ayuntamiento será con quien celebre el contrato el mencionado municipio, y por consiguiente el monto por el cual se pretende celebrar el contrato; sin embargo aún y cuando en el decreto sí se menciona que se cumplen con los requisitos a que hace alusión el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, no así se contempla como bien lo dijimos, el monto autorizado, tal como lo especifica el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único, que es uno de los requisitos que se deben cumplir a fin de registrarlos en el Registro Público Único, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

...

La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;

e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

...

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Sin embargo, como bien lo dijimos en el párrafo anterior, no se menciona el monto por el cual se celebra el contrato, antes de llevar a cabo una licitación, pero lo que sí se puede especificar es el monto por la contraprestación mensual la cual sería a razón de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual, (antes del IVA), mismo que se integra de la siguiente manera: \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojará el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

CUARTO. Ahora bien, a fin de dar certeza jurídica, tanto a los integrantes del Ayuntamiento, a la Asociación Público - Privada con la cual se celebre el contrato para concesionar el servicio de alumbrado público y a la ciudadanía en general, esta Comisión a solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Durango, es que formuló la iniciativa que sostiene el presente dictamen, a fin de reformar el decreto número 367 de fecha 21 de marzo de 2018, por lo que se adiciona el artículo Sexto al decreto por el que se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Durango, concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo Sexto al Decreto número 367 de fecha 21 de marzo de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 1° Extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Para cubrir el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE “ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, se observará se cumpla el pago de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual (antes del IVA), el cual se integra por un monto de \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojaría el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. No se hará el incremento a que se refiere el artículo Sexto para el ejercicio 2019.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que con la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se pretende adicionar un artículo 25 Bis a la Ley de Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, ello con el fin de fomentar el adecuado uso de la emisión de documentos en papel reciclado.

SEGUNDO. Como es sabido y lo hemos estado viviendo en la actualidad, los fenómenos de la deforestación y la desertificación merman a paso veloz nuestros recursos forestales y lo del todo el planeta, por lo que es necesario realizar acciones a fin de evitar que nuestros árboles y nuestros bosques se sigan deteriorando por el uso inadecuado del papel que a diario usamos en nuestras actividades.

TERCERO. Actualmente existen en nuestro país, políticas públicas para promover el uso cíclico y la disposición correcta de los residuos, las cuales fomentarán y en consecuencia deben reducir la generación de residuos, el reúso, el reciclaje, el tratamiento, aprovechamiento y la disposición restringida y apropiada de los residuos de acuerdo con las circunstancias particulares de cada localidad. Podemos observar que la celulosa es una fibra vegetal extraída principalmente de los

árboles. Esta aporta una tercera parte de la materia prima utilizada para la producción de papel en el mundo. El resto del insumo proviene del reciclado de papel.

CUARTO. Es por eso que los suscritos, conscientes del deterioro que se da a diario en nuestro medio ambiente por la contaminación y el uso inadecuado de papel en nuestras actividades, apoyamos la propuesta de los iniciadores a fin de que el Gobierno del Estado de Durango, sus Ayuntamientos, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismos Descentralizados y los paraestatales, así como sus dependencias, pongan en práctica las actividades relacionadas con el reciclaje en cada una de sus competencias, ya que para lograr un funcionamiento conjunto entre la sociedad y gobierno, es necesario que las instituciones públicas antes mencionadas de manera autónoma puedan establecer como política primordial los métodos de reciclaje, comprendiendo dentro de ellos el uso de papel reciclado dentro de sus instituciones.

QUINTO. Los suscritos coincidimos con los iniciadores en que la propuesta tiene muchos beneficios para el ambiente y preservación del suelo, de nuestros municipios, ya que a medida que nosotros lo hagamos en nuestro trabajo, podremos concientizar también a las futuras generaciones, y con ello podremos lograr al menos que ya no avance la contaminación en nuestro planeta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Bis. Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en

GACETA PARLAMENTARIA

las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.

En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas que adelante se citan, mediante las cuales se proponen diversas por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXI, fracción I del artículo 140 y los diversos artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripciones de las iniciativas así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen son las siguientes:

a).- *Iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2017, por la Diputada. Alma Marina Vitela Rodríguez, a la que se adhieren los Diputados Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Adán Soria Ramírez y Marisol Peña Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Sergio Uribe Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrante de la LXVII legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Durango.*

b).- *Iniciativa presentada en fecha 03 de octubre de 2017, por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Adán Soria Ramírez, Rosa María Triana Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar, representante del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

c).- *Iniciativa presentada en fecha 25 de octubre de 2017, por el c. Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 118 y se crea el artículo 151 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

d).- *Iniciativa presentada en fecha 14 de marzo de 2018, por los CC. diputadas Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela De La Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

e).- *La presentada en fecha 14 de noviembre de 2017, por las cc. diputadas mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, así como las y los diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

f).- *La presentada en fecha 21 de marzo de 2018, por los CC. Diputadas Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal y como se deduce de los antecedentes ha sido propósito de las recientes Legislaturas participar en el proceso de modernización del ordenamiento orgánico que regula la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Local, en obsequio a la creciente demanda a la ciudadanía por contar con un poder legislativo acorde a la nueva realidad.

Las iniciativas que se dictaminan favorablemente tienen por objeto:

a).- Precisar el tiempo en que el Presidente de la Mesa Directiva puede ordenar la publicación de leyes y decretos que no hayan sido publicados por el Titular del Poder Ejecutivo;

b).- Crear la Comisión de Protección Civil, como órgano colegiados dictaminador;

c).- Crear la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, como órgano colegiado dictaminador;

d).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente, se convoque a la realización del Parlamento Joven;

e).- Establecer las facultades de la Comisión de Igualdad y Género para opinar en las iniciativas que presenten ante Pleno;

f).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente se convoque al Concurso Estatal y Nacional de Oratoria "Francisco Zarco".

SEGUNDO.- Las iniciativas que se dictaminan modernizan la manera en que el Congreso Local ejerce sus atribuciones, constituyen particular avance el hecho de crear las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y de Administración y Cuidado del Agua, ya que como señalan sus iniciadores *En las últimas décadas en nuestro país los desastres han hecho conciencia, tanto en los ciudadanos de a pie como en las autoridades, de la importancia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias, pero aún más, de generar una cultura de la prevención.*

Conviene tener en cuenta, que en las Cámaras del Congreso de la Unión existen las Comisiones Legislativas de Agua Potable y Saneamiento así como de Protección Civil, de igual forma en diversos Congresos Locales hay comisiones especializadas en las materias antes mencionadas.

Ahora bien, estimamos oportuno establecer nuevas atribuciones para la Comisión de Igualdad de Género, lo anterior a fin de que esta pueda opinar cuando al Pleno del Congreso se sometan a consideración asuntos o iniciativas que se relacionen con la igualdad de género.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118.- -----

I a XXXII.-----

XXXIII.- Protección Civil.

XXXIV.- Administración y Cuidado del Agua.

ARTÍCULO 124.-----

I a II.-----

III.- Se deroga.

IV a VII.-----

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I.- Los que se refieran a las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad de género;

II. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género; y

III. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado, dicha opinión no será vinculante.

ARTÍCULO 148. -----

Además impulsará la celebración anual tanto del Parlamento Joven del Estado de Durango como del Concurso Estatal y Nacional de Oratoria “Francisco Zarco”.

ARTÍCULO 151 bis. La Comisión de Protección Civil conocerá lo relativo a la legislación y programas en materia de protección civil.

ARTÍCULO 151 ter. La Comisión de Administración y Cuidado del Agua, conocerá de los temas siguientes:

I. Lo relacionado con la legislación en materia del Agua en el Estado; y

II. Lo relacionado y vinculado con actividades de fomento del cuidado, conservación, protección, restauración, aprovechamiento y administración del agua en el Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 235. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará de inmediato su publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y Administración y Cuidado del Agua deberán instalarse conforme lo dispuesto en esta Ley a partir del ejercicio de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado a 28 (veintiocho) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO

Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Eusebio Cepeda Solís integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

ÚNICO. – El derecho a la información pública en nuestro país, en los últimos tiempos ha tomado bastante auge ya que representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos de los entes públicos del Estado y de los municipios. Además, permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública, por lo que, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática.

Nuestra propia Carta Política Fundamental en su artículo 6 contempla que toda la información en posesión de la autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como sustento lo dispuesto en nuestra Carta Política Fundamental, nuestra Constitución Política Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, en donde dentro de su Artículos Quinto Transitorio, dispone que: “El congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforma lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente ley”.

Derivado de tal disposición este Congreso del Estado, hizo lo propio, por lo que en fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 4 Extraordinario, de fecha 4 de mayo de la anualidad que transcurre. Dentro de sus artículos transitorios se destaca el Sexto, mismo que dispone: “Los sujetos obligados, deberán de constituir los Comités de Transparencia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Aquellos que ya cuenten con el mismo, o su similar, así como las Unidades de Transparencia, sólo deberán formalizar el cambio de denominación en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”.

Así, el Comité de Transparencia, tendrá por objeto lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. De igual forma las Unidades de Transparencia, tienen como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realicen los sujetos obligados y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo dispone el artículo 42 de la ley de referencia.

Por lo que es menester hacer mención, que el Congreso del Estado, como sujeto obligado ya cuenta con la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, sin embargo, en aras de materializar lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es que se propone la reforma para cambiar el nombre por Unidad de Enlace a Unidad de Transparencia, además se estará dando certeza jurídica a la ciudadanía que acuda ante este Sujeto Obligado, (Congreso del Estado), a solicitar información.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - **Se reforma la fracción II del artículo 7 y se adiciona un artículo 38 Bis al Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:**

Artículo 7. . . .

I. . . .

II. La Unidad de Transparencia.

Artículo 38 Bis. El Comité de Transparencia se conformará de manera colegiada, integrado por un número impar; la Comisión de Gobernación mediante acuerdo, nombrará a los servidores públicos que integrarán dicho Comité, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Cuando algún servidor público de los que integran el Comité de Transparencia, deje de pertenecer a este Congreso Local, la Comisión nombrará a quien deba suplirlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán su curso hasta su resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, abrogada mediante decreto número 157 de fecha 11 de julio de 2008, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4 de fecha 13 de julio de 2008, así como lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta en tanto no se modifique.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS JESÚS EVER MEJORADO REYES, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, representante del Partido Nueva Alianza y el C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene las *Bases Generales de los Procedimientos Legislativos Relativos a Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXI, fracción I del artículo 140 y los diversos artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción V, inciso e), dispone que el Poder Legislativo Local es competente para conceder distinciones u honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación, en los términos que dispone la Ley.

Como representación de la soberanía el Congreso del Estado dispone para sí el ejercicio de diferentes facultades, entre ellas las de control de gobierno, la fiscalización e investigación informativas y de distinción; en esta última se encuadra la competencia constitucional a la que se ha hecho alusión; la inscripción en el muro de honor en el salón de sesiones en el Palacio Legislativo, ha distinguido a personas e Instituciones que le han dado en grado excelso, gran lustre a nuestro Estado y a la Nación, bien sea por la relevancia de sus actividades, su participación en los procesos históricos, el desarrollo de la ciencia, artes o que su prestigio institucional haya sido eminente.

El otorgamiento de las medallas Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, por parte de la Legislatura Local ha distinguido a quienes han prestado relevantes servicios a la humanidad, a la Patria o a la comunidad o que por sus actos heroicos, méritos eminentes o conducta vital ejemplar, han sido merecedores de la más alta condecoración del Estado de Durango y que lleva el nombre del Primer Presidente de México o en su caso a los servidores públicos del Estado o de los Municipios que por su capacidad, eficiente y entusiasta entrega son positivo ejemplo del desempeño en el servicio público resaltando la figura del distinguido revolucionario Francisco Villa, o bien porque a quienes en el desempeño de su labor periodística han contribuido al fortalecimiento de la libertad de expresión como lo hiciera el ilustre liberal Francisco Zarco.

El Congreso como órgano complejo ha pasado de ser un órgano meramente legislador a uno de diversas facultades y ha cobrado importancia en materias diversas a las tradicionalmente ejercidas, correspondiendo su actitud al de un órgano del estado con visión de modernidad, concordante con los nuevos tiempos que exigen mejores resultados.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se expide el REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento determina los supuestos y procedimientos relativos al ejercicio de las facultades que le confiere el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, al Congreso local, en materia de distinciones y honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación.

Artículo 2.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en estas bases, se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Artículo 3.- Las condecoraciones y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

ARTÍCULO 4.- Los reconocimientos se podrán otorgar, a los ciudadanos, ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.

DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 6.- El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Medalla Guadalupe Victoria.- Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares;

II. Medalla Francisco Villa.- Esta se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores.;

III. Medalla Francisco Zarco.- Se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

IV. Medalla Francisco Castillo Nájera.- Esta se podrá otorgar a:

a) Diplomáticos extranjeros debidamente acreditados en el país y que en su trabajo se hayan distinguido por sus acciones a favor de la promoción cultural, educativa y económica de Durango o los duranguenses.

b) Los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

VI. Medalla José Guadalupe Aguilera.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

VII. Medalla Silvestre Revueltas.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense;

VIII. Medalla José Fernando Ramírez.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación;

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables; y

X. Medalla al Mérito Deportivo.- Esta se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo, pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:

a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y

b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte. El Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, en la fecha que especialmente se designe, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes.

ARTÍCULO 7.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de:

I. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva; y

II. Una medalla, cuyas características serán a probadas por la Comisión Especial de Evaluación.

ARTÍCULO 8.- La propuesta para que sea otorgada una condecoración, de las señaladas en el artículo 6, se deberá presentar ante el Pleno mediante una iniciativa, la cual deberá contener la justificación en la que se expresarán los méritos del personaje para ser merecedor de la condecoración solicitada, acompañando los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse. Para el estudio y dictaminación de las propuestas que se presenten el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO

ARTÍCULO 9.- En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:

I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:

a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.

b) Contar con la anuencia de la familia directa.

c) Presentar justificación que demuestre los méritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato y se acompañará de los

documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

II. Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:

a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y

b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

III. Para inscribir el nombre de Instituciones se deberá:

a) Tener cuando menos cincuenta años de haber sido fundada en el Estado.

b) Contar con la anuencia de su máxima autoridad de gobierno Interior.

c) Presentar justificación que demuestre los méritos de la institución y su contribución al desarrollo económico, científico, cultural o educativo de la Nación o de la entidad, para que merezca ser recordada permanentemente, acompañándola de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas o testimonios y los lugares donde puedan recabarse.

IV. Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

I. Los diputados;

II. El Gobernador del Estado;

III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o

IV. El Tribunal Superior de Justicia. En todos los casos las propuestas se presentaran al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto. Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación. La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por mayoría absoluta de los miembros presentes. El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 6.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 12.- La entrega de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, así como la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Plenario, se llevará a cabo en Sesión Solemne.

En el orden del día deberá incluirse, según corresponda:

I. La lectura del acuerdo o Decreto mediante el cual se otorga la condecoración o se inscribe el nombre en el Muro de Honor;

II. La lectura de una narración de los méritos de la persona o personas a las que le será impuesta la condecoración o de los hechos acontecimientos relevantes, que motivan la inscripción en el muro de Honor;

III. La lectura del significado e importancia de la condecoración para el Estado;

IV. El mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, y

V. El mensaje del homenajeado, del representante del grupo de personas o de la persona moral que recibe el reconocimiento, o el titular o la máxima autoridad de la institución, según sea el caso. Tratándose de un homenaje póstumo tendrá derecho al uso de la palabra en la tribuna un familiar o representante del homenajeado. La imposición de las condecoraciones Medalla Francisco Castillo Nájera; Medalla Francisco González de la Vega, Medalla José Guadalupe Aguilera, Medalla Silvestre Revueltas, Medalla José Fernando Ramírez, Medalla Francisca Iturbe Fierro, Medalla al Mérito Deportivo y los Reconocimientos especiales, podrá hacerse en espacio solemne que la Legislatura apruebe realizar o en un espacio público o privado dentro del territorio del Estado, pero en todo momento se deberá cuidar la dignidad del recinto y la solemnidad del acto.

ARTÍCULO 13.- Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, grupo de personas, una institución, fecha histórica o acontecimiento relevante, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, fijará la fecha que mayor convenga para la Sesión Solemne, tomando en cuenta la opinión de la familia del homenajeado o de los directivos de la institución. En caso de que esto no sea posible se tomará en cuenta para la definición de la fecha, una efeméride significativa con la vida y obra del personaje o de la institución.

En la sesión solemne se destinará un sitio especial para el homenajeado y su familia o para los directivos de la institución homenajeada. Se informará de ello a la familia o a la institución según sea el caso, para que ellos determinen la ocupación de los mismos.

Cuando en una sesión solemne de las señaladas en este capítulo, se encuentre el Presidente de la República o su representante, éste se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura; el Gobernador ocupará el sitio a la izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lado derecho del Presidente de la República o su representante.

ARTÍCULO 14.- Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa y Medalla Francisco Zarco, las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente el 10 de octubre, el 5 de junio y el 7 de junio respectivamente.

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión Especial de Evaluación, será designada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o en su caso de la Comisión Permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;
- II. Dictaminar las propuestas para otorgar condecoraciones o reconocimientos especiales, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;
- III. Elaborar el acta respectiva de cada reunión que celebre;
- IV. Remitir a la Secretaría General del Congreso, los dictámenes a los que se refiere la fracción II, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones, premios y reconocimientos que corresponden de acuerdo con este Título y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Especial de Evaluación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presidencia de la Mesa Directiva, mandará publicar el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad y Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huizar, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas y Clara Mayra Cepeda García**, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se **reformas la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 07 de mayo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad incorporar los compromisos pendientes, asumidos por el Estado mexicano derivados de la CEDAW, la Convención de Belem Do Pará, los ODS, la Agenda Regional de Género y los marcos jurídicos nacional y de la entidad federativa, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para dar cumplimiento con la armonización legislativa en la materia y garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO.- Que en la publicación de ONU Mujeres, denominada “la Igualdad de Género” manifiesta que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) *establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para*

lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, compromete a los Estados parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres; brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados. Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.

Por otra parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en base a los Instrumentos de Derechos Humanos, manifestados de la Declaración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará; afirma que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, si no que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Dado lo anterior México, busca constantemente estar en armonía con todos los marcos normativos tanto nacionales como internacionales, con la intención de proteger los derechos de las mujeres, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana y la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de nuestro país, emprendiendo las medidas que sean necesarias para poder lograrlo.

TERCERO.- ONU México y ONU Mujeres, expresan su preocupación por la igualdad sustantiva en nuestro país, por lo que a través de la publicación “La ONU en acción para la igualdad de género en México”, aseveran que *las Naciones Unidas cooperan con México para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, y parte de los esfuerzos conjuntos presentados en esta publicación que recoge las prácticas y experiencias que se han desarrollado por parte de la ONU en México; y que son apenas una pequeña muestra del mandato doble que se tiene, que es:*

- 1. Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo, y*
- 2. Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad.*

GACETA PARLAMENTARIA

De igual manera en ella, manifiesta que: *las Naciones Unidas en México se comprometen y hacen un llamado para renovar los esfuerzos de todos los órdenes y niveles de gobierno, de la sociedad civil, la academia y el sector privado, y se suman a los esfuerzos y las voluntades para lograr la plena participación política y económica de las mujeres y realización de sus derechos humanos.*

CUARTO.- Dado todo lo anterior, las suscritas integrantes de esta Comisión de Igualdad y Género, manifestamos nuestro compromiso como legisladoras, asumiendo nuestra responsabilidad y llevando a cabo acciones que propicien de una manera real y efectiva la igualdad de género en nuestra entidad; para ello se requiere actualizar nuestro marco normativo en la materia, buscando ir a la par con los instrumentos tanto nacionales como internacionales, con la intención de garantizar los derechos humanos de las mujeres y garantizando el principio de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, en los ámbitos públicos, privado y social; considerando que esta tiene como objeto la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.

Derivado de lo que antecede, la iniciativa que ahora nos ocupa, cuenta con una serie de reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, mismas que pretenden contribuir a la eliminación de la violencia, promueve la corresponsabilidad entre hombres y mujeres e implementan acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género entre las mujeres y los hombres.

QUINTO.- Para lograr la armonización legislativa con los instrumentos internacionales anteriormente descritos, entre otros más no mencionados, pero no menos importantes, y poder garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se puntualiza de manera breve lo más destacado en la reforma integral, motivo del presente dictamen a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.

- Se incorpora el principio de *interseccionalidad*, para que el objeto de la ley quede orientado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

GACETA PARLAMENTARIA

- Se retoman ciertos principios constitucionales que debe contener la ley como el principio de igualdad.
- Se armoniza la denominación del organismo para la protección de las mujeres antes Instituto de la Mujer Duranguense por Instituto Estatal de las Mujeres, derivado de la creación de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el año 2014.
- Se realiza una armonización de conceptos con la legislación federal, los tratados internacionales y la legislación local en la materia, se coincide con el término propuesto por la entidad federativa sobre “medidas especiales” de acuerdo con la CEDAW.
- Incorpora la igualdad sustantiva tal y como se describe en la legislación federal.
- Se incorpora la perspectiva de género en todo proceso de elaboración e implementación de políticas públicas.
- Se propone que las políticas públicas deban proyectarse a mediano y largo plazo y fortalecer a las instancias administrativas dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de presupuesto con perspectiva de género.
- Se deroga la creación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, así como sus atribuciones, y en su lugar se crea el **Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango**, como un conjunto orgánico y de articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; de igual manera se establece su integración, funcionamiento, objetivos y atribuciones.
- Se fortalecen las atribuciones del municipio, con la finalidad de contribuir a la sensibilización y concientización de la población duranguense que promueva la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres y fomente la participación de la sociedad civil para el logro de la igualdad.
- Se pretende consolidar los ámbitos de operación de la igualdad, incorporando objetivos y acciones para la eliminación de la desigualdad; para ello se propone la incorporación de estancias de gobierno y de coordinación intersectorial que cuenten con los planes específicos para la transversalización de la perspectiva de género al interior de la administración pública.
- Se pretende precisar los objetivos de la igualdad en materia económica.
- Establecer acciones para la participación efectiva de las mujeres en los ámbitos del poder político, económico y público del país, para el cumplimiento de estos objetivos propuestos, se faculta a la Administración Pública Estatal para que desarrolle las acciones conducentes.

- Se adicionan objetivos de política pública en materia de derechos sociales y culturales para promover el cambio cultural para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas.

Es así pues, que la reforma integral a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, viene a refrescar el marco normativo, actualizando principios, acciones, objetivos, facultades, incorporando nuevas figuras; todo ello con el único afán de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres e implementar acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género y que estas acciones se centren también en los niños, los adolescentes y los hombres como agentes de cambio para el logro de la igualdad sustantiva.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5; se reforman y adicionan fracciones del artículo 6, se reforma el artículo 7, el 8 y las fracciones II y VI, se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la IX al artículo 12, se reforma el artículo 13, se reforman las fracciones II, IV, V y VI del artículo 15, se derogan los artículos 17 y 18, se reforma el artículo 19 y sus fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones XV, XVI y se recorre la subsecuente, se adicionan los artículos 19 BIS, 19 BIS TER, 19 BIS QUATER, 19 BIS QUINQUIES y 19 BIS SEXIES, se adiciona las fracciones V y VI y se recorre la subsecuente del artículo 20; se reforma el artículo 22 y sus fracciones I, II, III, V, VI y VII; se reforma la fracción I del artículo 23; se reforman las fracciones I, III, IV, y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 24; se reforman las fracciones I y II y se

adicionan las fracciones III y IV del artículo 25; se reforma el artículo 26 y sus fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV, se reforma el artículo 27 y las fracciones I y II y se adiciona la III; reformas y adiciones al artículo 28, se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 31; se reforman las fracciones del artículo 32, del artículo 37 se reforma la fracción VI, se reforma el artículo 38, el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales **que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación y se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres.**

ARTÍCULO 2. Son principios rectores **de manera enunciativa, más no limitativa** de la presente ley:

I.- La igualdad.

II.-.....

III.- La paridad.

IV.- La accesibilidad de derechos.

V.- La racionalidad pragmática.

VI.- La seguridad y certeza jurídica.

VII.- La sostenibilidad social.

VIII.- La democracia de género, y

IX.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ARTÍCULO 3. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos, privados **y social** y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres**, sin discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4. Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, a cargo del ejecutivo estatal, quien la ejercerá a través del Instituto **Estatal de las Mujeres** y de las disposiciones de la presente ley.

.....

ARTÍCULO 5. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, **establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta ley o las demás disposiciones que le sean aplicables**, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

ARTÍCULO 6.....

I. Medidas especiales **o acciones afirmativas.**- Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad **de oportunidades** o de hecho entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;

II. Medidas compensatorias.- Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;

III. Medidas permanentes.- Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;

IV. Política de igualdad.- Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;

V. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VI. Accesibilidad.- Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;

VII. Racionalidad pragmática.- **Es** el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;

VIII. Empoderamiento.- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

IX. Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X. Ley.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;

XI. Oficial de género.- El oficial de género del Instituto **Estatal de las Mujeres;**

XII. Sistema Estatal.- **El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango;**

XIII. Instituto.- **El Instituto Estatal de la Mujer;**

XIV. Programa Estatal.- **Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;**

XV. **Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XVI. **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

XVII. **Interseccionalidad:** Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

ARTÍCULO 7. La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. **Implica la eliminación de toda forma de discriminación que límite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.**

ARTÍCULO 8. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tendrá como objetivos:

I.

II. El acceso a la justicia, **el debido proceso** y la socialización **de los derechos humanos de las mujeres.**

De la III a la V.

VI. **La incorporación de la perspectiva de género en todas las normas jurídicas.**

ARTÍCULO 12.

De la I a la II.

III. La transversalidad **de la perspectiva de género en** las políticas públicas.

IV. Garantizar la institucionalización de la **de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal.**

V. Evaluar la aplicación de la legislación **y de las políticas públicas** en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

De la VI a la VIII.

IX. Promover la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida económica, política y pública del país.

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género **en contra de las mujeres** y la no discriminación, evaluando **de manera periódica** la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal.

ARTÍCULO 15.....

I.

II. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en la materia, **con una proyección de mediano y largo plazo** conforme a las disposiciones de esta ley.

III.

IV. Garantizar la igualdad sustantiva y sus principios rectores, mediante la adopción de políticas, programas, **acciones, estrategias** y la debida aplicación de las medidas que esta ley prevé.

V. Incorporar los acuerdos **del Sistema Estatal en la política de igualdad.**

VI. Crear, fortalecer **y consolidar** las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y sus municipios, **dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de un presupuesto específico para su operación.**

De la VII a la XI.....

ARTÍCULO 17. Se deroga.

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Corresponde **al Instituto Estatal de las Mujeres**, en materia de la presente ley:

De la I a la VII.....

VIII. Operar la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**;

IX. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad y la **incorporación de la perspectiva de género** en la administración pública estatal;

De la X a la XIII.....

XIV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. **Coadyuvar con el diseño e instrumentación de mecanismos de formación y capacitación continua en materia de igualdad de género, de derechos humanos y de derechos de las mujeres en instituciones públicas del Estado, con especial énfasis en los sistemas de justicia, de seguridad pública, de salud y educación;**

XVI. **Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones aplicables; y**

XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 19 BIS. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO BIS TER. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Poder Ejecutivo Estatal a través de la **Secretaría General de Gobierno** quien lo presidirá;

II. La **Secretaría de Desarrollo Social**;

III. El **Instituto Estatal de las Mujeres**, quien fungirá como **Secretario Ejecutivo**;

IV. La **Secretaría de Finanzas y de Administración**;

V. La **Secretaría de Educación**;

VI. La **Secretaría de Salud**;

VII. La **Secretaría de Desarrollo Económico**;

VIII. La **Secretaría de Seguridad Pública**;

IX. La **Secretaría de Trabajo y Prevención Social**;

X. La **Fiscalía General del Estado**;

XI. El **Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Congreso del Estado**; y

XII. Los **presidentes de los consejos municipales**.

El Sistema Estatal sesionara cuando menos dos veces al año, podrá celebrar las reuniones extraordinarias que estime pertinentes y sus acuerdos se tomaran por el voto de la mayoría de las personas presentes, contara con voto de calidad la persona que lo presida, en caso de empate.

Podrán acudir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y demás personas interesadas en la materia de igualdad.

Para los efectos del párrafo anterior, la presidencia del Sistema a través del Instituto Estatal determinara el mecanismo de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 19 QUÁTER. El Instituto Estatal, coordinará las acciones del Sistema Estatal, la determinación de lineamientos generales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 19 QUINQUES. El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de cualquier tipo de discriminación;

II. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y el adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, que discriminen o fomenten la violencia de género; y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 19 SEXIES. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar lineamientos generales para el establecimiento de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Formular propuestas a las dependencias de las Administración Pública Estatal sobre la asignación de recursos que requieran los programas para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

V. Revisar el programa estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto de la información que le sea proporcionada por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 20.....

De la I a la III.....

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley;

V. **Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de la región en la materia que esta ley confiere.**

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difunden las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

VI. **Fomentar la participación política de las mujeres y la participación ciudadana dirigida al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales; y**

VII. **Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.**

ARTÍCULO 22. A fin de garantizar que la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres y que** sus principios y estrategias se institucionalicen. **Los planes, programas y políticas públicas que se articulen, deberán.**

I. **Transversalizar la perspectiva de género en todos sus procesos;**

II. **Diseñar, implementar y evaluar, mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva; tomando en cuenta el enfoque de la interseccionalidad que a el efecto se requiera;**

III. **Planificar y organizar la administración pública estatal o municipal que las instrumente, incorporando unidades de gobierno y de coordinación intersectorial e interinstitucional con planes de trabajo específicos, y recursos suficientes para transversalizar la perspectiva de género, al interior de las instituciones y fomentar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

IV.

V. **Contar con registros estadísticos desagregados por sexo, etnia, edad, y cualquier otra variable acorde con la implementación de acciones y estrategias regionales, con el objeto de contribuir al seguimiento, presentación de informes y rendición de cuentas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

VI. **Promover y orientar la participación del sector social y privado en la elaboración de las políticas públicas; y**

VII. **Establecer el seguimiento, la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y políticas públicas que se desarrollen para garantizar la igualdad sustantiva.**

ARTÍCULO 23.

I. **Promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales, en la administración pública estatal y en ámbito privado y social;**

De la II a la III.....

ARTÍCULO 24.

I. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad **de oportunidades entre mujeres y hombres** en la contratación del personal en la administración pública estatal y municipal;

II.

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, **destinar recursos para fomentar la contratación;**

IV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que desarrollen buenas prácticas de igualdad en contratación y asignaciones salariales;

V. **Diseñar e instrumentar acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación; y**

VI. **Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.**

ARTÍCULO 25.

I. Garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres;

II. Incorporar la paridad en las contrataciones en la administración pública estatal y municipal;

III. **Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y representación paritaria de liderazgo en la vida política, económica y pública del país; y**

IV. **Promover la participación inclusiva de las mujeres de todas las edades y la conciencia cívica de eliminar todo tipo de discriminación.**

ARTÍCULO 26. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la **Administración Pública Estatal** desarrollará las siguientes acciones:

I. **Garantizar** la participación e integración **paritaria** de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal;

II. Promover **la** participación y representación **paritaria** de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado;

III. Fomentar la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y

IV. **Incorporar estadísticas desagregadas por sexo, edad, etnia, y otras variables, relativas a la toma de decisiones y distribución de cargos directivos en los sectores público, privado y social.**

ARTÍCULO 27. Serán **objetivos de la política de igualdad en materia derechos sociales y culturales**

I. Promover el cambio cultural para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

II. Impulsar mecanismos y acciones que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales, con énfasis en la alimentación, la educación, la cultura y la salud; y

III. Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las mujeres con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, productivo y humano.

ARTÍCULO 28.

I. Diseñar un acuerdo estatal para el establecimiento de las bases generales de la participación de los sectores privado y social que orienten las reglas que promuevan la igualdad sustantiva y su articulación en el sector público;

II. Diseñar e implementar programas y políticas públicas para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible con perspectiva de género;

III. Formular y concertar estrategias para la atención prioritaria e integral de la salud de todas las mujeres y de manera prioritaria las de las niñas, adolescentes, de, los pueblos y comunidades indígenas, las que habitan en zonas rurales y las adultas mayores; y

IV. Priorizar la incorporación de las mujeres o grupos de mujeres en condiciones de discriminación, de violencia, exclusión o cualquier otra condición de vulnerabilidad en los programas sociales.

ARTÍCULO 31.

I.

II. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres con respecto a las tareas domésticas y de cuidado, educación y desarrollo de las hijas e hijos, así como el cuidado de las personas adultas mayores o enfermos que integren las familias;

III.

IV. Contribuir a la eliminación de la violencia en la comunidad o en la familia, en especial la violencia de género en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres; y

V. Implementar acciones para la eliminación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

ARTÍCULO 32.

I. Contribuir a la eliminación de modelos y roles de género asignados a mujeres y hombres al interior de las familias;

II. **Fomentar la** interlocución ciudadana respecto a la legislación **en materia de** igualdad para las mujeres y los hombres;

III. Establecer los mecanismos para la atención de **mujeres** víctimas de violencia **conforme a las disposiciones aplicables**; y

IV. Efectuar campañas sobre masculinidad respetuosa y equitativa en la comunidad y en la familia **y promover la participación de niños y adolescentes como aliados estratégicos en la promoción y difusión de derechos humanos de las mujeres, así como en la eliminación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia.**

ARTÍCULO 37.

De la I a la V.....

VI. Por determinación del **Sistema Estatal.**

ARTÍCULO 38. Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto **Estatal de las Mujeres**, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

De la I a la IV.....

ARTÍCULO 39. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto **Estatal de las Mujeres**, considerando los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva, y deberá contener:

Del 1 al 4.....

ARTÍCULO 40. El **Sistema Estatal** deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto que efectúe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, el cual operará de conformidad con lo señalado en la presente ley y su reglamento.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad y Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar y Elizabeth Nápoles González**, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se **reformas la Ley de Planeación del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril del año en curso, le fue turnada para su estudio a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual pretende establecer la igualdad entre mujeres y hombres como un principio de planeación obligatoria para las dependencias y ayuntamientos en los procesos de planeación y la ejecución de las actividades; con lo que a partir del desarrollo de programas, proyectos y acciones se tenga una incidencia en la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres y se promueva, a su vez, la transparencia y rendición de cuentas al visualizar las acciones que promuevan la igualdad sustantiva.

SEGUNDO.- Es el instrumento internacional por excelencia de protección a los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pues en el encontramos un marco obligatorio de observancia para todos los países miembros, para llegar a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las

niñas y mandata que los Estados Parte deben de incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones, con la finalidad de garantizar la igualdad de trato, para que no impere la discriminación de la mujer, originando la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

TERCERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública, dentro del mismo se plantean tres Estrategias Transversales para el desarrollo nacional: 1) Democratizar la Productividad, 2) un Gobierno Cercano y Moderno, y **3) *Perspectiva de Género***, en todos los programas de la Administración Pública Federal; en este último punto, es importante destacar que éste considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, hace un llamada expreso a todas las Dependencias de la Administración para que se cumplan los compromisos que el Estado mexicano asumió con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y dentro de todos los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, sean enfocados con perspectiva de género en la planeación nacional.

CUARTO.- Por otra parte, las Naciones Unidas, para lograr una verdadera igualdad sustantiva, se enfoca en dos importantes vertientes: *1. Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo, y 2. Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad;* por ello es que invita a los tres órdenes de gobierno, a la sociedad civil, al sector privado, etc., para que sumen esfuerzos y voluntades con la intención de lograr una verdadera participación tanto política como económica de las mujeres, y puedan verse respetados sus derechos humanos

En el ese mismo tenor, es de suma importancia que para el pleno desarrollo, goce y ejercicio de la mujer, se tomen medidas legislativas tendientes a erradicar la discriminación y que conlleven a la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

QUINTO.- La Ley de Planeación, toma en cuenta todos estos preceptos y en sus artículos 2, 9 y 14, establece diversos conceptos encaminados a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional; como por ejemplo que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Es por ello que las suscritas de esta Comisión, damos cuenta de la necesidad que tenemos en nuestra entidad, de ir a la par tanto con los instrumentos internacionales, como con la legislación federal, para ir incorporando en nuestros marcos normativos, la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género, en los ámbitos económico, político, social y cultural.

SEXTO.- Para cumplir con lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, apoya de manera fehaciente las reformas que ahora nos ocupan a la Ley de Planeación del Estado de Durango, para incorporar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como principio de la planeación y transversalidad de género en las políticas públicas, como son: fortalecer las acciones públicas con la identificación de desigualdades entre mujeres y hombres; identificar asignaciones presupuestarias en el tema de derechos humanos de las mujeres; visualizar acciones sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género; transparentar el ejercicio de recursos, favorecer la rendición de cuentas en el tema y; fundamentalmente contribuir a incrementar el desarrollo humano de nuestro Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 2,3 fracciones I y II; 7, 8 y 9 fracciones II, III, IX, X y XI; 11 fracción IV; 14, 19, 27, 30, 31, 32, 35 y 54 fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 32 todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de** optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 3.....

I.- Transformar racional y progresivamente los recursos de acción del desarrollo económico y social, **tomando en cuenta la perspectiva de género.**

II.- Asegurar la participación activa de la sociedad duranguense en las acciones del Gobierno para fortalecer la democracia como sistema de vida. Fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población duranguense **y su contribución al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

De la III a la VI

ARTÍCULO 7. Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales **de las personas** y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** de la entidad.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de **la ciudadanía interesada** en el proceso de desarrollo.

.....

ARTÍCULO 9

I.-

II.- Elaborar los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos, de los grupos y **personas interesadas**.

III.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas **considerando para ello la perspectiva de género**.

De la IV a la VIII

IX.- Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, **considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos**.

X.- Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; **integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género**.

GACETA PARLAMENTARIA

XI.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo **y la transversalización de la perspectiva de género**; y

XII.-

ARTÍCULO 11.

I. a la III

IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano plazo, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado **y las desigualdades de género**, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional.

De la V a la VI

ARTÍCULO 19. El Plan se elaborará y actualizará en base al diagnóstico de la situación económica y social del Estado, **considerando las desigualdades entre hombres y mujeres y brechas de género**; en la misma forma serán establecidas las estrategias, plazos de ejecución, responsabilidades, metas y bases de coordinación.

.....

ARTÍCULO 27.

Dicha actividad implica la programación sectorial, regional e institucional y en ella se incluirán los diversos aspectos de administración política, económica y política-social que impongan las condiciones del desarrollo del Estado **y la identificación de desigualdades y brechas de género**. La programación especial podrá ser de menor duración.

ARTÍCULO 30. El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación **y el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género**.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 30. El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación **y el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género.**

ARTÍCULO 31.

Para los efectos del párrafo anterior, el análisis considerará un apartado específico sobre los programas, acciones, resultados y gasto público determinados para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 32. Los titulares de las dependencias del ejecutivo y entidades u organismos que sean convocados por la legislatura para dar cuenta del estado que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informarán sobre el grado de cumplimiento de los programas a su cargo y explicarán, en su caso, las desviaciones ocurridas y las medidas que se hubieren adoptado para corregirlas; **así como el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género.**

ARTÍCULO 35. Los planes de desarrollo y los programas estatales y municipales harán referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad en la planeación del desarrollo **y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.**

ARTÍCULO 54.

De la I a la II

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los municipios y la Federación en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal; **al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la consecución del desarrollo sostenible;**

De la IV a la V.....

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (mayo) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango presentada por el Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, artículo 123, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo que desestima la iniciativa en análisis, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El promovente sostiene su iniciativa en base a los siguientes motivos:

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, fue expedida el día 30 de junio de dos mil nueve. Si bien consideraba la vigencia del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, no se contemplaba la expedición de normas nacionales, con atribución expresa del Congreso de la Unión para la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las reglas para establecer la competencia por razón de territorio se encuentran en la legislación nacional, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de

GACETA PARLAMENTARIA

Ejecución Penal, las cuales recogen las condiciones de seguridad en general, la seguridad de los Centros de Reclusión, la seguridad de las poblaciones privadas de su libertad y de sus individuos en particular; pero sobre todo que el procesado o el sentenciado, en las diligencias que participara, se respetara el principio de inmediación con el Juez, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, que fueron expedidas a finales de 2014, y mediados de 2016, respectivamente, amplían la competencia a los jueces dónde se encuentran físicamente los procesados o sentenciados.

Por otro lado, la prórroga de la competencia territorial por razones de seguridad ya se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; sólo que de manera particular y a través de un procedimiento que ha sido de aplicación nula. En el artículo 24, fracción tercera establece que un asunto penal se puede radicar ante otro Tribunal que originalmente era competente, de acuerdo al procedimiento en él contenido, cuya atribución es de la Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia.

Para acceder a una defensa adecuada es indispensable contar un defensor, lo cual es más fácil alcanzar en el lugar en el que se encuentra recluso, sobre todo si cuentan con defensor de oficio. Para que el abogado de la causa pueda conocer al procesado privado de su libertad, y las circunstancias del caso, es menester que se encuentre en el lugar de dónde éste se encuentra. Y esta situación sólo se pueden alcanzar si se asigna competencia al Juez penal o de control del lugar dónde se encuentra la persona privada de la libertad, por prisión preventiva o en ejecución de sentencia. Esta respuesta de la ley permitiría hacer vigente y eficaz el principio de inmediación que implica que el juez debe estar en contacto físico con el sujeto pasivo de la acción penal o la persona privada de su libertad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el proceso penal será acusatorio y oral precisando que *se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación*, reiterando dicha disposición el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para efectos de mejor entendimiento y dictamen de la iniciativa que nos ocupa conviene tener en cuenta que la legislación, la doctrina y la jurisprudencia han entendido *el principio de inmediación como aquel que ordena que el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde ésta se encuentra registrada, de modo que no se produzcan mayores filtros interpretativos que el propio y esencial a la fuente de la prueba de que se trate.*

Ahora bien, el 5 de marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales en donde se determinó lo siguiente:

Artículo 20. Reglas de competencia

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;*
- II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;*
- III. Cuando el hecho punible sea del orden federal pero exista competencia concurrente, deberán conocer los Órganos jurisdiccionales del fuero común, en los términos que dispongan las leyes;*
- IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no*

ejerza dicha facultad, las autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción primera de este artículo;

- V. *Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa;*
- VI. *Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde reside. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;*
- VII. *Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares, y*
- VIII. *Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal.*

Artículo 22. Competencia por razón de seguridad

Será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, o al que resultare competente con motivo de las reglas antes señaladas, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que por las mismas razones la autoridad judicial, a petición de parte, estime necesario trasladar a un imputado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en el que será competente el Órgano jurisdiccional del lugar en que se ubique dicho centro.

Con el objeto de que los procesados por delitos federales puedan cumplir su medida cautelar en los centros penitenciarios más cercanos al lugar en el que se desarrolla su procedimiento, las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales con el fin de llevar a cabo su debido proceso, salvo la regla prevista en el párrafo anterior y en los casos en que sean procedentes medidas especiales de seguridad no disponibles en dichos centros.

La iniciativa que analizamos pretende regular la aplicación del principio de inmediación al señalar que con esta se puede ampliar jurisdicción de los jueces de control, los Tribunales de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución de Sentencia para conocer de asuntos en los que la persona privada de su libertad se encuentre recluida fuera del lugar de donde se cometió el delito.

SEGUNDO.- Sin desestimar la propuesta realizada esta Comisión considera que la intención de la iniciativa ya se encuentra contemplada en la actual redacción del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalando que la prórroga de jurisdicción se llevara de acuerdo a las disposiciones que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

El propio Código Nacional señala en la fracción I del artículo 20 que el Consejo de la Judicatura podrá expedir acuerdos de distribución de competencias, por lo que consideramos infructuoso plasmar una obviedad que ya fue descrita en párrafos precedentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por los motivos expresados en los Considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívense el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO

SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A SUS ARTÍCULOS 891, 893 Y 894.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. Diputada MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVII Legislatura, que contiene **adición a la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformas y adiciones a sus artículos 891, 893 y 894**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 15 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto adicionar la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformar y adicionar sus artículos 891, 893 y 894

SEGUNDO.- Las reformas antes mencionadas encuentran su finalidad en la necesidad de implementar la declaración del estado de incapacidad por medio de un juicio civil y no por un juicio ordinario que es como se encuentra la legislación vigente.

GACETA PARLAMENTARIA

Como bien lo manifiesta la iniciadora en el Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado se establece en los artículos 893 y 894 que la declaración de incapacidad por demencia se acredita mediante el juicio ordinario civil.

El juicio ordinario civil, se caracteriza porque en él se encuentran diferenciadas y separadas las etapas procesales, y el plazo y los términos son más amplios. A diferencia el juicio civil especial, concentra las etapas procesales, y se abrevian los plazos.

Resulta contradictorio que la declaración del estado de incapacidad siendo de jurisdicción voluntaria, es decir el juez no ejercita su facultad jurisdiccional, debido a que no existe controversia alguna, se establezca, que el mismo se lleve mediante un juicio ordinario, debiendo tener a todas luces el proceso de un juicio especial.

Por los anterior es que la iniciadora propone que el procedimiento para acreditar la incapacidad por causa de demencia, discapacidad o alguna otra de las señaladas en el artículo 445 fracción II del Código Civil del Estado de Durango, deje de tramitarse mediante el juicio ordinario, y sea por un juicio especial, pues actualmente opera con elementos innecesarios y excesivos que carecen de razonabilidad y proporcionalidad.

TERCERO.- De dicha propuesta se desprende la evidente necesidad de la misma con los argumentos antes vertidos, sin embargo y sin demeritar el contenido de la propia iniciativa, ya que como bien lo manifestamos la propuesta es necesaria para la mejora del Código, dado que éste Congreso carece de las facultades para legislar en materia de procedimientos civiles, lo anterior derivado de la Reforma Constitucional emitida por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 2017 en la que se le da la Facultad al Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Dicho decreto en sus artículos transitorios estableció un plazo no mayor a los 180 días para la expedición de la legislación referida, el cual se cumplió en fecha 14 de marzo del presente año, por ello es que nos encontramos imposibilitados para legislar en dicha materia por no ser ya ésta competencia de éste poder legislativo.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene **adición a la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformas y adiciones a sus artículos 891, 893 y 894.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto sancionar al sujeto propietario de un animal que lesione intereses ajenos como la vida o la integridad personal, implementando dicha figura dentro de los delitos culposos establecidos en el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Si bien es cierto como lo manifiesta la iniciadora, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, contempla en su artículo 13 el resarcimiento del daño a cargo del Propietario, Poseedor o Encargado, cuando un animal cause una afectación a terceros en su persona o en sus bienes, y recientemente en fecha 24 de abril del presente año aprobamos en Comisión el proyecto de dictamen en el cual se proponía por la misma iniciadora respaldar esta disposición estableciéndola en la ley origen que es el Código Civil, en donde modificamos el artículo 861 para establecer la responsabilidad del pago de daños y

perjuicios al propietario, poseedor o encargado de animales potencialmente peligrosos que causen daño a terceros en su persona o en sus bienes.

TERCERO.- Sin embargo en esta ocasión el bien jurídico que se pretende tutelar es la vida y la integridad corporal por medio de la legislación Penal, estableciendo este hecho como un delito culposo dentro de los supuesto del numeral 79 del Código Penal el que contempla aquellos delitos en los que el actor causa un daño no intencional pero si negligentemente.

La iniciadora fundamenta su iniciativa en el ordenamiento federal penal en cual se estableció en el artículo 301, que las lesiones que una persona cause algún animal bravío, será responsable **el que con esa intención** lo azuce o lo suelte o haga esto último por descuido.

De dicha disposición se desprende que existe una intención por parte del propietario del animal de así utilizarlo como arma, por lo que evidentemente se trata de un delito doloso, por existir la intención, sin embargo, el caso que presenta la iniciadora es diferente toda vez que se trata de un delito culposo es decir no existe la intención de afectación, por lo cual consideramos que se violenta el principio de responsabilidad objetiva ya que evidentemente en este caso el propietario no controla la situación ya que el animal actúa por sí solo.

De tal manera que nos encontramos ante una responsabilidad Civil más no del tipo Penal y en este sentido es que se aprobó como bien lo manifestamos anteriormente la reforma del artículo 861 del Código Civil por lo que consideramos que con la misma se cumple la expectativas de regular y proteger el bien jurídico objeto de las iniciativas en comento.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de expedición de reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango por el Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante de la de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 146 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2016, el entonces Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, presento a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Sin demeritar la propuesta sometida a consideración de la Asamblea, estimamos que la Constitución Política del Estado ya considera la creación del Servicio Civil de Carrera en los municipios, lo anterior según el antepenúltimo párrafo del artículo 150 de la citada Carta Magna, mismo que se transcribe:

El personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera. La ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con las características y circunstancias de cada municipio.

De igual manera, el Instituto para el Desarrollo Municipal tiene entre sus funciones:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos;

De igual manera la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como una obligación de los ayuntamientos:

X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.

La doctrina ha conceptualizado al servicio civil de carrera como

un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia que redunden en el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales como respuesta a las demandas públicas que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo

Como podemos ver, la normatividad vigente permite que los municipios puedan adoptar o convenir las formas de ejecutar el Servicio Civil de Carrera, es decir, los municipios pueden suscribir convenio con la instancia mencionada a fin de participar en el programa citado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango presentada por el Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de mayo de 2018.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de expedición de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 146 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de octubre de 2011, los entonces integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron a consideración de la Asamblea la expedición de la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Sin demeritar la propuesta sometida a consideración de la Asamblea, no escapa a esta Comisión dictaminadora que la Constitución Política Local establece lo siguiente:

ARTÍCULO 153.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación de las siguientes funciones y servicios públicos:

IX. Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquellos que se establezcan en las vías públicas de circulación.

La anterior disposición constitucional es clara en cuanto a que la reglamentación del uso de estacionamientos públicos queda a cargo de los municipios del Estado, en este sentido podemos afirmar que la Constitución Local es avanzada en este aspecto ya que la Constitución federal no prevé que los estacionamientos formen parte del catálogo de servicios públicos municipales.

En este sentido, la doctrina ha señalado lo siguiente:

Con excepción de los municipios eminentemente rurales, el servicio público de estacionamiento de vehículos es catalogado —cada día más— como indispensable, debido al incremento del parque vehicular en operación; y toda vez que su prestación afecta a toda la población urbana municipal, independientemente de que tenga o no vehículo propio, porque de su buen funcionamiento depende, en buena medida, que se reduzcan los tiempos de recorrido del tráfico vehicular urbano y se abatan, asimismo, los índices de contaminación ambiental; y dado que por lo general la mayoría de los usuarios de dicho servicio, son los propios habitantes del Municipio, debiera ser un servicio público municipal propiamente dicho, y figurar, por tanto, en el catálogo de la fracción III del artículo 115 constitucional. Convendría que los municipios predominantemente urbanos realizaran un estudio integral sobre la demanda de estacionamiento público, que permitiera determinar los puntos adecuados para su ubicación y, mediante licitaciones públicas, otorgar las concesiones que permitieran instalar y explotar en los puntos adecuados, y con las características idóneas, los estacionamientos públicos, cuya reglamentación debiera cuidar los siguientes aspectos, entre otros:

- Condicionar la prestación del servicio, por parte de particulares, al otorgamiento previo de la concesión respectiva.

- El otorgamiento de la concesión deberá hacerse intuitu personae, previa acreditación de la solvencia económica y moral y de la capacidad técnica del aspirante a concesionario, y establecer que los derechos derivados de la concesión están fuera del comercio y por consiguiente, no podrán cederse, ni de ninguna manera, enajenarse, sin autorización previa del concedente.

- Debe exigirse al concesionario la obtención de una póliza de seguros que deberá mantener vigente mientras dure la concesión, para cubrir el robo y los daños de los vehículos que estén bajo su guarda, así como la responsabilidad civil correspondiente.

- Prestar el servicio con apego a sus caracteres esenciales de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad, con observancia de su tarifa y horario autorizados —los cuales deberán exhibirse mediante letreros a la vista de los usuarios—; expedir boletos foliados a los usuarios, en

los que conste la marca, el modelo, el color y el número de las placas, derechos y obligaciones del usuario y del concesionario, así como la fecha y hora de entrada y, a la devolución del vehículo, la fecha y hora de salida; contar con sanitarios en condiciones higiénicas; respetar el cupo autorizado por el concedente; y llevar un registro diario con el nombre y domicilio del personal que labore en el estacionamiento.

- Las tarifas deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, a propuesta del concesionario, con base en la inversión realizada, en los gastos que implique la prestación del servicio, en la obtención de utilidades razonables para el concesionario que arriesga su inversión, así como en el beneficio que recibe el usuario mediante dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa para expedir la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de mayo de 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS REFERENTES A REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativas de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango presentadas: la primera, en fecha 11 de febrero de 2015 por los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera; la segunda, en fecha 13 de mayo de 2015 por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, René Rivas Pizarro, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete; la tercera, en fecha 11 de octubre de 2016 por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez; la cuarta, en fecha 30 de noviembre de 2016 por el Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez; la quinta, en fecha 15 de febrero de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la sexta, en fecha 15 de marzo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero; la séptima, en fecha 15 de marzo de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la octava, en fecha 3 de mayo de 2017 presentada por la Diputada Rosa María Triana Martínez; la novena, en fecha 23 de mayo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero y la décima, en fecha 29 de mayo de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

a).- La presentada en fecha 11 de febrero de 2015 por los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera tiene como propósito:

La presente iniciativa de ley, pretende reformar la decisión de fortalecer el Estado de derecho y vigoriza las formas democráticas que rigen la convivencia social de los mexicanos.

Una reforma electoral no es un acto ni un momento, sino un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y el esfuerzo de todos los duranguenses para promover el desarrollo y perfeccionar las instituciones democráticas que estamos empeñados en mantener y mejorar.

Como conocemos, la Candidatura Común es una forma de asociación política, que permite a los electores expresar su voluntad a favor de una pluralidad de intereses que convergen en un ideario de acción política hacia el progreso social y de fortaleza representativa.

La presente iniciativa está provista de reglas claras, concretas y precisas en el tema de las Candidaturas Comunes, cuyo diseño brinda operatividad en su ejecución, sentándose las bases siguientes:

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

2.- Se incorpora la definición de candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran a la misma fórmula de candidatos.

3.- Se prevé que en ningún caso los partidos políticos podrán registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

GACETA PARLAMENTARIA

4.- Se establece que los partidos políticos no podrán registrar ninguna fórmula de candidatura común de diputados por el principio de representación proporcional.

5.- Así mismo, el presente proyecto prevé que los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

6.- Otro de los aspectos que se incorporan es la obligación de los partidos políticos que al momento del registro de la candidatura común, presentar documento en conjunto donde manifiesten cuál de ellos será el responsable del manejo de las finanzas de la candidatura común, así como el porcentaje que aportara cada uno respecto al financiamiento que les asigne la autoridad competente para la campaña electoral.

7.- En el presente proyecto también se establece que los partidos políticos que determinen participar en una candidatura común, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorgan las leyes aplicables.

b).- La presentada el 13 de mayo de 2015 por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, René Rivas Pizarro, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete señala que:

La democracia directa contribuye a fortalecer y legitimar la democracia, por lo que en las últimas décadas se ha incrementado el uso de mecanismos de democracia participativa y se ha acrecentado el debate en torno a sus potenciales bondades. Existen ahora grandes desafíos para el Estado, que están favoreciendo un tránsito desde los tradicionales modelos de gobernar hacia la implementación de nuevas modalidades de la participación democrática, puede hablarse del surgimiento de una nueva forma de democracia participativa en la que, por medio de la apertura de los procesos políticos a la interacción estrecha y continuada entre los políticos, las administraciones y la ciudadanía, se consigue crear nuevas formas de hacer democrático desde las que se hace posible afrontar, conjuntamente, las crecientes problemáticas sociales. Para que impere la voluntad general es necesario legitimar las decisiones gubernamentales sobre el arbitrio de una ciudadanía involucrada cada día más en su entorno social y político y, esto puede suceder, a través de los modelos de democracia participativa, que exige la interacción gobernante-gobernado, y en base al diálogo, opinión y discusión sobre las decisiones de trascendencia en el

quehacer social que finalmente le repercuten. La participación requiere un saber social, una metodología adecuada, espacios y recursos y, sobre todo, un claro y constructivo compromiso político y ciudadano.

La participación ciudadana se ha venido desarrollando de manera constante, de manera que los debates sobre el tema ya llevan varios años, en la actualidad contamos con organismos de participación ciudadana, que son entes de origen público, autónomo en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, de carácter permanente dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Dichos organismos, además se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, e independencia, y tienen como finalidad contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 establece el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados, participar en las consultas populares, estos representa los derechos de participación ciudadana. El artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece el derecho ciudadano a participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular e iniciativa popular. Tanto la Constitución Federal como la local establecen las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, como votar y ser votados en elecciones populares, desempeñar las funciones electorales que se le encomiendan así como el asociarse libremente para participar en los asuntos políticos del país.

c).- La presentada en fecha 11 de octubre de 2016 por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez propone:

La paridad es mucho más que hablar de equilibrio perfecto. Implica debatir, de manera transversal, la distribución de roles, tareas, oportunidades y poder que ocurre en todos los ámbitos de la vida social. La paridad cuestiona la división sexual del trabajo, según la cual la mayoría de las mujeres está a cargo de las labores del cuidado y de lo doméstico, y los hombres, en la mayoría de los casos, están involucrados en esta esfera solo a partir de su deseo particular. La rígida división de roles y actividades basada en el cuerpo de las personas niega la diversidad de proyectos de vida, determina y limita las oportunidades de las personas e impide que la sociedad sea democrática, y que esta democracia, en última instancia, sea representativa.

Por lo anterior, resulta necesario armonizar nuestra legislación local a efecto de que el principio de paridad establecido en nuestra Carta Magna sea efectivo, no solo en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos legislativos, con la finalidad de que las mujeres accedan a los espacios de toma de decisiones.

d).- La presentada en fecha 30 de noviembre de 2016 por el Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez propone:

Las pasadas elecciones federales y locales, ciudadanos electores de distintos estados del país otorgaron con sus sufragios los primeros triunfos electorales en más de 69 años para candidatos sin partido, es decir, candidatos independientes.

El mensaje de la ciudadanía que se atrevió a castigar con su voto al sistema de partidos porque considera que éste ya no lo representa, y que se está involucrando e informando cada vez más en la vida pública de su país. Muchos han querido menospreciar o extrapolar dichos triunfos, lo cierto es que se trata del derecho humano de participación política de todos los mexicanos y nadie puede arrebatar con trabas legales el ejercicio de éste.

Apenas el 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en materia de reforma política electoral que reformó el texto constitucional del artículo 35, específicamente en su fracción segunda, en lo referente a que se reconoce expresamente a los ciudadanos mexicanos que decidan participar a cargos de elección popular que ya podrán hacerlo de manera independiente, es decir, sin tener que ser postulados por un partido político.

Vale mencionar que esto nunca estuvo prohibido para cargos de elección popular federal en el texto constitucional. Así también, desde la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada al artículo 1o. constitucional el 10 de junio de 2011, todas las autoridades en nuestro país se encuentran obligadas a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Además, “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

e).- La presentada en fecha 15 de febrero de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez señala:

La figura de representación proporcional tiene sus antecedentes más remotos en la década de los sesentas, pero con toda formalidad y estableciendo un número determinado de legisladores en la reforma política de 1977 en cuya exposición de motivos se leía: “El objetivo fundamental de esta Iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la cámara de diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país”.

Es innegable que existe una conciencia y tendencia a procurar la disminución del Poder Legislativo ponderando de forma preponderante dos argumentos: mejorar o hacer más eficaz la labor legislativa y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos que se requieren para sostenerlo.

Estoy convencido que la reducción de diputados de representación proporcional, no solo va a reducir el gasto público, sino que también facilitará la construcción de acuerdos, mejorará la calidad de debate parlamentario y la toma oportuna de decisiones. Según un estudio realizado en coordinación con el Colegio de México (Colmex), y el Instituto Federal Electoral (IFE), presentó el primer Informe sobre la calidad de la ciudadanía en México 2014, que muestra valores, percepciones y prácticas relativas al ejercicio de los derechos ciudadanos en el país. En México 70% de la ciudadanía desconfía de la mayoría de las personas. 62% confía en el Ejército, sólo 18% cree en los diputados y 49% opina que los políticos no se preocupan por la población. Según Consulta Mitofsky, en su encuesta “Confianza en las Instituciones”, posicionó cinco instituciones que menor confianza generan entre la población, entre las cuales figuraron en tres posiciones los Senadores, Diputados y Partidos Políticos.

Así mismo, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), presento en noviembre de 2014, la Encuesta sobre Confianza en las Instituciones, la cual señala a los diputados y Partidos Políticos como las instituciones menos confiables de acuerdo al sondeo

GACETA PARLAMENTARIA

realizado. Reducir el número de legisladores plurinominales abonará a superar la crisis de legitimidad que atraviesa el Poder Legislativo.

f).- La sexta presentada en fecha 15 de marzo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, sostiene los siguientes argumentos:

En los últimos años, se ha expresado en un permanente debate respecto al gran costo del sistema electoral, el pobre desempeño político de los partidos políticos y sus candidatos. Así mismo, se cuestiona cual es el papel de las campañas políticas y sus métodos de financiamiento.

Así mismo, se proponen reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente al artículo 179 con el objeto de reducir los topes de campaña de veinte por ciento al tres por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de la misma manera se plantean reformas al artículo 200 para reducir las campañas electorales para Gobernador del Estado, de sesenta días de duración a cuarenta días, en caso de las campañas electorales para Diputados locales, se reducen de cincuenta días a veinticinco días y en el caso de los Ayuntamientos se reducen la campañas electorales para integrantes de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días a veinticinco; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se reducen de cuarenta a veinte días; y en el resto de los Municipios se reducen de treinta a quince días.

En ese mismo sentido se plantea que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán diez días antes de la elección, proponiendo una acotación de siete días.

Así mismo, se establece que el día de la jornada electoral y durante los diez días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

En esos mis términos, se propone que durante los quince días previos al de la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

g).- La presentada en fecha 15 de marzo de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez, expone los siguientes argumentos:

El individuo en su búsqueda de bienestar ha recurrido a migrar, lo cual ha permitido el desarrollo y el descubrimiento de otras formas de vida.

De igual forma, a partir de la reciente concepción de los derechos humanos, el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos duranguenses debe instrumentarse en el Estado bajo el principio de Progresividad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes.

Que es necesario reconocer que la población duranguense residente en el extranjero ha migrado por mejorar sus condiciones de vida pero no abandona su Estado, porque sigue aportando a la economía estatal mediante remesas, lo que contribuye al Producto Interno Bruto, la economía local y a aumentar el ingreso per cápita, por ello es necesario corresponder con la debida instrumentación legal que permitan a los ciudadanos duranguenses tomar parte de las decisiones públicas de trascendencia para el Estado y para sus familias, que en un gran porcentaje radican en Durango, siendo necesario presentar al respecto Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, lo que asegurará la representación efectiva de este sector en el Congreso del Estado, favoreciendo la implementación de políticas públicas y programas sociales que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los migrantes y sus familias.

Que con esta acción afirmativa en favor del sector migrante duranguense, el Estado estaría garantizando una representación directa de ese sector de la población en el Congreso Estatal.

h).-La presentada en fecha en fecha 3 de mayo de 2017 presentada por la Diputada Rosa María Triana Martínez, sostiene lo siguiente:

La igualdad de derechos de todos los seres humanos, está contemplada en los artículos 1, 2, 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta igualdad además está consagrada en el artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como también en el artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al señalar que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho Pacto, y su artículo 25 impone el derecho de todos los ciudadanos de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, documento que fue aprobado en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer, reconoce que los derechos de la mujer son derechos humanos, cuya aplicación debe garantizarse de manera plena como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En Durango, nuestra Constitución Política local no es ajena a los mandatos constitucionales y convencionales respecto del principio de la paridad de género, al establecer en su artículo 65 que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos; igualmente, promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

Aunque la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contempla la paridad de género en las candidaturas, es omisa en cuanto a la definición de la paridad horizontal y vertical, hecho que propició en el proceso estatal electoral pasado, que no se

respetara el principio de paridad y se manifestaran los inconformes para hacer valer el respeto hacia el principio de paridad de género.

i).- La presentada en fecha 23 de mayo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, previene lo siguiente:

El paradigma de cabildo predominante en México se ha convertido en una figura de gobierno atípica y desfasada de la realidad y los avances que en materia de reformas políticas se observan en los órdenes federal y local de gobierno. Por ejemplo, no se sabe si el gobierno municipal es un sistema de corte netamente parlamentario por ser colegiado o presidencial por predominar en su seno la figura del presidente municipal. Más aún, en materia de integración de la representación política no existen los mismos topes (60%) que en el orden federal y en algunas constituciones de los estados se fijan al partido político mayoritario en las cámaras legislativas.

Si algo caracteriza al municipio mexicano es la diversidad de métodos y criterios para la integración de la representación política y la elección de sus autoridades. La diversidad va desde los criterios para asignar regidores hasta cuales o cuantos de ellos se eligen por mayoría relativa y cuantos por representación proporcional, así como los diversos porcentajes que en cada estado se aplican para distribuir los munícipes por ambos principios. Esto, sin dejar de considerar las diferentes barreras legales que existen para tener derecho a la representación proporcional y si el partido mayoritario debe participar o no en el reparto de regidores por este principio.

j).- La décima presentada en fecha 29 de mayo de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, sostiene:

Al ser el proceso electoral local 2015-2016 la primera vez que en nuestra entidad se eligieron al Gobernador, a los diputados, a los presidentes municipales, síndicos y regidores, mediante las reglas establecidas en la reforma político-electoral del año 2014, y ante figuras novedosas como las candidaturas independientes, o ante el hecho de que a partir de ahora sea una autoridad nacional la que fiscalice los gastos de precampañas y campañas, entre otros

GACETA PARLAMENTARIA

muchos tópicos de nuevo cuño, es pertinente plantearse actualmente los aciertos y desacierto de dicha reforma, los pros y los contras, pero principalmente identificar aquellas áreas de oportunidad para perfeccionar las disposiciones legales locales que permitan que los futuros procesos electorales locales se desarrollen bajo esquemas que garanticen la equidad en la contienda, y que quienes participen en ellos lo hagan en igualdad de condiciones.

Así mismo a la distancia podemos advertir la necesidad de fortalecer la independencia y autonomía de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, para que realicen sus funciones, ajenos de toda injerencia externa e ilegal. Ya que en las condiciones actuales, la sociedad requiere que las instituciones se fortalezcan dotando a sus órganos centrales o superiores de las atribuciones necesarias para lograr el adecuado ejercicio de sus funciones.

De igual manera, con la presente iniciativa se propone establecer reglas mínimas para que el derecho de reelegirse que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueda ejercerse con oportunidad y bajo parámetros de legalidad, que permitan a los funcionarios que se encuentran en cargos de elección popular, lograr la postulación por sus respectivos partidos políticos, para contender nuevamente por el mismo cargo, logrando con ello la elección consecutiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como puede observarse las iniciativas plantean reformas que impactan en la normatividad que regula las elecciones locales, tanto en tiempos de campaña, en integración del Congreso Local, reelección legislativa y de ayuntamientos, entro otros temas.

Ahora bien, las reformas de la legislación electoral tienen un límite sobre el cuando realizarse, esto según lo que dispone la Constitución Política Federal en la siguiente porción normativa:

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

El contenido anterior es uno de los elementos de certeza que debe tener todo proceso electoral, ahora bien el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y derivado de la acción de inconstitucionalidad 87/2007, desataco el sentido de la expresión "modificaciones legales fundamentales", precisando lo siguiente (el subrayado es nuestro):

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales". En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir

en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

SEGUNDO.- Como fue anteriormente señalado, resulta claro que las iniciativas que se analizan constituyen “modificaciones legales fundamentales”, y dado que el proceso electoral en nuestro Estado comienza el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y a la fecha de la expedición de este acuerdo, nos encontramos a menos de 90 días del inicio del proceso electoral por lo que la dictaminación en positivo de estas iniciativas se torna ilegal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestiman las iniciativas de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, presentadas: la primera, en fecha 11 de febrero de 2015 por los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera; la segunda, en fecha 13 de mayo de 2015 por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, René Rivas Pizarro, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete; la tercera, en fecha 11 de octubre de 2016 por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez; la cuarta, en fecha 30 de noviembre de 2016 por el Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez; la quinta, en fecha 15 de febrero de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la sexta, en fecha 15 de marzo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina

GACETA PARLAMENTARIA

Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero; la séptima, en fecha 15 de marzo de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la octava, en fecha 3 de mayo de 2017 por la Diputada Rosa María Triana Martínez; la novena, en fecha 23 de mayo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero; y la décima, en fecha 29 de mayo de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez.

SEGUNDO. - Archívense los asuntos como concluidos.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA

SECRETARIO

DIP. JUAN SEGOVIA SAÉNZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDÉZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentada por los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdéz integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2016, los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdez, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado así como la Ley Orgánica del Municipio Libre, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión en lo que respecta a la iniciativa de la segunda norma citada para los efectos legislativos correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes términos:

El Municipio es la célula menor dentro del sistema político mexicano, representa también la parte más cercana del gobierno con la población, de ahí su gran importancia dentro de la democracia mexicana.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente el Municipio forma parte de la historia de nuestro país, ya que con él se comenzaron a dar las principales formas de relación social basadas en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad.

De esa manera frente a los procesos inéditos de la política mexicana, la cuestión Municipal cobra nueva preponderancia, dadas las inquietudes que se desprenden de la apreciación y las lecturas diversas del federalismo, la transición a la democracia, la Reforma del Estado y un sinnúmero de aspectos que en la actualidad están reconfigurando al sistema político del país.

En ese sentido la Constitución Política de Durango en su artículo 82 y en el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establecen la intervención del Congreso del Estado para designar un Presidente sustituto ante la falta definitiva del Presidente Municipal y el impedimento del suplente, a nuestra consideración resulta contraria a la prerrogativa principal de los Ayuntamientos de salvaguarda de su integración como medio de garantizar su autonomía, pues es claro que en tal situación debe ser el propio Ayuntamiento el que determine lo conducente y designe al servidor que deba ejercer las funciones del Presidente Municipal ausente y no con la intervención del Congreso del Estado en este tipo de asuntos. Esto debe ser así para cumplir y establecer en la realidad la independencia y libertad del Municipio Libre.

SEGUNDO.- Como fue señalado en el apartado de antecedentes, los iniciadores presentaron iniciativas de reforma tanto a la Carta Magna Local como a la Ley Orgánica del Municipio Libre a fin de modificar el órgano responsable de participar en la designación de integrantes del ayuntamiento.

Ahora bien, cada una de las iniciativas fue turnada a las comisiones que les corresponde según la competencia determinada en la Ley Orgánica del Congreso; atendiendo a tal circunstancia, con fecha 25 de mayo de 2017 la Comisión de Estudios Constitucionales de esta Legislatura sometió a consideración del Pleno el desecho de la iniciativa que le fue turnada mismo que fue aprobado por la Asamblea.

GACETA PARLAMENTARIA

El anterior acto legislativo tiene como consecuencia que la iniciativa de Ley Orgánica del Municipio Libre turnada a esta dictaminadora quede sin materia, por lo que procede desestimar la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentada por los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdéz integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO

DIP. JUAN SEGOVIA SÁENZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la C. Dip. Elia Estrada Macías, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicita reforma a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción I del artículo 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, ya que con ella se pretende exentar del pago del impuesto predial a los propietarios o usufructuarios de predios rústicos, ejidales y comunales.

SEGUNDO. Sin embargo, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Ahora bien, la misma Constitución Política Federal, contempla en su dispositivo 27 que: *“la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.*

De ahí que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 3° contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- *Son bienes nacionales:*

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;

V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

VI.- Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

En consecuencia, como no se configura ninguna de las seis fracciones del artículo 3°, de la Ley General de Bienes Nacionales, no se pueden considerar que los terrenos ejidales sean bienes nacionales y, por consecuencia, no pueden ser considerados como bienes de dominio público de la federación en términos del artículo 6°, de ese ordenamiento legal, porque de acuerdo con el primer párrafo del artículo 4° de la citada Ley General, los bienes del dominio público de la federación, son una especie del genero bienes nacionales, de tal suerte que, si las tierras ejidales no son bienes nacionales, menos pueden ser considerados como bienes del dominio público de la federación.

CUARTO. En ese mismo tener, el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), segundo párrafo, de la Constitución Política Federal, dispone que las tierras ejidales no pueden quedar exentas del pago del impuesto predial, en la medida que, no pueden ser consideradas del dominio público de la Federación, de los Estados, ni de los Municipios y, más aún, que ese impuesto es una de sus fuentes primarias de ingresos que le son propias e intocables, sobre las cuales está prohibido exenciones o subsidios y, todavía más, el gasto público municipal al que deben destinarse dichas contribuciones comprende, entre otras cosas, la prestación de los servicios públicos municipales que se deben otorgar por igual en los ejidos, previstos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política Mexicana como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de residuos sólidos a); alumbrado público b); limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos c); mercados y centrales de abasto d); panteones e); rastro f);

calles, parques y jardines y su equipamiento g); seguridad pública h); así como, a la prestación de los servicios públicos municipales otorgados por el Municipio de manera concurrente con la Federación y el Estado, como el de salud y asistencia social y, en general, todos los servicios previstos en las Leyes Generales, Federal y Estatales aplicables, así como, en los convenios firmados con dichos entes de gobierno.

En efecto, de colocar al ejido o a los sujetos agrarios, a través de la concesión de un beneficio tributario, que no contribuyan al gasto público municipal, se contraviene la Constitución Federal, que no permite las exenciones o subsidios sobre sus fuentes primarias de ingresos como lo es el impuesto predial, a favor de ningún ejido ni de ninguna otra persona o institución, porque se iría en detrimento de los ingresos del Municipio, afectando su régimen de libre administración hacendaria, que es el que le permite la libre disposición y aplicación de esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, como es el caso de la prestación de los servicios públicos municipales enunciados, con autonomía y autosuficiencia económica, precisamente porque los terrenos ejidales no tienen la calidad de bienes de dominio público Federal, Estatal ni Municipal, y sin embargo, este-*el propio Municipio*- si tiene que otorgar por igual los servicios públicos a su cargo.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, sirva de sustento la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 160040
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro X, Julio de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 22/2012 (9a.)
Página: 244

EXENCIÓN DEL PAGO POR CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Federal, forman parte de la hacienda pública municipal, entre otros elementos, los ingresos derivados de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el

GACETA PARLAMENTARIA

cambio de valor de los inmuebles. Asimismo, del segundo párrafo de la fracción del precepto constitucional referido se desprende expresamente que los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este sentido, las normas estatales que establecen exenciones respecto de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, en supuestos distintos a las excepciones de referencia, transgreden el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales y generan un perjuicio a la hacienda pública municipal al afectar la recaudación que se tenía contemplada.

Acción de inconstitucionalidad 101/2008. Procurador General de la República. 17 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 22/2012 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

QUINTO. Luego entonces, si de la iniciativa en estudio se desprende que se pretende exentar del pago del impuesto predial a los propietarios o usufructuarios de predios rústicos, ejidales y comunales, y de aprobar tal situación, estaríamos contraviniendo las disposiciones contenidas en nuestra Constitución Política Federal, toda vez que el contenido en los artículos relativos de la misma Constitución, así como del criterio de nuestro máximo tribunal, son muy claros, en razón de que al ser propietarios o usufructuarios de alguna extensión de tierra aún y cuando sea propiedad del ejido, si esta no cumple las características que sean utilizadas para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, entonces estamos hablando de que no se encuentran en el supuesto para que sean exentados de dicho impuesto.

SEXTO. De igual forma es necesario comentar que de la exposición de motivos de la iniciativa en su párrafo segundo, donde la iniciadora hace alusión al artículo 27 fracción XIX de la Constitución General, el cual contempla que son de jurisdicción federal las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, ejidos y comunidades, lo cual es muy distinto a ser considerado como bienes de la nación, toda vez que al hablar de “jurisdicción”, la Real Academia de la Lengua Española la define como: “Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar.”

Por lo que, la fracción XIX del citado artículo constitucional, se refiere a que cuando haya conflictos de tierras ejidales y comunales, serán de jurisdicción federal y por lo tanto serán tribunales dotados de plena autonomía y plena jurisdicción, los que diriman tales controversias.

SÉPTIMO. De igual forma la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional, en su artículo 9 contempla que: “Artículo 9o.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título”.

GACETA PARLAMENTARIA

A lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar el artículo 130 del Código Agrario, similar al artículo 9º de la Ley Agraria, (vigente) en la tesis aislada en materia administrativa, con No. de Registro 258.149, de la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, Tomo XLIX, Página 130, que es del tenor literal siguiente:

“EJIDOS. LOS TERRENOS DE LOS, SON PARTICULARES. Los terrenos ejidales no son del patrimonio de la nación, dado que de acuerdo con el artículo 130 del Código Agrario, a partir de la diligencia de posesión definitiva el núcleo de población agraciado es propietario y poseedor de las tierras que se le entreguen, por lo que deben considerarse de propiedad particular y no de la nación.”

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa de Decreto presentada por su autora, que contiene reformas a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la **C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se desprende que con la misma se pretende reformar el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, y en el cual se contiene la disposición de solicitar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, un impacto presupuestario de las iniciativas presentadas ante este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios es muy clara en su dispositivo 16 que a la letra dice:

***Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará*

GACETA PARLAMENTARIA

estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

...

Por lo que cabe hacer mención que este artículo fue recientemente reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2018; sin embargo la disposición de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de cada entidad federativa no fue reformada ni mucho menos fue eliminada dicha facultad, por lo que atendiendo al objeto tanto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, que es el de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, esta Comisión considera que dicha iniciativa no es viable de dictaminar en sentido positivo, ya que al reformar nuestra ley local, estaríamos contraviniendo el propio objeto tanto de la ley general como de la local, toda vez que al emitir una ley o reforma que impacte en las finanzas públicas estaríamos contribuyendo a que el Gobierno del Estado tenga una merma en sus ingresos, por lo que a consideración de esta comisión es necesario e importante que se cuente con la opinión de la Secretaría de Finanzas y de Administración en cuanto al impacto en el presupuesto estatal.

TERCERO. En tal virtud, los suscritos consideramos que debemos acatar los mandatos tanto generales como locales, mismos que nos obligan a emitir leyes con responsabilidad y sobre todo en estos tiempos que se requiere de una buena administración y transparencia en las finanzas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por la C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que

GACETA PARLAMENTARIA

contiene reformas al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LOS CC. INGENIERO MARÍA LUIS GONZÁLEZ ACHEM Y C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ, PRESIDENTA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los CC. Ingeniero María Luis González Achem y C.P. Ricardo Torres Rodríguez, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para liquidar a 78 ex trabajadores de dicho Ayuntamiento, que demandaron mediante el expediente 304/2007; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un crédito por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para liquidar 78 ex trabajadores del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., que demandaron en el expediente 304/2007, mismo que se diligenció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango, toda vez que dicho laudo salió favorable a dichos trabajadores, y cuya suma oscila en la actualidad por la cantidad de \$145'000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Lerdo, no es la excepción y sobre todo porque los ingresos propios no son suficientes para sufragar las erogaciones que realiza el Ayuntamiento, y más en tratándose de laudos emitidos a favor de los ex trabajadores como es el caso; por lo que, el artículo 73 en su fracción VIII, numeral 3° establece que es facultad de la Congreso de la Unión *“expedir en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan...”*

TERCERO. Por lo que a raíz de tal disposición en fecha 17 de marzo de 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Por lo que, en la parte correspondiente a financiamientos, en su artículo 22 contempla que: *“Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal”.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. De igual modo, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estadual, de lo que se desprende que el artículo 160 contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinar a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente”.

....”

QUINTO. Luego entonces, como se podrá observar dentro de la iniciativa que presenta el Ayuntamiento de Lerdo, es muy clara al solicitar el crédito para solventar el laudo laboral que se contiene en el expediente 304/2007, mismo que no es considerado inversión pública productiva, entonces de aprobar dicha iniciativa para solventar dicho gasto, estaríamos cayendo en una inconstitucionalidad, toda vez que tanto nuestras Constituciones tanto Federal como local, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son muy claras también al establecer que los entes públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura.

SÉXTO. Así, también podemos observar que dentro de la iniciativa no contempla el plazo, ni las amortizaciones para realizar el pago, así como tampoco señalan la garantía de pago, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en tal virtud, esta Comisión considera que, dicha iniciativa debe quedar sin efectos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), presentada por los CC. Ingeniero María Luis González Achem y C.P. Ricardo Torres Rodríguez, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Ingeniero María Luis González Achem y C.P. Ricardo Torres Rodríguez, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. MAESTRA BLANCA ERCILIA RODARTE BORREGO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por la C. Maestra Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que serían utilizados para pavimentación (concreto hidráulico) en dicho Ayuntamiento; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un crédito por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para los programas de pavimentación (concreto hidráulico), en el Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Peñón Blanco, no es la excepción; por lo que, con las reformas que sufriera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, obligaron al Congreso de la Unión a legislar en esta materia y en consecuencia el 17 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto

establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. Por lo que, a raíz de dichas disposiciones, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estadual, de lo que se desprende que el artículo 160 contemplo lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. . . .”

CUARTO. Ahora bien, también la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su artículo 24 que:

***Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Por lo que, para que el Congreso del Estado esté en aptitud de aprobar dicho financiamiento, la iniciativa debe considerar los requisitos antes descritos; sin embargo, podemos dar cuenta que de

GACETA PARLAMENTARIA

la misma únicamente se desprende el monto y el destino de dicho recurso; por lo que a consideración de los suscritos, lo procedente es dejar sin efectos dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), presentada por la C. Maestra Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Maestra Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. C.P. NORMA LETICIA FRAIRE MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CLARA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por la C. C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que sería utilizado para pavimentación (concreto hidráulico) en dicho Ayuntamiento; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un crédito por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para los programas de pavimentación (concreto hidráulico), en el Municipio de Santa Clara, Dgo.

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Santa Clara, no es la excepción; por lo que, con las reformas que sufriera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, obligaron al Congreso de la Unión a legislar en esta materia y en consecuencia el 17 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. Por lo que, a raíz de dichas disposiciones, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estadual, de lo que se desprende que el artículo 160 contemplo lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. . . .”

CUARTO. Ahora bien, también la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su artículo 24 que:

***Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Por lo que, para que el Congreso del Estado esté en aptitud de aprobar dicho financiamiento, la iniciativa debe considerar los requisitos antes descritos; sin embargo, podemos dar cuenta que de la misma únicamente se desprende el monto y el destino de dicho recurso; por lo que a consideración de los suscritos, lo procedente es dejar sin efectos dicha iniciativa.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), presentada por la C. C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE CORRAL LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por el C. Enrique Corral López, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que sería utilizado para la elaboración de domos en dicho Ayuntamiento; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un crédito por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para los programas de pavimentación en Tepehuanes, Durango.

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Tepehuanes, no es la excepción; por lo que, con las reformas que sufriera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, obligaron al Congreso de la Unión a legislar en esta materia y en consecuencia el 17 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto

establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. Por lo que, a raíz de dichas disposiciones, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estadual, de lo que se desprende que el artículo 160 contemplo lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. . . .”

CUARTO. Ahora bien, también la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su artículo 24 que:

***Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Por lo que, para que el Congreso del Estado esté en aptitud de aprobar dicho financiamiento, la iniciativa debe considerar los requisitos antes descritos; sin embargo, podemos dar cuenta que de la misma únicamente se desprende el monto y el destino de dicho recurso; por lo que a consideración de los suscritos, lo procedente es dejar sin efectos dicha iniciativa.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), presentada por el C. Enrique Corral López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Enrique Corral López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 528, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas, la primera por el **C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, diputado integrante de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, y la segunda por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y que contiene la abrogación del Decreto número 528 aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ella se pretende abrogar el decreto número 528 que fuera aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 15 de diciembre del año de 2015, y en el cual se contiene la autorización para la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y su autorización al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor del Consejo Coordinador Empresarial, la superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1

que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Por lo que del análisis a la iniciativa en comento, esta Comisión da cuenta que en fecha 26 de enero del presente año, la Presidenta de esta Comisión, giró atenta solicitud al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta ciudad de Durango, a fin de que nos informara si dicha superficie ya fue inscrita a nombre del Consejo Coordinador Empresarial, a quien le fue enajenada por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal; a lo que el Titular de dicha dependencia estatal, recibió la solicitud el día 26 de enero del año que cursa, y a la misma dio contestación anexando copia fotostática de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Durango, Dgo., con número de Registro 109585, Sección: Propiedad; Tomo 840; Inscripción 206, de fecha 17 de junio de 2016, de la cual se desprende que la superficie de 3,003.735 metros cuadrados fue inscrita mediante Escritura Pública número 21264 del volumen número 1262 de fecha 02 de marzo del 2016 pasada ante la fe del Notario Público Lic. Juan Gerardo Parral Pérez número 11 de Durango, Dgo., con la modalidad de Simple y Pura; como donante: C.P. Jorge Herrera Caldera en su carácter de Gobernador del Estado de Durango y el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Durango; Donatario: Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango Asociación Civil por conducto de su Presidenta Diana Ocon Alvarado.

Ahora bien, el artículo 23 contempla que: *“Los inmuebles destinados a un servicio público deberán utilizarse en ese fin dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se acordó dicho destino.*

Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los inmuebles deberán retirarse del servicio a que se destinaron, mediante el procedimiento que señala el Artículo siguiente, a fin de que se le dé otra utilidad, o bien para que sean enajenados en los términos de la Ley”.

ARTÍCULO 24. *Para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble destinado a un servicio público, así como la declaración de que, ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá la Legislatura, oyendo previamente la opinión del Poder Ejecutivo, o del Judicial, en su caso.*

TERCERO. De lo que se colige entonces, que si bien es cierto, el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango Asociación Civil, ya inscribió dicha superficie a su nombre, sin

embargo, cuando se aprobó el Decreto que sustenta dicha enajenación el artículo séptimo de los considerandos contempla que la donación sería para la edificación y proyección de las nuevas oficinas que albergaría al Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango Asociación Civil, cuyas instalaciones serán más amplias y funcionales, sin embargo a la fecha no han sido edificadas dichas oficinas a lo que ya transcurrieron los seis meses a que hace alusión el artículo 23 antes transcrito.

CUARTO. Por lo que corresponde al artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado, es importante mencionar que entonces será el Titular del Poder Ejecutivo quien determinará el cambio de destino de dicho inmueble, haciéndolo saber a este Poder Legislativo.

En tal virtud, tal como se expuso anteriormente, y de las constancias que se presentaron, el decreto 528, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura, ya no es susceptible de dictaminación para abrogarlo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, mediante las cuales se pretende abrogar el Decreto número 528, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CCXXX, de fecha 17 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 529, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas, la primera por el **C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, diputado integrante de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, y la segunda por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y que contiene la abrogación del Decreto número 529 aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar las iniciativas a que se alude en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ellas se pretende abrogar el decreto número 529 que fuera aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 15 de diciembre del año de 2015, y en el cual se contiene la autorización para la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y su autorización al Ejecutivo Estatal, para enajenar a título gratuito a favor de Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A. C., la superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas

que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Por lo que del análisis a la iniciativa en comento, esta Comisión da cuenta que en fecha 26 de enero del presente año, la Presidenta de esta Comisión, giró atenta solicitud al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta ciudad de Durango, a fin de que nos informara si dicha superficie ya fue inscrita a nombre de la Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A. C., a quien le fue enajenada por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal; a lo que el Titular de dicha dependencia estatal, recibió la solicitud el día 26 de enero del año que cursa, y a la misma dio contestación anexando copia fotostática de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Durango, Dgo., con número de Registro 110165, Sección: Propiedad; Tomo 840; Inscripción 236, de fecha 21 de junio de 2016, de la cual se desprende que la superficie de 746.72 metros cuadrados fue inscrita mediante Escritura Pública número 6730 del volumen número 294 de fecha 18 de marzo del 2016 pasada ante la fe del Notario Público Lic. Juan Francisco Herrera Arellano de la Notaría número 4, con la modalidad de Enajenación a Título Gratuito; como donante: C.P. Jorge Herrera Caldera en su carácter de Gobernador del Estado de Durango y el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Durango; Donatario: Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A.C., representada por la Señora Peral Edith Pacheco Cortez.

Ahora bien, el artículo 23 contempla que: *“Los inmuebles destinados a un servicio público deberán utilizarse en ese fin dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se acordó dicho destino.*

Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los inmuebles deberán retirarse del servicio a que se destinaron, mediante el procedimiento que señala el Artículo siguiente, a fin de que se le dé otra utilidad, o bien para que sean enajenados en los términos de la Ley”.

ARTÍCULO 24. *Para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble destinado a un servicio público, así como la declaración de que, ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá la Legislatura, oyendo previamente la opinión del Poder Ejecutivo, o del Judicial, en su caso.*

TERCERO. De lo que se colige entonces, que si bien es cierto, la Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A.C., ya inscribió dicha superficie a su nombre, sin embargo,

cuando se aprobó el Decreto que sustenta dicha enajenación el artículo octavo de los considerandos contempla que la donación sería para la edificación y proyección de las nuevas oficinas que albergaría a la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias (AMMJE) Capítulo Durango, cuyas instalaciones serán más amplias y funcionales, sin embargo a la fecha no han sido edificadas dichas oficinas a lo que ya transcurrieron los seis meses a que hace alusión el artículo 23 antes transcrito.

CUARTO. Por lo que corresponde al artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado, es importante mencionar que entonces será el Titular del Poder Ejecutivo quien determinará el cambio de destino de dicho inmueble, haciéndolo saber a este Poder Legislativo.

En tal virtud, tal como se expuso anteriormente, y de las constancias que se presentaron, el decreto 529, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura, ya no es susceptible de dictaminación para abrogarlo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, mediante las cuales se pretende abrogar el Decreto número 529, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CCXXX, de fecha 17 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 530, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas presentadas, la primera por el **C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, diputado integrante de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, y la segunda por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Avalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambas contienen la abrogación del Decreto número 530 aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar las iniciativas a que se aluden en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ellas se pretende abrogar el decreto número 530 que fuera aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 15 de diciembre del año de 2015, y en el cual se contiene la autorización para la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y su autorización al Ejecutivo Estatal, para enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., la superficie de 746.74 m²

GACETA PARLAMENTARIA

ubicada en el polígono número 1 que sería segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Ahora bien, los artículos 23 y 24 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 23. *Los inmuebles destinados a un servicio público deberán utilizarse en ese fin dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se acordó dicho destino.*

Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los inmuebles deberán retirarse del servicio a que se destinaron, mediante el procedimiento que señala el Artículo siguiente, a fin de que se le dé otra utilidad, o bien para que sean enajenados en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 24. *Para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble destinado a un servicio público, así como la declaración de que, ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá la Legislatura, oyendo previamente la opinión del Poder Ejecutivo, o del Judicial, en su caso.*

Por lo que del análisis a las iniciativas en comento, esta Comisión da cuenta que en fecha 26 de enero del presente año, la Presidenta de esta Comisión, giró atenta solicitud al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta ciudad de Durango, a fin de que nos informara si dicha superficie ya fue inscrita a nombre del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., y de la cual se desprende que en los archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no aparece registro alguno que contemple la superficie de 746.74 m² ubicada en el polígono número 1 que sería segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a nombre de dicha Asociación.

TERCERO. En tal virtud, es importante hacer notar que en la especie se materializa el artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, en razón de que ya concluyeron los seis meses a que hace alusión dicho dispositivo y por lo tanto, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, solicitar a este Congreso el cambio de destino de dicho inmueble y en consecuencia corresponderá entonces a la legislatura emitir la declaratoria de que dicho bien ya no es propio para tal aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la

GACETA PARLAMENTARIA

determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, mediante las cuales se pretende abrogar el Decreto número 530, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CCXXX, de fecha 17 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN CUATRO INICIATIVAS, QUE CONTIENEN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, cuatro iniciativas presentadas por los CC. Jorge Alejandro Salum del Palacio, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Gina Gerardina Campuzano González, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, todos ellos integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contienen diversas reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con las mismas se pretende reformar y adicionar los artículos 3, 6 y 28 en cuanto corresponde a la primer iniciativa; en cuanto a la segunda iniciativa se trata de reformar el artículo 4 y adicionar los artículos del 4 bis al 4 octies y el 5 bis, así como reformar el 33; en cuanto a lo que corresponde a la tercer iniciativa se intenta reformar los artículos 3, 20 y 33 y por último en la cuarta iniciativa se pretende reformar los artículos 5, 6, 22 y 32, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Ahora bien, es importante hacer mención que dentro del contenido de las iniciativas en comento, el espíritu de los iniciadores es que los entes públicos que manejan recursos públicos tengan un mejor sentido de la responsabilidad al momento de ejercer y manejar dichos recursos, así como también dentro de las mismas se considera que los organismos descentralizados rindan cuenta pública ante este Congreso Local; de igual modo se establecen más facultades para la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como para el Auditor Superior, y por consecuencia también se establecen más facultades para el Congreso del Estado.

TERCERO. Sin embargo, importante resulta mencionar que si bien es cierto las iniciativas tiene un buen fin, los suscritos consideramos que debemos apegarnos a las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que a los organismos descentralizados se les obligue a rendir cuenta pública, toda vez que dentro de las disposiciones del CONAC, no se contempla tal obligación para los organismos descentralizados.

CUARTO. Por lo que corresponde a las demás facultades que se contemplan tanto para el Congreso del Estado, la Entidad de Auditoría Superior del Estado y para el Auditor Superior del Estado, es necesario realizar una revisión a conciencia a fin de no caer en algún exceso, ya que si bien es cierto es necesario que se fiscalice de manera exhaustiva a los entes públicos en cuanto al manejo de sus recursos, pero también cierto es, que se tiene que considerar que alguna de las disposiciones contenidas en las mencionadas iniciativas no caigan en contradicción con las leyes que contemplan los contenidos en materia de anticorrupción así como en las leyes que prevén las disposiciones para los servidores públicos como es el caso de los ordenamientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

GACETA PARLAMENTARIA

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se dejan sin efectos las cuatro iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, que contienen diversas reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese este asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LOCALES: LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE DURANGO; PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativa presentadas por los **CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicitan reformas y adiciones en materia de Disciplina Financiera, a los siguientes ordenamientos: **Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de**

Durango; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que se pretende reformar y adicionar distintos dispositivos de los siguientes ordenamientos: **Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango.**

SEGUNDO. Sin embargo, también podemos dar cuenta que en fecha 22 de mayo de 2017 esta Comisión de Hacienda, aprobó el dictamen que contiene Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, mismo que fue elevado al Pleno, siendo aprobado mediante Decreto número 154 en fecha 25 de mayo de 2017 y dentro de la cual se contempla el objeto de dicha ley, y la cual es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; por lo que, después de realizar un análisis a conciencia de estas ocho que quedaron sin dictaminar de las veintisiete iniciativas que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, y a fin de no robustecer de manera inútil las leyes que en esta ocasión se toman para dictamen de acuerdo, consideramos que es necesario dejarlas sin efecto.

TERCERO. Ahora bien, si bien es cierto las iniciativas a que hemos venidos haciendo referencia, fueron presentadas en lo individual, y las que ya se dictaminaron también se hicieron de la misma forma, pero los suscritos consideramos que por tratarse de un mismo tema y ser los mismos

iniciadores y a fin de evitar repeticiones inútiles, coincidimos que las mismas se dejen sin efecto en el presente Dictamen de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos las Iniciativas que contiene reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos locales: **Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango;** presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Luis Enrique Benitez Ojeda, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Rosa María Triana Martínez y Gerardo Villarreal Solís, integrantes del Grupos Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicitan reformas a diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango,

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Dentro de las reformas planteadas a dicho ordenamientos, se contiene la abrogación del Capítulo VI del Título Primero, el Capítulo VII; el Capítulo VIII; reforma a la sección I, derogación de la Sección II, de la Sección III, de la Sección V, reforma al Capítulo II del Título Tercero y reforma al artículo 60 del Capítulo VI de este mismo Título.

TERCERO. Sin embargo, tomando en consideración que el año de 2017, estaba destinado para llevar a cabo el replaqueo de los vehículos automotores de nuestra entidad, por lo que se hizo válido el subsidio que se contemplaba en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2017, a solicitud de los diputados que presentan también en esta ocasión esta iniciativa, ello en beneficio siempre de la ciudadanía duranguense

CUARTO. Ahora bien, respecto de los demás artículos que se pretenden derogar, los suscritos estamos conscientes de las situación económica que prevalece en nuestro Estado y que desafortunadamente ha golpeado a las familias duranguenses, sin embargo, para que se lleven a cabo dichas reformas es necesario que se haga un estudio a conciencia por parte de la Secretaría de Finanzas para no afectar las arcas estatales, ya que también es necesario que el Estado se allegue de recursos para que a su vez pueda otorgar más y mejor obra pública.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa de Decreto presentada por el CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Diputado por Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a diversos artículos de *La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en materia de anticorrupción*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que se pretende adicionar la fracción XXXV del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; reformar el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, todos ellos en materia de anticorrupción, considerando en dichos artículos la figura del presupuesto participativo.

SEGUNDO. Si bien es cierto, lo que más aqueja en nuestro país en la actualidad es la corrupción en la que incurren diversos servidores públicos, y que por consecuencia afecta los presupuestos

GACETA PARLAMENTARIA

de los entes públicos; sin embargo como podemos observar el contenido de la iniciativa ya se encuentra rebasado por las leyes emitidas y reformas recientemente en materia de anticorrupción al igual que las emitidas en materia de disciplina financiera, donde se establecen claramente que el objeto de dichas leyes es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. En tal virtud, y a fin de no contradecir lo ya estipulado en otros ordenamientos locales y federales en materia de anticorrupción, los suscritos consideramos que la presente iniciativa ya no es viable de dictaminación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa, en lo que respecta a esta Comisión de Hacienda, presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA ENVIADA POR LOS CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONTRATO DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO POR DIEZ AÑOS, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “PLAZA EIFFEL PATRONATO, A. C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, que contiene solicitud de esta Representación Popular, para que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebre contrato de comodato a título gratuito por diez años, con la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Plaza Eiffel Patronato, A. C. para su uso y mantenimiento de la Plaza Eiffel, también conocida como plaza “Amor”; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 122 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la autorización para que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Plaza Eiffel Patronato, A. C.”, celebren contrato de comodato a título gratuito, por un plazo de diez años, y que además comprende su uso y mantenimiento de la Plaza Eiffel, también conocida como plaza “Amor”.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 en su fracción IV contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes*

IV. *En materia municipal:*

a) *Crear municipios, en los términos dispuestos por la ley.*

b) *Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:*

- 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*
- 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones”.*

TERCERO. Sin embargo, para que proceda esta Comisión a dictaminar, tiene que allegarse de los documentos básicos para que se puedan concluir los trámites por parte del Ayuntamiento; sin embargo, podemos dar cuenta que de los anexos a la iniciativa, estos no se encuentran completos, y por consecuencia esta Comisión no puede caer en la irresponsabilidad de aprobar un dictamen el cual al final del día no podrá llegar a feliz término.

Por lo que, a fin de dar certeza jurídica a los beneficiarios de dicho contrato de comodato, es necesario que los documentos que avalan la iniciativa sean claros y suficientes, aún y cuando estamos conscientes de que de aprobar al Ayuntamiento de Gómez Palacio celebre el contrato de comodato con Plaza Eiffel, también conocida como plaza “Amor”, estaríamos contribuyendo con el municipio a abrir fuentes de empleos, ya que también se considera como una obra pública en beneficio de la ciudadanía, gomezpalatina y la cual contribuye a una mejor calidad de vida; sin embargo, por el momento no es susceptible de dictaminación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa enviada por los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene solicitud para que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebre contrato de comodato a título gratuito por diez años, con la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Plaza Eiffel Patronato, A. C.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 9 DE MAYO DE 2017 POR LOS DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por los Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gina Gerardina Campuzano González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La iniciativa sometida a nuestra consideración plantea que cuando se trate de elegir personas las votaciones sean emitidas nominalmente desapareciendo por consecuencia las votaciones por cedula.

GACETA PARLAMENTARIA

Dicha iniciativa resulta inviable dado que por ejemplo el artículo 108 de la Constitución Política del Estado señala:

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

Como puede observarse, la Carta Magna Local prevé la secrecía del voto cuando trate de elegirse personas, por lo cual no es posible atender el contenido de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada en fecha 9 de mayo de 2017 por los Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gina Gerardina Campuzano González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como por las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La iniciativa sometida a nuestra consideración plantea que cuando se solicite el informe de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado este debe rendirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores recibido el oficio de la solicitud y en caso de no recibir respuesta deberá entenderse que no hay objeción alguna.

No coincidimos con esta iniciativa, ya que la determinación del impacto presupuestal se consolida como un ejercicio en el cual tanto Poder Legislativo y Poder Ejecutivo muestran responsabilidad en la asignación de recursos, atendiendo a lo que señala el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, mismo que se transcribe en su literalidad:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

De igual manera el párrafo segundo del artículo 16 de la misma Ley señala:

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Es decir, el análisis de impacto presupuestal resulta ineludible, de igual manera conviene resaltar que la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ya ha participado de esta dinámica, por ejemplo, en la dictaminación de la Ley de Inclusión a las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada en fecha 17 de octubre de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28(veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO

GACETA PARLAMENTARIA

Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Gerardo Villarreal Solís, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La organización del ejercicio político en el Congreso resulta de la mayor trascendencia para agilizar procesos, tomar decisiones y participar en las discusiones que traen como consecuencia la expedición de normas, designación de funcionarios así como procedimientos de fiscalización que tiene a su cargo el Congreso del Estado.

En la actualidad, en el Congreso Local las formas de organización partidista se organizan de la siguiente manera:

Grupo parlamentario podrá constituirse con al menos tres Diputados; la

Fracción parlamentaria con dos; y

Representación de partido con uno, quienes serán de la misma filiación partidista.

La anterior organización ha permitido trabajar de manera eficiente, la existencia de 3 maneras de organización ya que ahí se despliega la proporcionalidad de la representación, por lo que no coincidimos con la propuesta de desaparecer a la fracción parlamentaria como forma de organización partidista. Las formas actuales tienen su origen en la proporcionalidad de la

representación lograda en las urnas, por lo que consideramos adecuado que las mismas permanezcan.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada en fecha 25 de octubre de 2017 por el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2017, el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, presentó a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley Orgánica del Congreso la figura de afirmativa ficta, para que, transcurrido el término de treinta días hábiles, las iniciativas que no sean dictaminadas en ese tiempo pasen al Pleno en sentido afirmativo.

Sin demeritar la propuesta, consideramos que actualmente las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso responden a las necesidades de la actividad legislativa, ya que se prevén mecanismos de excitativa al proceso legislativo, tal y como se demuestra en la parte que interesa del artículo 103 de la norma orgánica, se cita:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 103. La Comisión rendirá sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos; con la aprobación de la misma se podrá prorrogar por quince días más, dando aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva.

Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva formulará prevención al Presidente de la Comisión legislativa, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan la dictaminación del asunto en trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si existiere nuevamente reiteración de la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, sustituirá al Presidente de la Comisión dictaminadora, respecto del asunto de que se trate.

Al término de cada período ordinario de sesiones, la Mesa Directiva, hará del conocimiento de las formas de organización parlamentaria, el estado que guardan las iniciativas pendientes de dictaminación, a efecto de que comuniquen, dentro de los cinco días naturales siguientes, si ha lugar o no de proseguir el procedimiento parlamentario; si dichas organizaciones partidistas no lo hicieran o notifican de su falta de interés, las iniciativas serán dadas de baja y declarada su improcedencia.

Los Diputados y las formas de organización parlamentaria, podrán en cualquier tiempo, si así lo decidieren, desistirse del trámite legislativo propuesto en alguna o algunas iniciativas.

De la lectura de lo anterior se desprende que existen herramientas para agilizar el proceso de creación de las normas, además de que es insustituible el dictamen y estudio en Comisión según lo prevé la misma Ley Orgánica del Congreso en la fracción I del artículo 176.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO

Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICION A LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por la **C. Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, que contiene adición a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 103, fracción V del artículo 118, 124, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 05 de octubre de 2017 año en curso, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene la primordial intención, de integrar al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango; en virtud a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que define sus atribuciones de la siguiente manera:

- I. La legislación relacionada la seguridad pública del Estado;*
- II. El funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública o privada existentes y los que se formen en el futuro;*
- III. Legislación en materia de protección civil;*
- IV. La organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado;*
- V. Todo lo referente a la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad;*
- VI. Lo relativo a amnistía e indulto; y*

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Dictaminar en todo lo relativo a la readaptación social.

SEGUNDO.- La ley de Seguridad Pública, define al Consejo de Estatal de Seguridad Pública, como *“la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal”*; mismo que lo integran el Titular del Poder Ejecutivo, quien lo preside, así como representantes de las dependencias relacionadas con la seguridad pública y titulares de seguridad pública municipales.

TERCERO.- De lo anterior nos podemos percatar, que no se contempla en la integración de dicho Consejo, la participación del Poder Legislativo, misma que sería fundamental, pues dentro de las atribuciones del Consejo, que es *“determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal”*; sería de vital importancia la contribución de la Comisión de Seguridad Pública en los estudios y determinaciones para lograr los objetivos de dicho Consejo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante el presente decreto se adiciona la fracción IX, al artículo 103, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, quedando en los siguientes términos:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 103.-

- I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Fiscal General;
- V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;
- VII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional;
- VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente; y
- IX. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango.**

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. JUAN SEGOVIA SÁENZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de diciembre de 2017, así mismo, que la misma tiene como objeto el reformar el último párrafo del artículo 151 de Código Civil del Estado de Durango, con la intención de dispensar de los impedimentos para contraer matrimonio, el del no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales.

SEGUNDO.- El artículo 151 del Código Civil de nuestro Estado establece los impedimentos para contraer matrimonio, específicamente en la fracción XI establece como impedimento el que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales, dicha fracción fue adicionada por decreto 478 de la LXV Legislatura, con la intención de concientizar a los futuros consortes de los derechos y obligaciones que se adquieren con dicho compromiso, además con la intención de prepararlos para el sano desarrollo de la familia,

Es importante de igual forma manifestar que a su vez en dicha reforma se adicionó el artículo 150 Bis, mediante el cual se estableció lógicamente, como requisito para adquirir matrimonio, la asistencia de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la

Autoridad Estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la que se acredita mediante documento autorizado.

TERCERO.- Como puede advertirse el fundamento y motivación de dicha reforma pertenece a la realidad social de hace 5 años, toda vez que la misma es del año 2013, por lo que claramente y como es de esperarse la conducta humana cambia y obedece a distintos comportamientos en sociedad, la intención del iniciador de la entonces reforma es congruente al buscar la conciencia de las parejas y reafirmar los lazos familiares, sin embargo el que sea un impedimento el no acreditar la asistencia a dicho taller, produce en las nuevas generaciones un efecto negativo al verse dicho trámite como un elemento que aminora la agilidad del trámite.

Por lo que los suscritos consideramos que es oportuno en base al anterior argumento derogar la fracción XI del artículo 151, la que establece como impedimento el de no presentar el certificado de las pláticas prematrimoniales y por consiguiente derogar el artículo 150 Bis el cual establece como requisito para contraer matrimonio la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga el artículo 150 Bis, así como la fracción XI del artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150 BIS.

GACETA PARLAMENTARIA

SE DEROGA

ARTÍCULO 151. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I a la X.

XI. SE DEROGA

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone *adiciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango* y a la *Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2017 el Diputado Sergio Uribe Rodríguez presentó iniciativa para reformas la *Ley de Obras Públicas del Estado* y la *Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango*, a la que se sumaron las y los Diputados Marisol Peña Rodríguez, Maximiliano Silerio Díaz, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Jaqueline del Río López y Augusto Fernando Avalos Longoria, dicha iniciativa sostiene los siguientes argumentos:

La presente iniciativa que hoy se pone bajo la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial crear la base legal sólida para dar soporte al término vivienda sustentable o ecológica, según sea el caso, toda vez que toda la humanidad tenemos una deuda muy grande con nuestra madre tierra.

El cuidado del medio ambiente es un tema que nos debe preocupar a todos, sin embargo en nuestro carácter de legisladores, tenemos que ir pasos más adelante, por lo que debemos ocuparnos y atender el tema, y cómo lo lograremos, solamente mediante la creación de marcos legales que vayan acordes a las nuevas realidades a las que se enfrenta la sociedad.

Acotando el término vivienda, es conveniente remontarnos a la terminología básica que lo caracteriza, y de que se trata de ese espacio privado con infraestructura básica adecuada, con

servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, energía, eliminación de desechos y sistemas de comunicaciones.

La vivienda es el componente más extenso de la estructura urbana, pues cubre la mayor superficie de las ciudades, siendo una de las primeras necesidades guarecerse del medio. Es por eso que existe una relación muy estrecha entre el medio ambiente, el ser humano y la vivienda.

Es por todo lo que se ha mencionado en las líneas que anteceden que se pone a consideración la presente iniciativa para que se acojan los principios de vivienda sustentable y ecológica en las Leyes de Obras Públicas del Estado de Durango, así como en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Así mismo se pretende dentro de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango en cuanto a la planeación, programación y presupuestación se implementen mecanismos a través de los cuales se introduzca la sustentabilidad de las construcciones, preponderando el cuidado del medio ambiente y a la vez se implementen la instalación de insumos que coadyuven a la preservación del medio ambiente, como las energías renovables y el cuidado del agua.

En este mismo orden de ideas, se plantea también dentro del ordenamiento jurídico de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado en cuanto a que la población cuente con una vivienda digna, decorosa y además sustentable y mediante la implementación el uso de materiales con el aprovechamiento de energías renovables y materiales ecológicos.

Se propone también trabajar en plena coordinación y concertación con los sectores público y privados en materia de desarrollo urbano y vivienda a efecto de ir introduciendo de manera paulatina el uso de materiales ecológicos, así como la edificación de viviendas ecológicas sustentables a tendiendo a las partidas presupuestarias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La construcción de una política de vivienda sustentable es un reto que evoluciona de manera continua. Una vez que se establecen preguntas de partida, las respuestas generan nuevos cuestionamientos que deben resolverse enfrentando paradigmas cada vez más complejos.

En este marco, México y por supuesto Durango desarrolla programas de vivienda cuyo objetivo principal es la construcción de hogares que permitan a sus habitantes desarrollarse de manera

plena e integral en un ambiente seguro, con infraestructura y equipamiento adecuado y suficiente para los distintos segmentos de la población.

La vivienda sustentable apoya estos objetivos disminuyendo por un lado los costos de operación de la misma, y por otro la generación de emisiones de contaminantes. Los ahorros generados en consumo de agua, luz y gas, permiten a las familias asignar recursos hacia rubros como la educación y la salud.

Estos ahorros no sólo se reflejan en la economía familiar, sino también en el ahorro de subsidios al consumo energético, lo que permite optimizar inversiones en infraestructura a través de la evaluación de la demanda suprimida.

Asimismo, la vivienda sustentable fomenta la investigación, innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, generando un impulso en la derrama económica del país, oportunidad importante de mercado para empresas mexicanas como inversión extranjera.

SEGUNDO.- Ahora bien, dentro de las acciones en la materia el Gobierno Federal expidió el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, en el cual estableció el siguiente diagnóstico:

Resulta innegable el impacto ambiental que se genera en las viviendas de manera cotidiana. Se estima que este sector es responsable del 32 por ciento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en México, "lo que representa el 16.2 por ciento del consumo total de energía y el 26 por ciento del consumo total de electricidad".(28)

Lo anterior tiene como consecuencia el detrimento de la calidad de vida, por lo que se requieren de acciones puntuales que ayuden a frenar este problema. Por un lado, es necesario que la edificación de las viviendas cumpla parámetros estrictos para frenar la expansión desmedida y, con ello, frenar la devastación de las reservas ecológicas, así como disminuir el consumo de energías generadas por la provisión de servicios para las periferias distantes.

Por otro lado, es importante realizar acciones desde el interior de las viviendas, logrando que éstas tengan un consumo eficiente de recursos. Por ello, se han creado algunos mecanismos que ayudan a la población a incorporar el uso de ecotecnologías al interior de sus viviendas, tales como la Hipoteca Verde, las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (NAMAS, por sus siglas en inglés) dirigidas hacia la vivienda y el Programa "Ecocasa".

En cuanto a las acciones para promover la sustentabilidad ambiental, durante el 2013 se otorgaron 358,029 hipotecas verdes. Este financiamiento condiciona el uso de tecnologías que reducen el consumo de luz, gas energético y de agua; por ejemplo, llaves ahorradoras de agua, focos de bajo consumo y calentadores solares, y consecuentemente, disminuir la emisión de dióxido de carbono y el gasto en el pago de estos servicios.

Las NAMAS de vivienda, por su parte, son proyectos aún en etapas piloto (29), cuyos objetivos principales son mitigar las emisiones de GEI e incrementar el confort dentro de las viviendas, generando ahorros para las familias en el consumo de agua, electricidad y gas.

Los esfuerzos para desarrollar dichos proyectos en México comenzaron en 2010, con el "Proyecto de Vivienda Cero Energía", coordinado por CONAVI y organismos internacionales. A

GACETA PARLAMENTARIA

partir de entonces, se han elaborado programas piloto como el de "Aislamiento Térmico", el "Proyecto de Vivienda Baja en Carbono", "Ecocasa" y, desde 2012 comenzó a diseñarse el piloto para el "Programa Mexicano-Alemán ProNAMA", que abarca tanto proyectos de viviendas nuevas como incorporación del programa a viviendas existentes y busca, una vez concluido el piloto, contar con una vasta cobertura para las viviendas del país.

De acuerdo con el Registro Único de Vivienda (RUV), de 2007 a 2012 se registró la construcción de 659,468 viviendas con ecotecnologías, lo que refleja el creciente interés por atender la calidad de las viviendas en términos de sustentabilidad.

Además de señalar los siguientes objetivos y estrategias:

Objetivo 2. Mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda.

De acuerdo con el diagnóstico que en este documento se presenta, es necesario redoblar esfuerzos en acciones para disminuir el déficit habitacional, entendiendo por éste no solamente la necesidad de reemplazo de vivienda, sino también si requieren un mejoramiento, ampliación, o bien, mejoramiento más ampliación cuidando en todos los casos de alcanzar una solución sustentable y de calidad, no sólo de la vivienda sino también de su entorno, que contribuya a alcanzar una mejor productividad de los mexicanos. Lo anterior, poniendo especial hincapié en el ámbito rural, dada la precariedad en la que se encuentran las viviendas de esa población. Finalmente, como parte del acceso a vivienda de calidad, se incorpora en este objetivo, la prevención de riesgos ante desastres naturales que puedan afectar a los asentamientos humanos.

Estrategia 2.1: Establecer los mecanismos para que la población mexicana cuente con una vivienda sustentable y de calidad.

Líneas de acción

1	Abatir el hacinamiento procurando que la vivienda financiada por los organismos públicos de vivienda cuente con al menos dos recámaras.
2	Proporcionar lineamientos sobre ecotecnologías y sistemas pasivos (infraestructura para el aprovechamiento de recursos naturales) en las viviendas nuevas.
3	Incentivar innovaciones tecnológicas para construcción de vivienda que incorporen materiales de la región, conforme sus condiciones climáticas y geográficas.
4	Establecer incentivos para la certificación NAMA en proyectos habitacionales.
5	Fomentar la incorporación de materiales de construcción de calidad en viviendas nuevas, autoproducción, mejoramientos y ampliaciones.
6	Desarrollar, en coordinación con SEMARNAT y CONUE, lineamientos que garanticen viviendas, procesos y materiales de construcción sustentables y de calidad.

Estrategia 2.2: Facilitar a la población rural el acceso a la vivienda digna y sustentable.

Líneas de acción

GACETA PARLAMENTARIA

1	<i>Generar modelos habitacionales de calidad para localidades rurales y comunidades indígenas, según sus necesidades e idiosincrasia.</i>
2	<i>Fomentar el reemplazo y los mejoramientos en las viviendas rurales hechas con materiales precarios o de mala calidad.</i>
3	<i>Garantizar que la construcción de vivienda rural cuente con los servicios básicos de luz, agua potable y drenaje</i>
4	<i>Impulsar vivienda rural autoproducida de calidad mediante financiamiento y asistencia técnica, financiera y social para población vulnerable.</i>
5	<i>Acercar la vivienda rural a esquemas productivos, conforme la vocación económica de las familias y las regiones en que habitan.</i>

Estrategia 2.3: *Incentivar y contribuir a la renovación del parque habitacional existente, la optimización de la infraestructura y servicios urbanos y el fortalecimiento del tejido social.*

Líneas de acción

1	<i>Promover intervenciones integrales en las viviendas deterioradas o que requieran alguna ampliación incorporando tecnologías sustentables.</i>
2	<i>Identificar, junto con gobiernos locales y academia, asentamientos humanos con alto índice de vivienda deteriorada y diseñar estrategias para atenderlos.</i>
3	<i>Establecer modelos de condiciones óptimas de infraestructura y equipamiento de calidad del parque habitacional, para diagnosticar y atender la precariedad.</i>
4	<i>Coordinar estrategias con organismos federales y locales encargados de proveer infraestructura urbana, para que las viviendas cuenten con servicios básicos.</i>
5	<i>Promover proyectos de rehabilitación habitacional que fomenten la organización y participación de sus habitantes, para potenciar su impacto positivo.</i>

Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 señaló las siguientes Estrategias y Líneas de Acción:

25. Impulsar la generación y aplicación de nuevas tecnologías para la construcción de viviendas.

25.1. Promover la utilización de nuevos esquemas de construcción y de nuevos materiales.

Promover la realización de proyectos verticales de vivienda en terrenos baldíos y zonas sujetas a reciclamiento.

Fomentar el desarrollo y la aplicación de nuevos materiales, tecnologías y modelos de vivienda, afines con las características bioclimáticas del Estado.

Otorgar subsidios diferenciados para densificar zonas de desarrollo prioritario y para desarrolladores medianos.

25.2. Lograr que la población utilice nuevos materiales adecuados y sustentables de construcción que mejoren su calidad de vida.

Desarrollar propuestas para mejorar los sistemas de construcción y uso de materiales locales en coordinación con las instituciones de educación superior e investigación.

Diseñar prototipos de vivienda con materiales y tipología regional que faciliten el proceso de autoconstrucción y autoproducción de vivienda.

Otorgar incentivos económicos para la utilización de nuevos esquemas habitacionales y del uso de nuevos materiales.

TERCERO.- La vivienda es una necesidad básica que provee de seguridad, tranquilidad y estabilidad al individuo, es sin duda un elemento clave en la dignidad de toda persona.

La vivienda no es solo un satisfactor básico, es también un factor crucial para la ordenación territorial y calidad de vida de los asentamientos humanos. Los modelos de producción de vivienda están vinculados estrechamente con los patrones de uso, ocupación y aprovechamiento del suelo y en base a ellos se conforma en buena medida el perfil de las ciudades.

La vivienda y los sistemas urbanos ocupan un papel importante en el potencial de mitigación de emisiones de efecto invernadero, debido a que en los ámbitos urbanos se consumen cerca del 50% de los recursos energéticos. La demanda de vivienda y las manchas urbanas crecen continuamente y su desarrollo debe incorporarse a una política integradora que permita un desarrollo equilibrado, que garantice la sustentabilidad y la mejora continua de la calidad de vida de los habitantes.

Por otra parte, la vivienda se presenta como un motor de desarrollo económico que impacta y propulsa a más de treinta y siete ramas de la producción económica, constituyéndose como un factor prioritario para el desarrollo económico de Durango.

Es en ese sentido que se plantea el incorporar a las políticas habitacionales un enfoque de sustentabilidad habitacional, favoreciendo el uso de materiales e insumos de materiales que preserven el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, adicionándose las fracciones de la XI a la XIII, recorriéndose en su orden subsecuente las demás, 15 fracciones V y VI, y 25 fracciones VI y VII., todos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- -----

I a XIII.- -----

XI. VIVIENDA ECOLÓGICA SUSTENTABLE: Estructura o proceso de construcción que sean responsables con el medio ambiente y que ocupen en su edificación recursos eficientes durante todo el tiempo de vida de una construcción, que además tenga una adecuada ubicación, que evite riesgos, además de promover el uso eficaz de energía, del agua, y el adecuado manejo de los desechos sólidos.

XII. ENERGÍAS RENOVABLES: Es aquella cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continúa o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.

XIII. MATERIALES ECOLÓGICOS: Al conjunto de insumos que poseen por su propia esencia, el carácter de sostenible y debe estar garantizada mediante pruebas rigurosas y científicas. Además de cumplir con las finalidades siguientes: Mejorar constante la concepción de los sistemas para mejorar el aislamiento térmico, acústico y economizar en los consumos de energía, reciclaje de los perfiles, que se vuelven a incorporar al ciclo de producción, ahorrando así energía y materias primas, que se dé cumplimiento a las normativas medioambientales.

ARTÍCULO 15.- -----

I a IV.-----

GACETA PARLAMENTARIA

V. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos; casos todos, en los cuales se procurará implementar mecanismos a través de los cuales se introduzca la sustentabilidad de las construcciones, privilegiando el cuidado del medio ambiente;

VI. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, procurando implementar la instalación de insumos que coadyuven a la preservación del medio ambiente, como las energías renovables y cuidado del agua;

VII a XI .-----

ARTÍCULO 25.-----

I a V.-----

VI. Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen preferentemente, módulos, sistemas y componentes de carácter ecológico y sustentable, que reduzca costos y cargas al deterioro del medio ambiente;

VII. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, la implementación, en la medida en que sea posible, de todos los insumos que en materia de construcción se emplean, de carácter renovable, ecológico y sustentable, para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, considerando el medio ambiente como soporte de calidad de vida, para lo cual se solicitará la intervención de la SECOPE, y en su caso, de las dependencias que tengan atribuciones sobre la materia; y

VIII.-----

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1 fracciones III, IV, V y VI, 3 adicionando las fracciones XXIII Bis 1 y XXIII bis 2, 9 fracción II, 10 fracción I, 11 fracción IV, 23 fracciones V y agregando la fracción VI, 24 fracción III, todos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.-----

I a II.-----

III. Normar los instrumentos y apoyos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda digna, decorosa y sustentable, fomentando los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano y la implementación en el uso de materiales con el aprovechamiento de energías renovables y materiales ecológicos;

IV. Establecer las normas generales para la instalación, construcción, ampliación, remodelación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana preservando el Patrimonio Cultural del Estado, así como atender al desarrollo sustentable de las viviendas, coadyuvando en el cuidado del medio ambiente;

V. Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda, para trabajar en plena coordinación a efecto de ir introduciendo de manera paulatina el uso de materiales ecológicos, así como la edificación de viviendas ecológicas sustentables, atendiendo a las partidas presupuestarias;

VI. Fijar el sistema estatal de suelo, reservas territoriales y la tenencia de la tierra, para el desarrollo urbano y la vivienda, cuidando siempre del impacto ambiental que se pueda suscitar;

VII a X.-----

ARTÍCULO 3.-----

I a XXIII bis.-----

XXIII ter.- Vivienda Ecológica Sustentable: Estructura o proceso de construcción que sean responsables con el medio ambiente y que ocupen en su edificación recursos eficientes durante todo el tiempo de vida de una construcción, que además tenga una adecuada ubicación, que evite

GACETA PARLAMENTARIA

riesgos, además de promover el uso eficaz de energía, del agua, y el adecuado manejo de los desechos sólidos.

XXXIII quater.- Materiales Ecológicos: Al conjunto de insumos que poseen por su propia esencia, el carácter de sostenible y debe estar garantizada mediante pruebas rigurosas y científicas. Además de cumplir con las finalidades siguientes: Mejorar constante la concepción de los sistemas para mejorar el aislamiento térmico, acústico y economizar en los consumos de energía, reciclaje de los perfiles, que se vuelven a incorporar al ciclo de producción, ahorrando así energía y materias primas, que se de cumplimiento a las normativas medioambientales.

XXIV a LXI.-----

ARTÍCULO 9.-----

I.- ...

II. Celebrar con el Ejecutivo Federal y con los gobiernos de los estados vecinos y ayuntamientos, convenios en materia de acciones, obras e inversiones relativas al desarrollo urbano y la vivienda, de acuerdo a las políticas que para el estado plantean los programas nacionales de Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología, promoviendo la aplicación de políticas públicas en materia de viviendas ecológicas sustentables;

De la III a la VII.- -----

ARTÍCULO 10.- -----

I. Coordinar la elaboración, ejecución, control, modificación, actualización y evaluación de los planes y programas estatales: de desarrollo urbano, de vivienda, y de obras públicas y los que de éstos se deriven en coordinación con autoridades federales y municipales; procurando acciones que coadyuven a la preservación del medio ambiente;

De la II a la XII.- ...

ARTÍCULO 11.- ...

I a la III.- ...

GACETA PARLAMENTARIA

IV. - Promover y ejecutar obras para que todos los habitantes de los municipios cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados que además coadyuven en la utilización de insumos y materiales sustentables, que generen condiciones óptimas del cuidado al medio ambiente;

V a la XIV.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I a la IV.- ...

V. Instrumentar mecanismos y políticas públicas, tendientes a la utilización de las energías renovables y a materiales ecológicos en la edificación de las viviendas y equipamiento de las mismas; y

VI. Impulsar las acciones de Simplificación Administrativa, la desregulación de los costos indirectos de naturaleza estatal y municipal y de titulación del suelo y vivienda.

ARTÍCULO 24.- ...

I a la II.- ...

III.- Promover la optimización de los procesos de generación de vivienda y utilización de sistemas de construcción apropiados, mismos que atiendan a la edificación de viviendas ecológicas sustentables;

IV a la XI.- ...

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de mayo de 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

DIP. OMAR MATA VALADEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por la C. Diputada **Laura Asucena Rodríguez Casillas**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril del presente año, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente, y en la que se adhirieron los CC. Diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Rosalva Villa Campa, Rosa María Triana Martínez, Martín Aarón Silvestre Sariñana y Brenda Azucena Rosas Gamboa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la salud en el párrafo cuarto del artículo 4, al establecer que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de*

salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Y a su vez, en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del mismo artículo, se consagran de manera puntual los derechos que le asisten a los menores y se garantiza el principio del interés superior de la niñez al establecer:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Por su parte, la Carta Política Local tutela el derecho a la salud en su artículo 20 y fija los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género, que deberán observar los servicios de salud del Estado.

Y de manera específica determina en su diverso 34 fracción III, y párrafos segundo y tercero lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- *El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:*

....

III. *La protección integral de la salud.*

....

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores.

El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores.

SEGUNDO.- Respecto al ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño determina en su artículo 24, el reconocimiento del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud que pactaron los Estados Parte, como lo es México, a fin de que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios. Asimismo, establece para los signatarios adoptar medidas apropiadas con el propósito de:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*

e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

TERCERO.- Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 50 párrafo primero, fracciones I, III y VII, párrafos segundo y tercero; así como en el artículo 52 lo siguiente:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. *Reducir la morbilidad y mortalidad;*

....

III. *Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;*

....

VII. *Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia*

materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

....

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

....

Artículo 52. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.*

A su vez, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en observancia de la citada Ley General, recoge en el Título Segundo “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” esas disposiciones jurídicas en materia de protección de la salud en su Capítulo Noveno denominado “Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social”.

CUARTO.- En ese tenor, la Ley General de Salud determina en la fracción II del artículo 64, la obligación de las autoridades sanitarias competentes para establecer “*Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;*”

Por otro lado, la fracción II Bis del artículo antes referido, contempla que cada entidad federativa cuente con al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

QUINTO.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la lactancia materna aporta muchos beneficios tanto al niño como a la madre, y la considera como *una fuente esencial de energía y nutrientes durante las enfermedades, y reduce la mortalidad de los niños malnutridos.*

Una lactancia materna óptima tiene tal importancia que permitiría salvar la vida de más de 820 000 menores de 5 años todos los años.

Además de ayudar a proteger infecciones gastrointestinales, reduce las probabilidades de padecer sobrepeso u obesidad, enfermedades virales, diabetes, complicaciones cognitivas, y en general, enfermedades crónicas; mejora del desarrollo infantil, el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela; reduce el riesgo de cáncer de ovarios y de mama; entre otros.

La alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables. Los primeros 2 años de la vida del niño son especialmente importantes.

Dentro de la denominada “Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño”, la OMS estableció como objetivo, *revitalizar las medidas para fomentar, proteger y apoyar una alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño;* para lo cual constituye una serie de acciones, tales como :

- *Todos los gobiernos deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.*
- *Todas las madres deberían tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e inocuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.*

- *Los profesionales sanitarios deberían estar capacitados para proporcionar asesoramiento eficaz sobre la alimentación, y sus servicios deberían extenderse a la comunidad a través de asesores capacitados, profesionales o legos.*
- *Los gobiernos deberían examinar los progresos de la aplicación nacional del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y considerar la posibilidad de promulgar nuevas leyes o medidas adicionales para proteger a las familias de las influencias comerciales negativas.*
- *Los gobiernos deberían promulgar leyes imaginativas para proteger el derecho a la lactancia materna de las mujeres trabajadoras u establecer medios para aplicar esas leyes de conformidad con las normas laborales internacionales.*

SEXTO.- Cabe destacar que este tema se ha contemplado en los diversos Planes y Programas Federales, tales como “El Programa Nacional de Desarrollo” el que establece una serie de acciones en el Eje México Incluyente; por su parte, el “Programa Sectorial de Salud 2013-2018” considera el fomento a la práctica de la lactancia en el “Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal”, en donde acorde al contenido de los antes mencionados, se desprende la “Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018”, en la que destacan los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción:

- *Fomentar la lactancia materna a través de acciones que contribuyan a incrementar la duración y el apego.*
- *Fortalecer las competencias institucionales para la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna*
- *Asegurar el enfoque integral para reducir morbilidad infantil en menores de 5 años especialmente en comunidades indígenas.*
- *Promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad.*
- *Fomentar la práctica del amamantamiento natural en los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.*
- *Impulsar la participación de la iniciativa privada en la promoción y apoyo a la lactancia materna.*
- *Incrementar el número de niñas y niños que son alimentados al seno materno desde su nacimiento y hasta los dos años de edad.*

GACETA PARLAMENTARIA

- *Fortalecer las competencias institucionales para la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.*
- *Establecer una Red Nacional de Bancos de Leche Humana.*

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima viable la propuesta de agregar como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud el fomento de la lactancia materna durante los primeros seis meses; sin embargo, se considera indispensable agregar que sea complementaria hasta los dos años, de conformidad con los ordenamientos legales anteriormente citados, así como los estudios e información que respecto a la lactancia materna vierte la Organización Mundial de la Salud; lo anterior, con el fin de coadyuvar con el cumplimiento de los Programas Nacionales, así como el apostarle a la prevención de las enfermedades, a través de la promoción, fomento y protección del amamantamiento.

Por otro lado, consideramos indispensable que el Sistema Estatal de Salud lleve a cabo acciones a fin de dar a conocer la importancia de los bancos de leche humana, es decir que dentro de sus objetivos se encuentre el impulsar el uso de éstos y la importancia de la donación de la leche humana, con la intención de promover la alimentación exclusiva con leche materna a los bebés prematuros o enfermos hospitalizados, así como el disminuir la importante tasa de morbilidad y mortalidad neonatal, pues como se precisa en las consideraciones anteriores, especialmente en el Considerando Quinto, la lactancia materna es indispensable, por sus nutrientes, para el crecimiento y desarrollo infantil, por lo que, los bancos de leche humana instituidos en las diversas entidades federativas y particularmente en nuestro Estado, juegan un rol importante para la adecuada alimentación de los infantes y su sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA

GACETA PARLAMENTARIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9. ...

De la I. a la XIII.

XIV. El fomento de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como impulsar el uso y la donación de leche materna en los bancos de leche humana de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE

DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ

SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 160, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2017, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción II del artículo 160 y adiciona la fracción V al artículo 157 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos ordinales de la Ley de Salud del Estado, en relación a establecer dentro de las medidas que tanto la Secretaría de Salud y el Organismo realizan para la prevención y control de enfermedades no transmisibles, al control de bebidas con contenido alcohólico; así como para incorporar dentro de las acciones que llevan a cabo dentro del programa

contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a la educación sobre los efectos en la salud y en las relaciones sociales a causa de su consumo, dirigida a todos los sectores sociales sin importar condición alguna, ya sea por la edad o por el estrato social al que pertenecen, con el propósito de prevenir y erradicar esta grave enfermedad, los problemas derivados de la misma y de coadyuvar en la tutela de este derecho fundamental tan importante como lo es la salud y con ello garantizar a todos los duranguenses este derecho consagrado por diversos ordenamientos legales en el ámbito nacional, internacional y local.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan acceder a los servicios de salud, esto con la finalidad de recibir una atención integral; por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 20 acoge este derecho humano, proporcionando servicios de salud que observen los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género; promoviendo la prevención de la salud en el Estado y otorgando cuidado especializado a los grupos vulnerables; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Sistema Nacional de Salud y en concordancia con las disposiciones legales que regulan en materia de salud.

SEGUNDO.- Este derecho fundamental se encuentra regulado de forma específica en la legislación federal por la Ley General de Salud, la cual atiende a las recomendaciones realizadas por los tratados, pactos y convenciones de los que nuestro país forma parte, reglamentando el derecho a la protección de la salud enunciado por la Constitución Política Federal; definiendo en su artículo 1o. Bis, a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En tal sentido, el problema grave de las adicciones, como lo es el alcoholismo, es un tema trascendental que debe ser tratado con especial atención, con el objetivo de otorgar a quienes se encuentran inmersos en esta enfermedad una mayor tutela del derecho a la salud.

En ese sentido, en su diverso 13, establece la competencia que tiene tanto la Federación como las entidades federativas en materia de salubridad general, particularmente en el apartado C del mencionado artículo, que refiere la atribución que tienen los Estados de regular respecto a la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud. Por lo tanto, esta facultad de los Estados de legislar en cuanto a la prevención y atención de las adicciones, es una tarea primordial para Durango, desde la óptica de brindar a la

sociedad la protección más amplia de los derechos humanos, proporcionando cuerpos normativos como es el caso, que buscan cumplir con lo dispuesto por las leyes federales y los tratados internacionales en cuanto a derechos fundamentales; considerando el de la salud uno de los más importantes, y conscientes que el alcoholismo es un problema de salud pública cada vez más alarmante.

TERCERO.- La adicción es un patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y es considerada como una enfermedad que repercute de forma negativa en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

La Organización Mundial de la Salud reconoce a las adicciones como problemas de salud que deben ser prevenidos como tales, ya que son múltiples los daños que pueden ocasionar las sustancias adictivas, ya sean lícitas o ilícitas a la salud.

Actualmente, en México se han elevado de manera significativa los índices de incidencia de adicciones de los ciudadanos, lo que constituye uno de los problemas de salud pública más importantes en nuestro país, que atañe no sólo para la persona dependiente de alguna droga, alcohol, tabaco, etc., sino también para su familia, entorno social, escolar y laboral; aumentando además, los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas. Además, hoy en día las personas se encuentran más susceptibles en iniciar con esta grave enfermedad a una edad temprana, lo cual impulsa al Estado a buscar medidas tendientes a disminuir las estadísticas de las personas adictas a alguna sustancia, mediante la prevención y atención de las adicciones.

CUARTO.- Al respecto, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, (ENCODAT 2016-2017), considera al alcoholismo como un *problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol se asocia con más de 64 enfermedades y es el principal factor de riesgo para enfermar....*

El alcohol es responsable de una porción importante de la carga de la enfermedad en México (6.5% de muertes prematuras y 1.5% de los días vividos sin salud), por ello, es necesario instrumentar medidas de protección y promoción de la salud, de prevención y tratamiento....afecta a diferentes grupos de la población entre 12 y 65 años que habitan en localidades urbanas y rurales del país.

En cuanto al consumo de alcohol en población general, la Encuesta Nacional de Adicciones mostró un aumento significativo entre los años 2002 y 2011 en las prevalencias de consumo de alcohol alguna vez en la vida (64.9% a 71.3%), en el último año (46.3% a 51.4%) y en el último mes (19.2% a 31.6%), siendo esta última la que presentó el mayor crecimiento; el porcentaje de dependencia también aumentó significativamente de 4.1% a 6.2%.

Este aumento también se presentó en la población adolescente, en donde el consumo alguna vez pasó de 35.6% en 2002 a 42.9% en 2011, mientras que el consumo en el último año se incrementó de 25.7% a 30% y para la prevalencia en el último mes prácticamente se duplicó de 7.1% a 14.5% en el mismo periodo. El consumo de alcohol en esta población en 2011 fue de 14.5% (17.3% en hombres y 11.7% mujeres). También se observó un incremento en las prevalencias de la población adulta (18 a 65 años), el consumo alguna vez en la vida pasó de 72% a 77.1%, mientras que el consumo en los últimos 12 meses aumentó de 51.3% a 55.7% y el del último mes incrementó de 22.2% a 35%. El consumo excesivo de alcohol para esta población en 2011 fue de 36.5% (53.6% en los hombres y 20.8% en las mujeres).

QUINTO.- Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud refiere que *siete de cada 10 muertes que se producen en el mundo cada año son debidas a Enfermedades No Transmisibles. A ellas contribuyen sobre todo el consumo de tabaco, el consumo nocivo de alcohol, las dietas insalubres y la inactividad física. Cada año mueren de ENT más de 15 millones de personas de edades comprendidas entre los 30 y los 70 años. La mitad de las muertes prematuras por ENT se producen en los países de ingresos bajos y medianos, cada vez más afectados por estas enfermedades. El diagnóstico precoz, el acceso a tratamientos asequibles de calidad y las medidas gubernamentales para reducir los principales factores de riesgo podrían salvar muchas de las vidas que se cobran las ENT.*

Considera como uno de los principales factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles al alcoholismo, al señalar que:

- *Más de la mitad de los 3,3 millones de muertes anuales atribuibles al consumo de alcohol se deben a ENT, entre ellas el cáncer.*

SEXTO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina considera viables las reformas a la Ley de Salud, en razón a establecer medidas tendientes al control y la prevención sobre el consumo de

bebidas con contenido alcohólico y sus efectos, con el fin de coadyuvar a la erradicación de esta grave enfermedad considerada como no transmisible; lo anterior, por las alarmantes cifras que muestran el impacto social, individual y laboral que aquejan a un considerable número de personas, cada vez, a un significativo grupo social de edad temprana; dichas adecuaciones responden a la tutela máxima del derecho fundamental de la salud, consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos que en el ámbito internacional, nacional y local, obligan a los Estados a garantizar el disfrute a nivel más alto de la salud, de todos los habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 160, de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 160.

I.

GACETA PARLAMENTARIA

- II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **deberá estar dirigida a todos los sectores de la sociedad sin importar edad ni estrato social**, a través de métodos individuales, sociales y de comunicación masiva; y
- III.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE

DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ

SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR MATA VALADÉZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD MENTAL DE NIÑOS Y JÓVENES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CERTEZA JURÍDICA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIDAD”, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PICADURAS DE ALACRÁN”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.